

ALCANCE DIGITAL N° 126

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXV

San José, Costa Rica, martes 24 de setiembre del 2013

N° 183

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

N° 18.886

APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
ENTRE LOS ESTADOS AELC
Y LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS

TOMO V

2013
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

CÓDIGO ARANCELARIO SA 2012	Descripción	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado específico	Arancel NMF	Arancel para Panamá, ad valorem	Arancel para Panamá, específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
22.05.1001	-- De grado alcohólico en volumen inferior o igual a 2,5%	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
22.05.1009	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
	- Los demás:						
22.05.9001	-- De grado alcohólico en volumen inferior o igual a 2,5%	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
22.05.9009	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
22.06	Las demás bebidas fermentadas, (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.						
22.06.0002	- De grado alcohólico en volumen superior a 0,5%, pero inferior a 0,7 en volumen	Libre		Libre	Libre	Libre	
22.06.0003	- De grado alcohólico en volumen superior a 0,7%, pero inferior a 2,5 en volumen	Libre		Libre	Libre	Libre	
22.06.0009	- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.						
	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 % vol:						
22.07.1090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	

CÓDIGO ARANCELARIO SA 2012	Descripción	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado específico	Arancel NMF	Arancel para Panamá, ad valorem	Arancel para Panamá, específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
22.07.2000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.						
22.08.2000	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
22.08.3000	- Whisky	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
22.08.4000	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
22.08.5000	- Gin y Ginebra	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
22.08.6000	- Vodka	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
22.08.7000	- Licores	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
	- Los demás:						
22.08.9003	-- Aquavit (aguardientes aromatizados con semillas de comino)	Libre		Libre	Libre	Libre	
22.08.9009	-- Los demás:	Libre		Libre	Libre	Libre	
22.09.0000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.		0,08	0,08	Libre	Libre	PAP
23.01	Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.						

CÓDIGO ARANCELARIO SA 2012	Descripción	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado específico	Arancel NMF	Arancel para Panamá, ad valorem	Arancel para Panamá, específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
23.01.1000	- Harina, polvo y pellets, de carne o de despojos; chicharrones	283,0%	113,61	113,61	256%	102,24	
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».						
	- De maíz:						
23.02.1090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- De los demás cereales:						
23.02.4010	-- De arroz excepto para fines alimenticios	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- De plantas leguminosas:						
23.02.5090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
23.03	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, y destilera						
	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares:						
23.03.1090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera						
23.03.2090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	-- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería						
23.03.3090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	

CÓDIGO ARANCELARIO SA 2012	Descripción	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado específico	Arancel NMF	Arancel para Panamá, ad valorem	Arancel para Panamá, específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
23.04	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».						
23.04.0090	- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
23.05	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní)*, incluso molidos o en «pellets».						
23.05.0090	- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
23.06	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets», - 84 -excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05.						
	- De semillas de algodón						
23.06.1090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- De semillas de lino:						
23.06.2090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- De semillas de girasol:						
23.06.3090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- De semillas de colza:						
	-- Con bajo contenido de ácido erúcido o semillas de colza						
23.06.4190	--- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	-- Los demás:						
23.06.4990	--- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- De coco o de copra						
23.06.5090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- De nuez o de almendra de palma:						

CÓDIGO ARANCELARIO SA 2012	Descripción	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado específico	Arancel NMF	Arancel para Panamá, ad valorem	Arancel para Panamá, específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
23.06.6010	-- Para fines alimenticios	183,0%	2,34	2,34	164%	2,10	
23.06.6090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Los demás:						
23.06.9010	-- Para fines alimenticios	183,0%	2,34	2,34	164%	2,10	
23.06.9090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
23.07	Lías o heces de vino; tártaro bruto.						
23.07.0090	- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.						
	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:						
	-- Que contengan carne o despojos de carne de animales terrestre, en envases herméticamente cerrados						
23.09.1011	--- Comida para perros		0,42	0,42	Libre	Libre	
23.09.1012	--- Comida para gatos		0,42	0,42	Libre	Libre	
	-- Los demás:						
23.09.1091	--- Comida para perros	Libre		Libre	Libre	Libre	
23.09.1092	--- Comida para gatos	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Los demás:						
	-- Que contengan carne o despojos de carne de animales terrestre, en envases herméticamente cerrados						
23.09.9011	--- Para mascotas		0,42	0,42	Libre	Libre	
23.09.9020	--- Para los demás animales	156,0%	3,57	3,57	140%	3,21	
	-- Los demás:						
	--- Carne de pescado o solubles de pescado:						
23.09.9040	---- Para los demás peces	156,0%	3,57	3,57	140%	3,21	

CÓDIGO ARANCELARIO SA 2012	Descripción	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado específico	Arancel NMF	Arancel para Panamá, ad valorem	Arancel para Panamá, específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.						
	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco						
24.02.1001	-- Cigarros		12,75	Libre	Libre	Libre	
24.02.1009	-- Los demás		12,75	Libre	Libre	Libre	
24.02.2000	- Cigarrillos que contengan tabaco		14,45	Libre	Libre	Libre	
24.02.9000	- Los demás		12,75	Libre	Libre	Libre	
24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.						
	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:						
24.03.1100	-- Tabaco para pipa de agua especificado en el subtítulo de la Nota 1 de este Capítulo		7,65	Libre	Libre	Libre	
24.03.1900	-- Los demás		7,65	Libre	Libre	Libre	
	- Los demás:						
24.03.9100	-- Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»		7,65	Libre	Libre	Libre	
	-- Los demás:						
24.03.9910	--- Extractos y esencias de tabaco	Libre		Libre	Libre	Libre	
	--- Los demás:						
24.03.9991	---- Tabaco para mascar y aspirar		7,65	Libre	Libre	Libre	
24.03.9999	---- Los demás		7,65	Libre	Libre	Libre	

- * = Arancel de conformidad con el párrafo 2 de la Sección 2
 - S = NOK/pieza
 - H = Arancel por cada 100 kg
-

ANEXO XIV

CONCESIONES ARANCELARIAS PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS

PANAMÁ – LIECHTENSTEIN/SUIZA

ANEXO XIV

CONCESIONES ARANCELARIAS PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS

PANAMÁ – LIECHTENSTEIN/SUIZA

Sección 1 – Concesiones de Panamá

1. Panamá otorgará concesiones arancelarias a los productos agrícolas originarios de Liechtenstein/Suiza, de conformidad con lo especificado en esta Sección.
2. Las siguientes categorías de desgravación listadas en el Cuadro 1 de esta Sección, se aplicarán a las importaciones procedentes de Liechtenstein/Suiza, de conformidad con las concesiones arancelarias otorgadas por Panamá:
 - (a) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “A” en la Lista de Panamá, serán eliminados y dichas mercancías quedarán libre de arancel, en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo;
 - (b) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “B” en la Lista de Panamá serán eliminados en cinco etapas anuales iguales, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año cinco;
 - (c) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “C” en la Lista de Panamá serán eliminados en diez etapas anuales iguales, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año 10;
 - (d) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “D” en la Lista de Panamá serán eliminados en quince etapas anuales iguales, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año 15;
 - (e) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “E” en la Lista de Panamá mantendrán los aranceles NMF. Estas mercancías están excluidas de la eliminación o reducción del arancel;
 - (f) los aranceles sobre las mercancías que no pertenecen a ninguna de las categorías previstas en los párrafos (a) al (e) de esta Sección, serán reducidos al nivel establecido en la columna Categoría de la Lista de Panamá a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.
3. Para los efectos de esta Sección, año uno significa el año de entrada en vigor de este Acuerdo según lo dispuesto en el Artículo 13.6.

4. Para los efectos de esta Sección, a partir del año dos, cada etapa anual de reducción arancelaria se hará efectiva el 1 de enero del año correspondiente.
5. La tasa base del arancel de importación de mercancías, sobre la cual serán aplicadas las reducciones sucesivas de conformidad con esta Sección, será la tasa de la Nación Más Favorecida aplicada el 1 de enero de 2012.
6. Si en cualquier momento después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, Panamá reduce su arancel aplicado de Nación Más Favorecida a las importaciones, dicho arancel de importación se aplicará si es menor que el arancel de importación calculado de conformidad con esta Sección.

APÉNDICE I

Contingentes Arancelarios para Suiza

Quesos:

1. (a) Una cantidad acumulada de 60 toneladas de mercancías ingresadas bajo las líneas arancelarias 0406.2000, 0406.3000, 0406.9011, 0406.9019, 0406.9020, 0406.9090 estará libre de arancel en cualquier año calendario a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.
- (b) Una cantidad acumulada de 40 toneladas de mercancías del Contingente de Panamá en la OMC, para las líneas arancelarias 0406.2000, 0406.3000, 0406.9011, 0406.9019, 0406.9020, 0406.9090, estará libre de aranceles en cualquier año calendario a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

Cuadro 1

Lista de concesiones arancelarias de Panamá, SA 2012

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
0101.30.00	Asnos	15	A
0101.90.00	Los demás	15	A
0102.29.00	Los demás	15	A
0102.31.00	Reproductores de raza pura	0.6	A
0102.39.00	Los demás	15	A
0102.90.90	Los demás	15	A
0103.10.00	Reproductores de raza pura	0.6	A
0103.91.10	Domésticos	15	5%
0103.91.90	Los demás	15	5%
0103.92.10	Domésticos	15	5%
0103.92.90	Los demás	15	5%
0104.10.90	Los demás	15	A
0104.20.90	Los demás	15	A
0105.94.10	De raza pura para pelea	15	E
0105.94.90	Los demás	15	E
0105.99.00	Los demás	15	E
0106.11.00	Primates	15	A
0106.12.00	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirénios); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	15	A
0106.13.00	Camellos y demás camélidos (<i>Camelidae</i>)	15	A
0106.14.00	Conejos y liebres	15	A
0106.19.00	Los demás	15	A
0106.20.10	Tortugas	15	A
0106.20.90	Las demás	15	A
0106.31.00	Aves de rapiña	15	A
0106.32.00	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	15	A
0106.33.00	Avestruces; emúes (<i>Dromaius novaehollandiae</i>)	15	A
0106.39.10	Palomas	15	A
0106.39.90	Los demás	15	A
0106.49.00	Los demás	15	A
0106.90.00	Los demás	15	A
0201.10.00	En canales o medias canales	15	E

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
0201.20.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	30	E
0201.30.00	Deshuesada	30	E
0202.10.00	En canales o medias canales	15	E
0202.20.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	30	E
0202.30.00	Deshuesada	25	E
0203.11.10	En canal	60	E
0203.11.20	En medias canales	60	E
0203.12.10	Pierna y sus trozos	70	E
0203.12.90	Los demás	70	E
0203.19.10	Chuletas deshuesadas o sin deshuesar	70	E
0203.19.20	Jamones, paletas y sus trozos, deshuesados	70	E
0203.19.90	Las demás	70	E
0203.21.10	En canal	70	E
0203.21.20	En medias canales	70	E
0203.22.10	Pierna y sus trozos	70	E
0203.22.90	Los demás	70	E
0203.29.10	Chuletas deshuesadas o sin deshuesar	70	E
0203.29.20	Jamones, paletas y sus trozos, deshuesados	70	E
0203.29.90	Las demás	70	E
0204.10.00	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	15	12%
0204.21.00	En canales o medias canales	15	12%
0204.22.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	12%
0204.23.00	Deshuesadas	15	12%
0204.30.00	Canales o medias canales de cordero, congeladas	15	12%
0204.41.00	En canales o medias canales	15	12%
0204.42.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	12%
0204.43.00	Deshuesadas	15	12%
0204.50.00	Carne de animales de la especie caprina	15	12%
0205.00.00	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	15	10%
0206.10.00	De la especie bovina, frescos o refrigerados	15	10%
0206.21.00	Lenguas	10	8%
0206.29.00	Los demás	15	10%
0206.30.00	De la especie porcina, frescos o refrigerados	10	8%
0206.41.00	Hígados	10	8%
0206.80.00	Los demás, frescos o refrigerados	15	10%
0206.90.00	Los demás, congelados	15	10%

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
0207.11.00	Sin trocear, frescos o refrigerados	15	E
0207.12.00	Sin trocear, congelados	15	E
0207.13.11	Pechugas, incluso deshuesadas	15	E
0207.13.12	Carne molida o en pasta	15	E
0207.13.13	Muslos o encuentros, unidos o separados, incluso troceados	260	E
0207.13.14	Surtidos de trozos, unidos o separados, incluso que incluyan trozos de la fracción 0207.13.13 o de despojos	260	E
0207.13.15	Alas	15	E
0207.13.19	Los demás	260	E
0207.13.21	Hígados	15	E
0207.13.29	Los demás	15	E
0207.14.11	Pechugas, incluso deshuesadas	15	E
0207.14.12	Carne molida o en pasta	15	E
0207.14.13	Muslos o encuentros, unidos o separados, incluso troceados	260	E
0207.14.14	Surtidos constituidos por trozo, unidos o separados, incluso en partes, que incluyan trozos de la fracción 0207.14.13	260	E
0207.14.15	Alas	15	E
0207.14.19	Los demás	260	E
0207.14.21	Hígados	15	E
0207.14.29	Los demás	15	E
0207.24.00	Sin trocear, frescos o refrigerados	15	10%
0207.25.00	Sin trocear, congelados	15	10%
0207.26.11	Pechugas, incluso deshuesadas	15	10%
0207.26.12	Carne molida o en pasta	15	10%
0207.26.13	Muslos o encuentros, unidos o separados, incluso troceados en partes menores (excepto molidos o en pasta)	15	10%
0207.26.14	Surtidos constituidos por trozos, unidos o separados, incluso en partes, que incluyan trozos de la partida 0207.26.13 (excepto molidos o en pasta)	15	10%
0207.26.15	Alas	15	10%
0207.26.19	Los demás trozos	15	10%
0207.26.21	Hígados	15	10%
0207.26.29	Los demás	15	10%
0207.27.11	Pechugas, incluso deshuesadas	15	10%
0207.27.12	Carne molida o en pasta	15	10%
0207.27.13	Muslos o encuentros, unidos o separados, incluso troceados en partes menores (excepto molidos o en pasta)	15	10%
0207.27.14	Surtidos constituidos por trozos, unidos o separados, incluso en partes, que incluyan trozos de la partida 0207.27.13 (excepto molidos o en pasta)	15	10%
0207.27.15	Alas	15	10%
0207.27.19	Los demás trozos	15	10%

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
0207.27.21	Hígados	15	10%
0207.27.29	Los demás	15	10%
0207.41.00	Sin trocear, frescos, o refrigerados	15	10%
0207.42.00	Sin trocear, congelados	15	10%
0207.43.00	Hígados grasos, frescos o refrigerados	15	10%
0207.44.10	Trozos	15	10%
0207.44.20	Despojos	15	10%
0207.45.10	Trozos	15	10%
0207.45.20	Despojos	15	10%
0207.51.00	Sin trocear, frescos, o refrigerados	15	10%
0207.52.00	Sin trocear, congelados	15	10%
0207.53.00	Hígados grasos, frescos o refrigerados	15	10%
0207.54.10	Trozos	15	10%
0207.54.20	Despojos	15	10%
0207.55.10	Trozos	15	10%
0207.55.20	Despojos	15	10%
0207.60.00	De pintada	15	10%
0208.10.10	Carnes	15	A
0208.10.90	Despojos	15	A
0208.30.00	De primates	15	A
0208.50.00	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15	A
0208.60.00	De camellos y demás camélidos (<i>Camelidae</i>)	15	A
0208.90.00	Los demás	15	A
0209.10.10	Frescos, refrigerados o congelados	15	12%
0209.10.90	Los demás	15	12%
0209.90.10	Frescos, refrigerados o congelados	15	12%
0209.90.90	Los demás	15	12%
0210.11.11	Jamón curado en Sal con un mínimo de secado natural de diez (10) meses (tipo serrano)	15	12%
0210.11.19	Los demás	70	65%
0210.11.90	Las demás	70	65%
0210.12.00	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	15	12%
0210.19.10	Costillas de cerdo	70	65%
0210.19.21	Jamón curado en Sal con un mínimo de secado natural de diez (10) meses (tipo serrano)	15	12%
0210.19.29	Los demás	70	65%
0210.19.90	Las demás	70	65%
0210.20.00	Carne de la especie bovina	15	A

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
0210.91.10	Carnes	15	12%
0210.91.20	Despojos	10	8%
0210.91.90	Los demás	10	8%
0210.92.10	Carnes	15	12%
0210.92.29	Los demás	10	8%
0210.92.90	Los demás	10	8%
0210.93.10	Carnes	15	12%
0210.93.20	Despojos	10	8%
0210.93.90	Los demás	10	8%
0210.99.10	Carnes	15	12%
0210.99.21	De hígado de ganso salado o en salmuera, seco o ahumado	15	12%
0210.99.90	Los demás	10	8%
0401.10.00	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso	60	E
0401.20.10	Leche (fluida), en envases asépticos, para larga duración, sin refrigerar	60	E
0401.20.90	Las demás	60	E
0401.40.10	Leche	20	E
0401.40.20	Nata (crema)	60	E
0401.50.10	Leche	20	E
0401.50.20	Nata (crema)	60	E
0402.10.10	De cabra	4	E
0402.10.91	En envases cuyo contenido neto sea inferior o igual a 1 kg de peso neto (uso exclusivamente doméstico), excepto las contempladas en la fracción 0402.10.92	30	E
0402.10.92	Para la alimentación infantil presentadas en envase para la venta al por menor, compuesta de leche entera, leche descremada, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales	30	E
0402.10.93	En envases de contenido neto superior a 2,27 kilos netos	50	E
0402.10.99	Los demás	30	E
0402.21.10	De cabra	5	A
0402.21.91	Para la alimentación infantil presentadas en envases para la venta al por menor, compuesta de leche entera, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales	30	E
0402.21.92	De consumo industrial, en envase superiores a 2,27 kilos netos.	50	E
0402.21.99	Las demás	30	E
0402.29.10	De cabra	5	A
0402.29.91	Para la alimentación infantil presentadas en envases para la venta al por menor, compuesta de leche entera, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales	30	E
0402.29.92	De consumo industrial, en envase superiores a 2,27 kilos netos.	50	E
0402.29.99	Las demás	30	E
0402.91.11	Evaporada	10	A

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
0402.91.19	Las demás	5	A
0402.91.91	Evaporadas, con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 1,5 % en peso	155	E
0402.91.92	Evaporadas, con un contenido de materias grasas, superior a 1,5 % en peso	155	E
0402.91.99	Las demás	155	E
0402.99.11	Evaporada	10	A
0402.99.19	Las demás	5	A
0402.99.91	Evaporadas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	155	E
0402.99.92	Evaporadas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso	155	E
0402.99.93	Leche condensada	30	E
0402.99.99	Las demás	155	E
0403.10.10	Sin concentrar ni azucarar o edulcorar de otro modo y sin aromas, frutas ni cacao	15	E
0403.10.21	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso (descremado)	15	E
0403.10.22	Con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso	30	E
0403.10.31	En proporción inferior al 50 % en peso	15	E
0403.10.32	En proporción igual o superior al 50 % en peso	10	E
0403.10.90	Los demás	15	E
0403.90.11	Crema (nata)	30	E
0403.90.12	Suero de mantequilla (Babeurre)	20	E
0403.90.13	Cuajada	30	E
0403.90.19	Los demás	30	E
0403.90.21	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, en envases que no exceden de 1 kg neto (uso exclusivamente doméstico), con un contenido de materias grasas, inferior o igual a 1,5 % en peso	30	E
0403.90.22	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, en envases cuyo peso sea superior a 1 kg neto, con un contenido de materias grasas, inferior o igual a 1,5 % en peso	50	E
0403.90.23	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior a 1,5 % en peso	50	E
0403.90.24	Suero de mantequilla (Babeurre)	30	E
0403.90.29	Los demás	30	E
0403.90.31	En polvo, gránulos u otras formas sólidas	5	E
0403.90.39	Los demás	30	E
0403.90.41	En proporción inferior al 50 % en peso	22.5	E
0403.90.42	En proporción superior o igual a 50 % en peso	10	E
0403.90.90	Los demás	120	E
0404.10.11	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, incluso azucarados o edulcorados de otro modo	5	A
0404.10.19	Los demás	30	E
0404.10.91	Sin concentrar, ni azucarar o edulcorar de otro modo	30	E

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
0404.10.99	Los demás	30	E
0404.90.10	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, incluso azucarados o edulcorados de otro modo	120	E
0404.90.20	Los demás, azucarados o edulcorados de otro modo	30	E
0404.90.92	Leche (fluida), en envases asépticos, para larga duración, sin refrigeración, deslactosada	60	E
0404.90.99	Los demás	120	E
0405.20.10	Con un contenido de grasa láctea superior o igual al 75 % en peso	15	12%
0405.20.90	Las demás	10	8%
0405.90.90	Las demás	15	12%
0406.10.10	Mozarella	30	E
0406.10.90	Los demás	30	E
0406.20.00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	15	Q
0406.30.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	30	Q
0406.40.00	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	15	12%
0406.90.11	En envases con un contenido superior o igual a 20 kilos netos	30	Q
0406.90.19	Los demás	30	Q
0406.90.20	Muenster	15	Q
0406.90.90	Los demás	20	Q
0407.11.00	De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	5	A
0407.19.00	Los demás	5	A
0407.21.00	De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	15	E
0407.29.00	Los demás	15	E
0407.90.00	Los demás	15	E
0408.11.00	Secas	15	5%
0408.19.00	Las demás	15	5%
0408.91.00	Secos	15	5%
0408.99.00	Los demás	15	5%
0409.00.00	Miel natural.	15	10%
0410.00.00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	15	A
0501.00.00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	15	A
0502.10.00	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	15	A
0502.90.00	Los demás	15	A
0504.00.20	Estómagos y vejigas comestibles	15	10%
0504.00.90	Los demás	15	10%
0505.10.00	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	15	A
0505.90.10	Pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas y plumones	15	A
0505.90.20	Plumas para adorno	15	A

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
0505.90.90	Los demás	15	A
0506.10.10	Huesos de ballena	10	A
0506.10.90	Los demás	15	A
0506.90.10	Huesos de ballena	10	A
0506.90.90	Los demás	15	A
0507.10.00	Marfil; polvo y desperdicios de marfil	10	A
0507.90.10	Cuernos	15	A
0507.90.20	Barbas de ballena	10	A
0507.90.30	Maslo de Asta	15	A
0507.90.40	Carey	15	A
0507.90.90	Los demás	15	A
0508.00.10	Coral	10	A
0508.00.20	Concha nácar	15	A
0508.00.30	Huesos de Jibia	10	A
0508.00.90	Los demás	15	A
0510.00.10	Ámbar gris, castóreo; algalia y almizcle; cantáridas	10	A
0510.00.20	Testículos	15	A
0510.00.90	Los demás	15	A
0511.99.10	Cochinilla en bruto o simplemente preparada	10	A
0511.99.40	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él	10	A
0511.99.50	Esponjas natural de origen animal	15	A
0603.11.00	Rosas	15	10%
0603.12.00	Claveles	15	10%
0603.13.00	Orquídeas	15	10%
0603.14.00	Crisantemos	15	10%
0603.15.00	Azucenas (<i>Lilium spp.</i>)	15	10%
0603.19.00	Los demás	15	10%
0603.90.00	Los demás	15	10%
0604.20.10	Árboles de Navidad	5	A
0604.20.90	Los demás	15	10%
0604.90.00	Los demás	15	10%
0701.90.00	Las demás	81	E
0702.00.00	Tomates frescos o refrigerados.	15	E
0703.10.19	Las demás	60	E
0703.10.59	Los demás	30	E
0703.90.00	Puerros y demás hortalizas aliáceas	15	12%

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
0704.10.10	Coliflores	15	12%
0704.10.20	Brócolis	15	12%
0704.20.00	Coles (repollitos) de Bruselas	15	12%
0704.90.10	Coles Lombardas (repollo)	30	20%
0704.90.90	Los demás	15	12%
0705.11.00	Repolladas	15	12%
0705.19.00	Las demás	15	12%
0705.21.00	Endibia «Witloof» (<i>Cichorium intybus var. foliosum</i>)	15	12%
0705.29.00	Las demás	15	12%
0706.10.10	Zanahorias	15	12%
0706.10.20	Nabos	15	12%
0706.90.91	Remolachas para ensalada	15	12%
0706.90.99	Los demás	15	12%
0707.00.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	15	12%
0708.20.00	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>)	15	12%
0708.90.00	Las demás	15	12%
0709.20.00	Espárragos	15	12%
0709.30.00	Berenjenas	15	12%
0709.40.00	Apio, excepto el apionabo	15	12%
0709.51.00	Hongos del género <i>Agaricus</i>	15	12%
0709.59.00	Los demás	15	12%
0709.60.00	Frutos del género <i>Capsicum o Pimenta</i>	15	12%
0709.70.00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	12%
0709.91.00	Alcachofas (alcauciles)*	15	12%
0709.92.00	Aceitunas	10	8%
0709.93.00	Calabazas (zapallos)* y calabacines (<i>Cucurbita spp.</i>)	15	12%
0709.99.10	Alcaparras	10	8%
0709.99.20	Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)	15	12%
0709.99.90	Los demás	15	12%
0710.10.00	Patatas (papas)	30	25%
0710.21.00	Guisantes (arvejas, chícharos)* (<i>Pisum sativum</i>)	0	A
0710.22.00	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles)* (<i>Vigna spp. Phaseolus spp.</i>)	15	12%
0710.29.10	Habas verdes	15	12%
0710.29.90	Las demás	15	12%
0710.30.00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	12%
0710.40.10	Maíz en mazorca	15	B

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
0710.40.20	En grano	15	B
0710.80.10	Aceitunas	10	8%
0710.80.20	Alcaparras	10	8%
0710.80.30	Cebollas	15	12%
0710.80.40	Hongos, setas y trufas	15	12%
0710.80.50	Ajos	10	8%
0710.80.60	Tomates	15	12%
0710.80.91	Apio	15	12%
0710.80.92	Lechugas	15	12%
0710.80.93	Repollos (col lombarda o col común).	15	12%
0710.80.94	Zanahorias	15	12%
0710.80.95	Remolacha	15	12%
0710.80.96	Brócolis	15	12%
0710.80.97	Coliflor	15	12%
0710.80.98	Coles de Bruselas	15	12%
0710.80.99	Los demás	15	12%
0710.90.00	Mezclas de hortalizas	15	12%
0711.20.00	Aceitunas	10	8%
0711.40.00	Pepinos y pepinillos	0	A
0711.51.00	Hongos del género <i>Agaricus</i>	15	12%
0711.59.00	Los demás	15	12%
0711.90.11	Cebollas	15	C
0711.90.12	Tomates	15	C
0711.90.13	Ajos	0	A
0711.90.14	Apios	15	C
0711.90.15	Alcaparras	10	C
0711.90.19	Las demás	0	A
0711.90.90	Los demás	0	A
0712.90.10	Tomates	15	10%
0712.90.20	Ajos en polvo	10	5%
0712.90.30	Papas (patatas), incluso en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	10	5%
0713.31.20	Rosados o Pintos	15	E
0713.31.90	Los demás	15	E
0713.32.20	Rosados o Pintos	15	E
0713.32.90	Los demás	15	E
0713.33.20	Rosados o Pintos	15	E

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
0713.33.30	Porotos colorados	15	E
0713.33.90	Los demás	10	E
0713.34.90	Las demás	15	12%
0713.35.90	Las demás	15	12%
0713.39.90	Las demás	15	12%
0713.60.90	Las demás	15	12%
0713.90.90	Los demás	15	12%
0714.10.00	Raíces de yuca (mandioca)*	15	A
0714.20.00	Camotes, (batatas boniatos) *	15	A
0714.30.00	Ñame (<i>Dioscorea spp.</i>)	15	A
0714.40.00	Taro (<i>Colocasia spp.</i>)	15	A
0714.50.00	Yautía (malanga)* (<i>Xanthosoma spp.</i>)	15	A
0714.90.00	Los demás	15	A
0801.11.00	Secos	15	12%
0801.12.00	Con la cáscara interna (endocarpio)	15	12%
0801.19.10	Rayados	15	12%
0801.19.90	Los demás	15	12%
0801.21.10	Frescas	15	A
0801.21.20	Secas	10	A
0801.22.10	Frescas	15	A
0801.22.20	Secas	10	A
0801.31.10	Frescas	10	A
0801.31.20	Secas	10	A
0801.32.10	Frescas	10	5%
0801.32.20	Secas	10	5%
0802.11.00	Con cáscara	10	5%
0802.12.00	Sin cáscara	2	A
0802.21.00	Con cáscara	10	5%
0802.22.00	Sin cáscara	10	A
0802.31.00	Con cáscara	5	A
0802.41.00	Con cáscara	15	10%
0802.42.00	Sin cáscara	10	8%
0802.51.00	Con cáscara	2	A
0802.52.00	Sin cáscara	2	A
0802.61.00	Con cáscara	10	8%
0802.62.00	Sin cáscara	10	8%

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
0802.70.00	Nueces de cola (<i>Cola spp.</i>)	10	8%
0802.80.00	Nueces de areca	10	8%
0802.90.10	Con cáscara	10	A
0802.90.20	Sin cáscara	10	A
0803.10.10	Frescos	15	A
0803.10.20	Secos	10	A
0803.90.11	Frescas	15	A
0803.90.12	Secas	15	A
0803.90.90	Los demás	15	A
0804.10.10	Frescos	15	B
0804.10.20	Secos	10	B
0804.20.10	Frescos	10	B
0804.20.20	Secos	10	B
0804.30.10	Frescas	15	B
0804.30.20	Secas	15	B
0804.40.10	Frescos	15	B
0804.40.20	Secos	15	B
0804.50.10	Frescos	15	B
0804.50.20	Secos	10	B
0805.10.10	Frescas	15	B
0805.10.20	Secas	15	B
0805.20.10	Frescas	15	B
0805.20.20	Secas	15	B
0805.40.10	Frescos	15	B
0805.40.20	Secos	10	B
0805.50.10	Frescos	15	B
0805.50.20	Secos	10	B
0805.90.10	Frescos	15	B
0805.90.20	Secos	15	B
0806.20.00	Secas, incluidas las pasas	2	A
0807.11.00	Sandías	15	B
0807.19.00	Los demás	15	B
0807.20.00	Papayas	15	B
0808.30.00	Peras	5	A
0808.40.00	Membrillos	15	12%
0809.10.00	Albaricoques (damascos, chabacanos)*	10	5%

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
0809.21.00	Guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>)	1	A
0809.29.00	Las demás	1	A
0809.30.00	Melocotones (duraznos)*, incluidos los griñones y nectarinas	2	A
0810.10.00	Fresas (frutillas)*	15	B
0810.20.10	Frambuesas	15	B
0810.20.90	Los demás	15	B
0810.30.00	Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	15	B
0810.40.00	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>	15	B
0810.50.00	Kiwis	15	B
0810.60.00	Duriones	10	B
0810.70.00	Caquis (persimónios)*	10	B
0810.90.10	De clima tropical	15	B
0810.90.20	De clima no tropical	10	B
0811.10.00	Fresas (frutillas)*	15	B
0811.20.90	Las demás	15	B
0811.90.11	De clima tropical	15	12%
0811.90.19	Los demás	10	5%
0811.90.21	De clima tropical	15	12%
0811.90.29	Los demás	10	5%
0812.90.11	Fresas (frutillas)*	15	12%
0812.90.19	Las demás	10	5%
0812.90.20	De clima tropical	15	12%
0813.10.00	Albaricoques (damascos, chabacanos)*	10	5%
0813.20.00	Ciruelas	5	A
0813.30.00	Manzanas	10	5%
0813.40.00	Las demás frutas u otros frutos	10	5%
0813.50.11	De nueces	5	A
0813.50.19	Las demás	5	A
0813.50.21	Con cáscara	5	A
0813.50.29	Sin cáscara	5	A
0814.00.00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	15	A
0901.11.00	Sin descafeinar	30	E
0901.12.00	Descafeinado	30	E
0901.21.00	Sin descafeinar	54	E
0901.22.00	Descafeinado	54	E
0901.90.10	Cáscara y cascarilla de café	30	E

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
0901.90.20	Sucedáneos del café que contengan café	30	E
0902.10.00	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	A
0902.20.00	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	0	A
0902.30.00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	0	A
0902.40.00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	0	A
0903.00.00	Yerba mate.	15	A
0904.11.00	Sin triturar ni pulverizar	10	5%
0904.12.00	Triturada o pulverizada	10	5%
0904.21.00	Secos, sin triturar ni pulverizar	10	5%
0904.22.00	Triturados o pulverizados	10	5%
0906.20.00	Triturados o pulverizados	15	5%
0907.20.00	Trituradas o pulverizados	15	5%
0908.12.00	Trituradas o pulverizadas	15	5%
0908.22.00	Trituradas o pulverizadas	15	5%
0908.32.00	Trituradas o pulverizadas	15	5%
0909.21.00	Sin triturar ni pulverizar	10	5%
0909.22.00	Trituradas o pulverizadas	15	5%
0909.61.10	De anís o de badiana	10	5%
0909.62.00	Trituradas o pulverizadas	15	5%
0910.12.00	Trituradas o pulverizadas	15	10%
0910.20.20	Trituradas o pulverizadas	15	10%
0910.91.20	Trituradas o pulverizadas	15	10%
1005.90.10	Maíz tipo «pop» (<i>Zea mays var. everta</i>)	10	E
1005.90.90	Los demás	40	E
1006.10.90	Los demás	90	E
1006.20.11	En empaque inferior o igual a 2 kilos netos	15	E
1006.20.19	Los demás	50	E
1006.20.20	Arroz <i>jasmine</i> y <i>basmati</i>	50	E
1006.20.90	Los demás	90	E
1006.30.11	En empaque inferior o igual a 2 kilos netos	15	E
1006.30.19	Los demás	50	E
1006.30.20	Arroz <i>jasmine</i> y <i>basmati</i>	50	E
1006.30.90	Los demás	90	E
1006.40.00	Arroz partido	90	E
1007.90.00	Los demás	15	5%
1008.10.00	Alforfón	10	A

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
1008.30.00	Alpiste	5	A
1008.40.00	Fonio (<i>Digitaria spp.</i>)	10	A
1008.50.00	Quinoa (quinoa)* (<i>Chenopodium quinoa</i>)	10	A
1008.60.00	Triticale	10	A
1008.90.00	Los demás cereales	10	A
1101.00.20	Enriquecida	25	E
1101.00.90	Las demás	25	E
1102.20.90	Los demás	10	B
1102.90.10	Harina de arroz	15	E
1102.90.90	Las demás	10	5%
1103.13.10	Sémola, adyuvante para cervecería	10	B
1103.13.90	Las demás	15	B
1104.23.10	De maíz tipo «pop» (<i>Zea mays var. everta</i>)	15	B
1104.23.90	Los demás	40	B
1104.30.00	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	15	B
1105.20.00	Copos, gránulos y «pellets»	15	B
1106.10.00	De las hortalizas de la partida 07.13	10	B
1106.20.00	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	10	B
1106.30.00	De los productos del Capítulo 8	10	B
1107.10.20	Triturada o pulverizada	5	B
1107.20.20	Triturada o pulverizada	10	B
1108.11.00	Almidón de trigo	5	B
1108.13.00	Fécula de papa (patata)*	15	B
1108.14.00	Fécula de yuca (mandioca)*	15	B
1108.19.00	Los demás almidones y féculas	15	B
1108.20.00	Inulina	15	B
1202.42.00	Sin cáscara, incluso quebrantados	5	A
1203.00.00	Copra.	15	B
1204.00.90	Las demás	15	B
1205.10.00	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico	15	B
1205.90.90	Los demás	15	B
1206.00.90	Las demás	15	B
1207.10.00	Nueces y almendras de palma	5	A
1207.29.00	Las demás	5	A
1207.30.00	Semillas de ricino	5	A
1207.40.90	Las demás	10	B

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
1207.60.00	Semillas de cártamo (<i>Carthamus tinctorius</i>)	5	A
1207.70.00	Semillas de melón	5	A
1207.91.00	Semilla de amapola (adormidera)	5	A
1207.99.90	Las demás	5	A
1208.10.00	De frijoles (porotos, habas, fréjoles)* de soja (soya)	15	B
1208.90.10	De semillas de algodón	15	B
1208.90.20	De semilla de maníes (cacahuates, cacahuetes,)*	15	B
1208.90.30	De semilla ricino	15	B
1208.90.40	De semilla de lino (linaza)	15	B
1208.90.50	De las demás semillas y frutos oleaginosos comestibles	15	B
1208.90.90	Las demás	10	B
1211.20.00	Raíces de ginseng	15	B
1211.30.00	Hojas de coca	15	B
1211.40.00	Paja de adormidera	15	B
1211.90.10	Naranjillas	15	A
1211.90.20	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas en medicina	5	A
1211.90.90	Las demás	15	A
1212.21.00	Aptas para la alimentación humana	15	A
1212.29.90	Las demás	10	A
1212.91.00	Remolacha azucarera	15	12%
1212.92.00	Algarrobas	15	B
1212.93.00	Caña de azúcar	15	B
1212.94.00	Raíces de achicoria	15	B
1212.99.00	Los demás	15	B
1213.00.10	Paja	15	B
1213.00.20	Cascabillo de arroz	15	B
1213.00.30	Cascabillo de maíz	15	B
1213.00.90	Los demás	15	B
1214.90.00	Los demás	15	B
1301.90.10	Bálsamos naturales	15	A
1301.90.20	Resina de Cannabis y demás estupefacientes	15	A
1302.11.10	Opio goma	15	B
1302.11.20	Para fines medicinales	0	A
1302.11.90	Los demás	15	B
1302.12.00	De regaliz	10	A
1302.13.00	De lúpulo	0	A

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
1302.19.10	Para fines medicinales (Previo Visto Bueno del Ministerio de Salud y demás Reglamentos)	5	A
1302.19.20	Extracto y tinturas de Cannabis	15	A
1302.19.30	Concentrado de paja adormidera, y demás estupefacientes	15	A
1302.19.40	Soporíferos	15	A
1302.19.50	Para preparación de insecticidas y fungicidas	0	A
1302.19.60	Oleorresina de vainilla o extracto de vainilla	0	A
1302.19.90	Los demás	0	A
1302.20.00	Materias pécticas, pectinatos y pectatos	0	A
1302.31.00	Agar-agar	0	A
1302.32.00	Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	0	A
1302.39.00	Los demás	0	A
1401.10.00	Bambú	0	A
1401.20.00	Ratán (roten)*	0	A
1401.90.10	Mimbre	0	A
1401.90.90	Los demás	15	A
1404.20.00	Línteres de algodón	0	A
1404.90.10	Tagua	15	A
1404.90.91	Kapok (Miraguano de bombáceas)	10	A
1404.90.92	Crin vegetal y otras materias de relleno	10	A
1404.90.93	Sorgo de escobas (<i>Sorghum vulgare var technicum</i>)	0	A
1404.90.94	Achiote sin triturar ni pulverizar	10	A
1404.90.95	Achiote triturado o pulverizado	15	A
1404.90.96	Otros productos vegetales para teñir	0	A
1404.90.99	Los demás	15	A
1501.10.00	Manteca de cerdo	15	D
1501.20.00	Las demás grasas de cerdo	15	D
1503.00.10	Estearina solar no comestible	10	B
1503.00.20	Aceite de manteca de cerdo y estearina solar comestible	15	D
1503.00.30	Aceite de sebo	15	D
1503.00.40	Oleomargarina	15	D
1503.00.90	Los demás	30	D
1507.90.00	Los demás	10	E
1508.10.00	Aceite en bruto	10	D
1508.90.00	Los demás	10	D
1509.10.00	Virgen	10	D
1509.90.00	Los demás	10	D

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
1510.00.00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	10	D
1511.10.00	Aceite en bruto	20	E
1511.90.00	Los demás	10	E
1512.11.00	Aceites en bruto	10	D
1512.19.00	Los demás	10	E
1512.21.00	Aceite en bruto, incluso sin el gopisol	10	D
1512.29.00	Los demás	10	D
1513.11.00	Aceite en bruto	10	E
1513.19.00	Los demás	10	E
1513.21.00	Aceites en bruto	20	E
1513.29.00	Los demás	20	E
1514.11.00	Aceite en bruto	10	D
1514.19.00	Los demás	10	D
1514.91.00	Aceite en bruto	10	D
1514.99.00	Los demás	10	D
1515.11.00	Aceite en bruto	10	D
1515.29.00	Los demás	10	E
1515.30.90	Los demás	10	D
1515.50.10	Aceite en bruto	10	D
1515.50.90	Los demás	10	D
1515.90.10	Aceite de jojoba y sus fracciones	10	D
1515.90.30	Aceite de Tung y sus fracciones	10	D
1515.90.41	En bruto	10	D
1515.90.49	Los demás	10	E
1515.90.90	Los demás	10	E
1516.20.10	Aceites vegetales hidrogenados usados en la industria alimenticia	10	E
1516.20.20	Aceite de ricino hidrogenado	0	A
1516.20.90	Los demás	15	E
1517.10.00	Margarina, excepto la margarina líquida	10	E
1517.90.00	Las demás	10	8%
1518.00.11	Linolina	0	A
1518.00.12	De linaza	0	A
1518.00.13	Grasa vegetal deshidratadas en polvo	0	A
1518.00.19	Las demás	0	A
1518.00.91	Aceites de frituras usados	0	A

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
1518.00.99	Los demás	0	A
1520.00.00	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	0	A
1521.10.00	Ceras vegetales	0	A
1521.90.10	Cera de abejas	0	A
1521.90.90	Los demás	0	A
1522.00.10	Degrás	15	A
1522.00.20	Residuos del tratamiento de aceites vegetales	15	A
1522.00.90	Los demás	10	A
1601.00.11	Salchichas tipo («Vienna Sausages»)	10	A
1601.00.12	Los demás, envasados herméticamente o al vacío	25	E
1601.00.19	Los demás	25	E
1601.00.21	Envasados herméticamente o al vacío	10	8%
1601.00.29	Los demás	10	8%
1601.00.31	Salchichas tipo («Vienna Sausages»)	10	A
1601.00.32	Los demás, envasados herméticamente o al vacío	20	E
1601.00.39	Los demás	25	E
1601.00.41	Salchichas tipo («Vienna Sausages»)	10	A
1601.00.42	Los demás, envasados herméticamente o al vacío	30	E
1601.00.49	Los demás	30	E
1601.00.91	Envasados herméticamente o al vacío	20	E
1601.00.99	Los demás	20	E
1602.10.00	Preparaciones homogeneizadas	10	B
1602.20.10	Paté de hígado de ganso o de pato	10	B
1602.20.91	Envasados herméticamente o al vacío	10	B
1602.20.99	Los demás	10	B
1602.31.10	Envasados herméticamente o al vacío	10	8%
1602.31.90	Los demás	10	8%
1602.32.10	Envasados herméticamente o al vacío	10	E
1602.32.90	Los demás	10	E
1602.39.10	Envasados herméticamente o al vacío	10	E
1602.39.90	Los demás	10	E
1602.41.11	Envasado herméticamente o al vacío	40	35%
1602.41.19	Los demás	40	35%
1602.41.90	Los demás	30	25%
1602.42.10	Envasado herméticamente o al vacío	40	35%
1602.42.90	Los demás	70	35%

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
1602.49.13	Jamonadas en envases iguales o mayores de 1 kilo neto	70	35%
1602.49.14	Tocino, incluso con partes magras	30	25%
1602.49.19	Los demás	70	35%
1602.49.90	Los demás	30	25%
1602.50.10	Envasados herméticamente o al vacío	10	9%
1602.50.90	Las demás	10	9%
1602.90.11	Preparaciones de sangre de cualquier animal	10	9%
1602.90.19	Los demás	10	9%
1602.90.90	Los demás	10	9%
1603.00.10	De carne	10	B
1701.12.00	De remolacha	30	E
1701.13.00	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de la subpartida de este Capítulo	144	E
1701.14.00	Los demás azúcares de caña	144	E
1701.91.10	Azúcar cande	15	E
1701.91.90	Los demás	30	E
1701.99.10	Azúcar cande	15	E
1701.99.90	Los demás	144	E
1702.11.00	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	0	A
1702.19.00	Los demás	0	A
1702.20.10	Azúcar de arce («maple»)	15	E
1702.20.20	Jarabe de arce («maple»)	15	E
1702.30.10	Glucosa comercial sin pulverizar	0	A
1702.30.20	Jarabe de glucosa	0	A
1702.30.90	Los demás	15	E
1702.40.10	Glucosa comercial sin pulverizar	0	A
1702.40.20	Jarabe de glucosa	0	A
1702.40.90	Los demás	15	E
1702.50.00	Fructosa químicamente pura	15	E
1702.60.10	Fructosa o levulosa en estado sólido	0	A
1702.60.90	Los demás	0	A
1702.90.11	Maltosa químicamente pura	15	E
1702.90.12	Maltodextrina	0	A
1702.90.19	Los demás	15	E
1702.90.21	Simples	10	E
1702.90.29	Los demás	10	E
1702.90.30	Miel de caña	15	E

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
1702.90.40	Miel de arce	15	E
1702.90.50	Caramelos llamados "colorantes"	0	A
1702.90.90	Los demás	15	E
1703.10.10	Comestibles	15	D
1703.10.90	Los demás	15	D
1703.90.10	Comestibles	15	D
1703.90.90	Las demás	15	D
1704.10.00	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubierto de azúcar	15	A
1704.90.10	Confites, caramelos, pastillas, gomas azucaradas y bombones	15	A
1704.90.20	Turrone	15	A
1704.90.30	Maíz insuflado (Palomitas de maíz) o tostado recubierto de azúcar o miel	15	A
1704.90.40	Pastillas para el alivio de la garganta o caramelos contra la tos, constituidos esencialmente por azúcar y agentes aromatizantes que incluyan sustancias medicamentosas	5	A
1704.90.90	Los demás	10	A
1801.00.00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	15	A
1802.00.00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	15	A
1803.10.00	Sin desgrasar	10	B
1803.20.00	Desgrasada total o parcialmente	10	C
1804.00.00	Manteca, grasa y aceite de cacao.	10	B
1805.00.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	0	A
1806.10.00	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	10	B
1806.20.00	Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con un peso superior a 2 Kg, bien en forma líquidas o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg	15	B
1806.31.10	Bombones	5	B
1806.31.90	Los demás	5	B
1806.32.10	Caramelo duro recubierto de chocolate	5	B
1806.32.20	En bombones, pastillas y pastillaje	5	B
1806.32.30	Productos dietéticos que contengan en peso el 50 % o más de cacao	5	B
1806.32.90	Los demás	5	B
1806.90.10	Preparaciones dietéticas que contengan en peso el 50 % o más de cacao	10	B
1806.90.20	Las demás preparaciones dietéticas en polvo	5	B
1806.90.90	Los demás	15	B
1901.10.11	Fórmula para lactantes	0	A
1901.10.19	Las demás	5	A
1901.10.20	Preparaciones dietéticas a base de cereales, harinas, almidones o féculas, que contengan leche o sus derivados o huevo	5	A
1901.10.30	Preparados de cereal sin leche ni huevo	10	A

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
1901.10.90	Las demás	5	A
1901.20.20	Fariña	15	A
1901.20.91	Sin azucarar ni edulcorar de otro modo	15	12%
1901.20.99	Los demás	10	8%
1901.90.10	Extracto de malta	0	A
1901.90.21	A base de cereales, harinas, almidones o féculas, que contengan huevo o leche o derivados de la leche	0	A
1901.90.22	Preparados dietéticos a base de cereales, sin leche ni sus derivados, ni huevo	0	A
1901.90.23	Leche modificada y preparados a base de componentes naturales de la leche	30	12%
1901.90.29	Los demás	15	10%
1901.90.40	Leche malteada	10	8%
1901.90.50	Polvos para helados	0	A
1901.90.61	Sin azucarar ni edulcorar de otro modo	15	10%
1901.90.69	Los demás	10	8%
1901.90.90	Los demás	10	8%
1902.11.00	Que contengan huevo	10	8%
1902.19.00	Las demás	10	8%
1902.20.11	De embutidos, carnes o de despojos	10	A
1902.20.12	De pescado	10	A
1902.20.19	Los demás	10	A
1902.20.90	Las demás	10	A
1902.30.00	Las demás pastas alimenticias.	10	8%
1902.40.10	Sin cocer, rellenar, ni preparar de otra forma	15	C
1902.40.90	Las demás	15	C
1903.00.00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	10	8%
1904.10.10	Palomitas de maíz («Pop corn»)	15	B
1904.10.21	Azucarados o edulcorados de otro modo	10	8%
1904.10.22	(«Grape-nut») en envases con contenido neto superior o igual a 4 libras	0	A
1904.10.23	Hojuelas, conos, copos y análogos, de maíz, tratados por inflado o tostado	10	8%
1904.10.24	Los demás abrebocas de maíz, con o sin sabor a queso	10	B
1904.10.29	Los demás	10	8%
1904.10.90	Los demás	10	8%
1904.20.10	Hojuelas, conos, copos y análogos, obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de maíz tostados o inflados	15	12%
1904.20.20	Los demás abrebocas de maíz, con o sin sabor a queso	15	B
1904.20.90	Los demás	15	12%

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
1904.30.00	Trigo bulgur	15	C
1904.90.10	Arroz precocido, preparado, incluso condimentado, presentados en envases inferiores o iguales a 2 kilos netos	15	12%
1904.90.90	Los demás	15	12%
1905.10.00	Pan crujiente llamado «Knäckebrot»	10	A
1905.20.00	Pan de especias	10	B
1905.31.00	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	10	8%
1905.32.00	Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») «waffles» («gaufres»)*	10	8%
1905.40.10	Sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas	10	8%
1905.40.90	Los demás	10	8%
1905.90.10	Hostias	0	A
1905.90.21	Pan y galletas de mar	10	8%
1905.90.29	Los demás	10	8%
1905.90.30	Galletas de soda o saladas	10	8%
1905.90.40	Las demás galletas	10	8%
1905.90.50	Abrebocas de maíz, con o sin sabor a queso	10	8%
1905.90.60	Los demás productos de pastelería congelados	10	8%
1905.90.90	Los demás	10	8%
2001.90.10	Aceitunas, incluso rellenas	10	B
2001.90.20	Alcaparras	10	B
2001.90.30	Maíz dulce (<i>Zea mays var saccharata</i>)	15	C
2001.90.41	Dulces	0	A
2001.90.49	Los demás	10	B
2001.90.50	Tomates	15	D
2001.90.61	De frutas tropicales	15	B
2001.90.62	De frutas no tropicales	15	B
2001.90.63	Cebollas	15	D
2001.90.69	Las demás	15	D
2001.90.70	Encurtidos de surtidos de hortalizas	15	B
2001.90.80	«Piccallilies»	15	B
2001.90.90	Los demás	15	B
2002.10.00	Tomates enteros o en trozos	10	D
2002.90.11	Purés	50	E
2002.90.12	Pasta cruda o pulpa	50	E
2002.90.13	Tomate majado envasado para la venta al por menor	30	E
2002.90.14	Tomate en puré envasado para la venta al por menor	30	E
2002.90.15	Pasta envasada para la venta al por menor.	30	E

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
2002.90.19	Los demás	50	E
2002.90.21	Jugos	5	A
2002.90.29	Los demás	15	B
2003.10.00	Hongos del género <i>Agaricus</i>	5	A
2003.90.10	Trufas	10	B
2003.90.90	Los demás	0	A
2004.10.10	Preparado de papas troceadas y precocidas en envases inferior a un kilogramo	10	E
2004.10.20	Preparado de papas troceadas y precocidas en envases superior o igual a un kilogramo	10	E
2004.10.30	Preparado de papas desmenuzadas, aplastadas y precocidas	10	E
2004.10.90	Los demás	10	E
2004.90.11	Guisantes.	10	B
2004.90.12	Habichuelas (frijoles o judías verdes sin desvainar)	10	B
2004.90.19	Las demás	15	B
2004.90.21	Cebollas y chalotes	15	B
2004.90.22	Ajos	15	B
2004.90.29	Las demás	15	B
2004.90.31	Brócolis	10	B
2004.90.32	Coliflor	10	B
2004.90.33	Col de Bruselas	10	B
2004.90.34	Repollo (<i>Col lombarda o col común</i>)	10	B
2004.90.39	Las demás	10	B
2004.90.40	Lechugas	10	B
2004.90.51	Zanahoria	15	B
2004.90.52	Remolachas para ensaladas	10	B
2004.90.59	Las demás	15	B
2004.90.60	Pimientos	5	A
2004.90.71	Aceitunas	10	B
2004.90.72	Alcaparras	10	B
2004.90.81	Maíz dulce (<i>Zea mays var saccharata</i>)	15	B
2004.90.82	Espárragos	10	B
2004.90.89	Las demás	15	B
2004.90.91	Aceitunas, incluso rellenas, con pimientos o con alcaparras	10	B
2004.90.92	Maíz dulce (<i>Zea mays var saccharata</i>) con pimiento	15	B
2004.90.99	Los demás	10	B
2005.10.10	En envases cuyo contenido sea inferior o igual a 170,25 g (6 onzas)	10	B
2005.10.90	Las demás	10	B

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
2005.20.10	Papas fritas	10	5%
2005.20.20	Preparaciones a base de papa, distintos a los productos de la partida 11.05	10	5%
2005.20.90	Las demás	54	50%
2005.51.90	Las demás	10	B
2005.59.00	Las demás	15	B
2005.60.00	Espárragos	10	B
2005.70.00	Aceitunas	10	B
2005.80.00	Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)	10	B
2005.91.00	Brotos de bambú	15	B
2005.99.11	Cebollas	15	D
2005.99.12	Ajos	15	B
2005.99.19	Los demás	10	B
2005.99.20	Coles, coliflores, coles rizados, colinabos y demás productos del género Brassica, sin mezclar	15	B
2005.99.31	Zanahorias	10	B
2005.99.32	Remolachas para ensaladas	15	D
2005.99.39	Los demás	15	B
2005.99.50	Alcaparras	10	B
2005.99.60	Las demás leguminosas, sin mezclar	15	B
2005.99.70	Las demás hortalizas, sin mezclar	15	B
2005.99.80	«Choucroute»	15	B
2005.99.91	Aceitunas (incluso rellenas) con alcaparras	10	B
2005.99.92	Maíz dulce (<i>Zea mays var saccharata</i>) con pimientos	15	B
2005.99.99	Las demás	10	B
2006.00.11	Fresas	15	12%
2006.00.19	Las demás	15	12%
2006.00.90	Las demás	15	12%
2007.10.00	Preparaciones homogeneizadas	15	B
2007.91.00	De agrios (cítricos)	15	B
2007.99.10	De fresas	10	B
2007.99.90	Los demás	10	12%
2008.11.10	Tostado	10	A
2008.11.20	Mantequilla de maní (Manteca de cacahuètes)*	10	A
2008.11.90	Los demás	10	A
2008.19.11	Nueces de marañón, incluidas sus mezclas en que las nueces de marañón, constituyan el ingrediente de mayor proporción por peso	10	A
2008.19.12	Mezclas con maní (cacahuete)* como ingrediente de mayor proporción por peso	10	A
2008.19.13	Almendras mantecadas	0	A

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
2008.19.19	Las demás	15	A
2008.19.21	De almendras tostadas, sin azucarar, ni edulcorar de otro modo	0	A
2008.19.22	De semillas de sésamo (ajonjolí) tostadas	10	A
2008.19.29	Las demás	15	A
2008.19.90	Los demás	10	A
2008.20.00	Piñas (ananás)	15	B
2008.30.00	Agrios (cítricos)	15	A
2008.40.00	Peras	10	A
2008.50.00	Albaricoques (damascos, chabacanos)*	0	A
2008.60.00	Cerezas	10	A
2008.70.00	Melocotones (duraznos)*, incluso los griñones y nectarinas	10	A
2008.80.00	Fresas (frutillas)*	15	A
2008.91.00	Palmitos	15	5%
2008.93.00	Arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	10	A
2008.97.11	Presentadas en envases con un contenido neto superior o igual a 50 libras	0	A
2008.97.19	Los demás	10	A
2008.97.90	Los demás	15	A
2008.99.21	Camotes (batatas)	10	A
2008.99.22	Ñames	15	A
2008.99.23	Yuca (raíz de mandioca)	15	A
2008.99.29	Los demás	15	A
2008.99.30	Las demás, de frutas tropicales	15	A
2008.99.40	Los demás, de frutas no tropicales	15	A
2008.99.90	Los demás	10	A
2009.11.00	Congelado	10	5%
2009.12.00	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	10	5%
2009.19.00	Los demás	10	5%
2009.21.00	De valor Brix inferior o igual a 20	10	5%
2009.29.00	Los demás	10	5%
2009.31.00	De valor Brix inferior o igual a 20	10	5%
2009.39.00	Los demás	10	5%
2009.41.00	De valor Brix inferior o igual a 20	10	5%
2009.49.00	Los demás	10	5%
2009.50.00	Jugo de tomate	10	5%
2009.61.00	De valor Brix inferior o igual a 30	10	5%
2009.69.10	Concentrado, incluso en polvo	0	A

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
2009.69.20	Sin aditivos, ni preservativos, o con solo la adición de ácido ascórbico (vitamina "C")	10	5%
2009.69.90	Los demás	10	5%
2009.71.00	De valor Brix inferior o igual a 20	10	B
2009.79.10	Concentrado	0	A
2009.79.20	Sin aditivos, ni preservativos, o con solo la adición de ácido ascórbico (vitamina "C")	10	B
2009.79.90	Los demás	10	B
2009.81.00	De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	0	A
2009.89.11	Concentrado	10	B
2009.89.19	Los demás	10	B
2009.89.20	De hortaliza sin tomate, incluso concentrado	15	5%
2009.89.31	De frutas tropicales	10	B
2009.89.32	De pera	0	A
2009.89.33	De melocotón o durazno	0	A
2009.89.34	De albaricoque	0	A
2009.89.39	Los demás	0	A
2009.89.91	De frutas tropicales	10	5%
2009.89.92	De melocotón o durazno	10	5%
2009.89.93	De albaricoque	10	5%
2009.89.94	De pera	10	5%
2009.89.99	Los demás	0	A
2009.90.11	De hortalizas, sin tomate	10	5%
2009.90.12	De hortalizas, con tomate	10	5%
2009.90.13	De frutas tropicales	10	5%
2009.90.19	Las demás	0	A
2009.90.21	Con tomate	10	5%
2009.90.29	Los demás	10	5%
2009.90.30	Jugo de ciruelas pasas y arándano	10	5%
2009.90.40	Jugos de manzana y uva, con sólo la adición de vitamina "C" (ácido ascórbico), sin otro aditivo ni preservativo, sin concentrar	10	5%
2009.90.90	Los demás	10	5%
2101.11.10	Café instantáneo	40	E
2101.11.90	Los demás	30	E
2101.12.10	Pastas de café	30	E
2101.12.20	Café instantáneo	40	E
2101.12.90	Los demás	30	E
2101.20.10	Extractos, esencias y concentrados a base de té y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados	15	B

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
2101.20.20	Extractos, esencias y concentrados a base de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados	15	B
2101.30.00	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	30	C
2102.10.10	Para la fabricación de cervezas	0	A
2102.10.90	Las demás	10	A
2102.20.00	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	0	A
2102.30.00	Polvos preparados para esponjar masas	10	A
2103.10.00	Salsa de soja (soya)	10	B
2103.20.10	Ketchup, incluso con picante	30	E
2103.20.20	Salsas para espagueti («spaghetti sauce»).	30	E
2103.20.30	Salsa barbacoa («barbecue sauce»)	10	8%
2103.20.91	Con un contenido de extracto seco de tomate superior o igual a 5 % en peso	30	E
2103.20.99	Las demás	25	E
2103.30.10	Harina de mostaza	0	A
2103.30.20	Mostaza preparada	10	8%
2103.90.10	Preparaciones para salsas	10	8%
2103.90.21	Mayonesa, incluso compuesta	10	8%
2103.90.22	Salsa inglesa	10	8%
2103.90.29	Las demás	10	8%
2103.90.31	Sazonadores compuestos de uso industrial para la fabricación de embutidos	0	A
2103.90.39	Las demás	0	A
2104.10.11	A base de carne, incluso de sus extractos o jugos	10	5%
2104.10.12	A base de pescado, crustáceos, moluscos, incluso de sus extractos o jugos	10	5%
2104.10.13	De legumbres u hortalizas, sin tomate	10	5%
2104.10.19	Los demás	10	5%
2104.10.21	De pollo con fideos u otras pastas alimenticias, excepto aquellas que contengan fideos precocidos deshidratados de los tipos orientales	10	5%
2104.10.22	Que contenga pescado, crustáceos o moluscos o incluso de sus extractos o jugos	0	A
2104.10.23	Que contenga carne, sus extractos o jugos	0	A
2104.10.24	De legumbres u hortalizas sin tomate (vegetariana)	0	A
2104.10.29	Las demás	5	A
2104.10.30	Caldos deshidratados, presentados en forma de pasta	0	A
2104.10.91	De pescado, crustáceos o moluscos	5	A
2104.10.92	De carne de res con vegetales; de pollo de todas clases; de pavo de todas clases	5	A
2104.10.93	De vegetales legumbres u hortalizas (Vegetariana) con tomate; de guisantes o arvejas; de frijoles negros; de minestrone	10	B
2104.10.94	Las demás de legumbres y hortalizas (Vegetariana) sin tomate	5	A

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
2104.10.95	De carne o despojos de res con tallarines y otras pastas alimenticias, excepto de minestrone	10	B
2104.10.96	Las demás de carne	10	B
2104.10.99	Las demás	5	A
2104.20.10	De legumbres u hortalizas	5	A
2104.20.20	De frutas	5	A
2104.20.30	Que contenga carnes o despojos del Capítulo 2	5	A
2104.20.40	Que contenga pescado, crustáceos o moluscos	5	A
2104.20.90	Las demás	5	A
2105.00.10	A base de leche o de nata (crema), incluso con cacao	15	E
2105.00.90	Los demás	15	E
2106.10.00	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	0	A
2106.90.11	Jarabe o sirope, de sabor natural o artificial, para bebidas gaseosas, de los tipos utilizados en las máquinas expendedoras de mezcla posterior («post-mix»), para producir bebidas gaseosas en refresquerías, restaurantes, cines, escuelas y otros lugares de expendio público	0	A
2106.90.12	Los demás jarabes, siropes o concentrados, de sabores naturales o artificiales, para la fabricación industrial de bebidas gaseosas	0	A
2106.90.13	Los demás jarabes, siropes o concentrados, de sabores naturales de frutas, excepto de fresa	15	C
2106.90.14	Jarabes, siropes o concentrados, de sabor natural de fresa, excepto para las bebidas gaseosas	15	C
2106.90.15	Preparados a base de extractos amargos aromáticos, incluso en polvo, para dar sabor a bebidas alcohólicas	15	C
2106.90.16	Preparados a base de huevos («Egg Nog»)	0	A
2106.90.17	Preparaciones dietéticas sucedáneas de la leche a base de proteínas	5	A
2106.90.19	Las demás	10	B
2106.90.20	Chicles y demás gomas de mascar, para diabéticos	10	B
2106.90.30	Polvos para helados	0	A
2106.90.41	Azucarados o edulcorados de otro modo	10	C
2106.90.49	Los demás	5	A
2106.90.50	Mezclas de plantas o partes de plantas, semillas o frutas (enteros troceados, partidos o pulverizados) para infusiones o tisanas	0	A
2106.90.61	Destinados a mejorar la digestibilidad	0	A
2106.90.62	A base de vitaminas o minerales	5	A
2106.90.69	Los demás	10	B
2106.90.70	Preparados alimenticios estabilizadores, emulsionantes o antioxidantes	0	A
2106.90.80	Sabores artificiales para la preparación industrial de alimentos	0	A
2106.90.91	Preparaciones para embutidos a base de proteínas	15	B
2106.90.92	Proteína hidrolizada	0	A
2106.90.93	Jalea real	10	B
2106.90.94	Preparaciones electrolíticas en polvo, utilizadas para la recuperación de pérdidas de líquidos y minerales	0	A
2106.90.99	Las demás	10	B

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
2201.10.10	Agua mineral sin gasear artificialmente	10	D
2201.10.20	Agua gaseada	10	D
2201.10.90	Las demás	10	D
2201.90.10	Hielo y nieve	10	A
2201.90.20	Aguas potables	10	D
2201.90.90	Las demás	15	D
2202.10.10	Bebidas gaseosas	10	5%
ex 2202.10.10	Bebidas gaseosas	10	D
2202.10.90	Las demás	10	5%
2202.90.11	A base de leche, con o sin cacao	10	8%
2202.90.19	Las demás	15	12%
2202.90.20	Bebidas dietéticas con sabor a café	15	B
2202.90.30	Las demás bebidas dietéticas; tónicos reconstituyentes	5	A
2202.90.40	Soluciones electrolíticas en medio acuoso, a base de azúcares y productos químicos, utilizadas para la recuperación de pérdidas de líquidos y minerales	5	A
2202.90.90	Las demás	10	E
2203.00.20	Cerveza semielaborada	15	B
2203.00.90	Las demás	15	B
2204.10.10	Champagne	10	A
2204.10.90	Los demás	10	A
2204.21.11	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20 % vol	15	A
2204.21.19	Los demás	15	A
2204.21.21	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20 % vol	15	12%
2204.21.29	Los demás	15	12%
2204.21.91	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20 % vol	15	12%
2204.21.99	Los demás	15	12%
2204.29.11	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20 % vol	15	A
2204.29.19	Los demás	15	A
2204.29.21	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20 % vol	15	12%
2204.29.29	Los demás	15	12%
2204.29.91	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20 % vol	15	12%
2204.29.99	Los demás	15	12%
2204.30.00	Los demás mostos de uva	15	A
2205.10.11	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20 % vol	15	B
2205.10.19	Los demás	15	B
2205.10.20	Vinos tónicos reconstituyentes con adición de vitaminas, clorhidrato de quinina y pantotenato de calcio	5	A

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
2205.10.30	Dilución acuosa de vinos con zumos de hortalizas, frutas u otros frutos, incluso aromatizados, con adición de anhídrido carbónico y con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 6 % vol	15	B
2205.10.40	Sangrías y demás vinos aromatizados con hortalizas, frutas u otros frutos, sin adición de anhídrido carbónico	15	B
2205.10.91	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20 % vol	15	B
2205.10.99	Los demás	15	B
2205.90.11	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20 % vol	15	B
2205.90.19	Los demás	15	B
2205.90.20	Vinos tónicos reconstituyentes con adición de vitaminas, clorhidrato de quinina y pantotenato de calcio	5	A
2205.90.30	Sangrías y demás vinos aromatizados con hortalizas, frutas u otros frutos	15	B
2205.90.91	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20 % vol	15	B
2205.90.99	Los demás	15	B
2206.00.11	Con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 20 % vol	15	12%
2206.00.19	Los demás	15	12%
2206.00.20	Sidra	15	12%
2206.00.30	Dilución acuosa de zumos fermentados de hortalizas, frutas u otros frutos, incluso con adición de vino con adición de anhídrido carbónico y de grado alcohólico inferior o igual a 6,0 % vol	15	12%
2206.00.40	Las demás bebidas fermentadas a base de manzana con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 20 % vol	15	12%
2206.00.91	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20 % vol	15	12%
2206.00.99	Las demás	15	12%
2207.10.10	Alcohol etílico puro y alcohol absoluto	15	12%
2207.10.20	Alcohol rectificado para la industria farmacéutica	0	A
2207.10.90	Los demás	15	12%
2207.20.00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	0	A
2208.20.10	En envases originales para su venta al por menor	15	A
2208.20.20	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15	A
2208.20.90	Los demás	15	A
2208.30.10	Con valor C.I.F. inferior a B/. 70,00 cada caja (12 unidades)	15	A
2208.30.20	Con valor C.I.F. superior o igual a B/. 70,00 cada caja (12 unidades)	15	A
2208.30.30	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15	A
2208.30.90	Los demás	15	A
2208.40.10	En envases originales para su expendio al por menor	15	A
2208.40.20	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15	A
2208.40.90	Los demás	15	A
2208.50.10	En envases originales para su expendio al por menor	15	A
2208.50.20	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15	A
2208.50.90	Los demás	15	A

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
2208.60.10	De graduación alcohólica superior a 60 % vol (en envases originales para su expendio al por menor)	15	A
2208.60.20	De graduación alcohólica inferior o igual a 60 % vol y con valor C.I.F. mayor a B/. 2,50 por litro (en envases originales para su expendio al por menor)	15	A
2208.60.30	De graduación alcohólica inferior o igual a 60 % vol y con valor C.I.F. menor o igual a B/. 2,50 por litro (en envases originales para su expendio al por menor)	15	A
2208.60.40	De graduación alcohólica inferior o igual a 60 % vol y con valor C.I.F. menor o igual a B/. 2,50 por litro a granel (bulk)	15	A
2208.60.50	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15	A
2208.60.90	Los demás	15	A
2208.70.10	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20 % vol, pero inferior o igual a 60 % vol (en envases originales para su expendio al por menor)	15	A
2208.70.20	Con grado alcohólico volumétrico superior a 60 % vol. (en envases originales para su expendio al por menor)	15	A
2208.70.30	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15	A
2208.70.90	Los demás	15	A
2208.90.11	“Tequila” y “mezcal” (en envases originales para su expendio al por menor)	10	A
2208.90.12	Los demás, de graduación alcohólica superior 60 % vol (en envases originales para su expendio al por menor)	15	A
2208.90.13	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60 % vol y con valor C.I.F. superior a B/. 2,50 por litro (en envases originales para su expendio al por menor)	15	A
2208.90.14	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60 % vol y con valor C.I.F. inferior o igual a B/. 2,50 por litro, excepto los presentados a granel (bulk) (en envases originales para su expendio al por menor)	15	A
2208.90.15	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60 % vol y con valor C.I.F. inferior o igual a B/. 2,50 por litro, siempre que se presente a granel (bulk)	15	A
2208.90.16	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15	A
2208.90.19	Los demás	15	A
2208.90.21	De graduación alcohólica superior 60 % vol (en envases originales para su expendio al por menor)	15	A
2208.90.22	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60 % vol y con valor C.I.F. superior a B/. 2,50 por litro (en envases originales para su expendio al por menor)	15	A
2208.90.23	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60 % vol y con valor C.I.F. inferior o igual a B/. 2,50 por litro, excepto los presentados a granel (bulk) (en envases originales para su expendio al por menor)	15	A
2208.90.24	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60 % vol y con valor C.I.F. inferior o igual a B/. 2,50 por litro, siempre que se presente a granel (bulk)	15	A
2208.90.29	Los demás	15	A
2208.90.30	Dilución acuosa de zumos de hortalizas, frutas u otros frutos, mezclada con cualquier producto destilado, adicionada de anhídrido carbónico y con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 6 % vol, (en envases originales para su expendio al por menor)	15	A
2208.90.41	Bebidas compuesta de “Ron” y “Cola”, con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 20 % vol (en envases originales para su expendio al por menor)	15	A
2208.90.42	Las demás, con grado alcohólico volumétrico superior a 60 % vol. (en envases originales para su expendio al por menor)	15	A
2208.90.43	Las demás, con grado alcohólico volumétrico superior a 20 % vol. pero inferior a 60 % vol. (en envases originales para su expendio al por menor)	15	A

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
2208.90.44	Con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 20 % vol (en envases originales para su expendio al por menor)	15	A
2208.90.49	Los demás	15	A
2208.90.91	De graduación alcohólica volumétrica inferior o igual a 20 % vol (en envases originales para su expendio al por menor)	15	A
2208.90.92	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15	A
2208.90.99	Los demás	15	A
2209.00.10	Vinagre comestible	10	B
2209.00.20	Sucedáneos del vinagre	10	B
2301.10.10	Chicharrones	15	B
2301.10.90	Los demás	15	B
2302.10.00	De maíz	15	B
2302.30.00	De trigo	15	B
2302.40.00	De los demás cereales	15	B
2302.50.00	De leguminosas	10	B
2303.10.19	Los demás	15	B
2303.10.90	Los demás	15	B
2303.20.00	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	15	B
2303.30.00	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	15	B
2305.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní)*, incluso molidos o en «pellets».	15	B
2306.10.00	De semillas de algodón	15	B
2306.20.00	De semillas de lino	15	B
2306.30.00	De semillas de girasol	15	B
2306.41.00	Con bajo contenido de ácido erúico	10	B
2306.49.00	Los demás	10	B
2306.50.00	De coco o de copra	15	B
2306.60.00	De nuez o de almendra de palma	15	B
2306.90.00	Los demás	15	B
2307.00.00	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	15	B
2308.00.10	Bellotas y castañas de Indias	15	B
2308.00.90	Los demás	15	B
2309.10.10	Galletas	10	A
2309.10.90	Los demás	10	A
2309.90.91	Preparaciones alimenticias para pájaros	15	A
2309.90.99	Los demás	15	A
2401.30.00	Desperdicios de tabaco	15	A
2402.10.00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	15	E

Código Arancelario SA 2012	Descripción	Tasa Base	Categoría
2402.20.00	Cigarrillos que contengan tabaco	15	E
2402.90.10	Cigarros o puros (incluso despuntados) y puritos	15	E
2402.90.20	Cigarrillos	15	E
2403.11.00	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	15	E
2403.19.10	Picaduras para la fabricación de cigarrillos	15	15%
2403.19.30	Picaduras de mascar, sin prensar	15	15%
2403.19.90	Los demás	15	15%
2403.91.00	Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	15	15%
2403.99.10	Prensado en tabletas para fumar o mascar (brevas)	15	15%
2403.99.20	Tabaco en polvo (Rapé)	15	15%
2403.99.90	Los demás	15	15%
3301.90.20	Destilados acuosos aromático, acondicionado para su venta al por menor	10	B
3301.90.31	Con valor C.I.F. inferior a B/. 4,43 el litro.	15	B
3301.90.39	Los demás (con valor C.I.F. superior o igual a B/. 4,43 el litro)	10	B
3501.10.00	Caseína	0	A
3501.90.10	Colas de caseína	0	A
3501.90.90	Los demás	0	A
3502.11.00	Seca	0	A
3502.19.00	Las demás	0	A
3502.20.00	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	15	A
3502.90.00	Los demás	15	A
3505.20.00	Colas	0	A
3809.10.00	A base de materias amiláceas	0	A

Sección 2 - Concesiones de Liechtenstein/Suiza

Los siguientes términos y condiciones se aplicarán a las concesiones arancelarias otorgadas por Liechtenstein/Suiza para los productos agrícolas del Cuadro 1 de esta Sección:

1. Liechtenstein/Suiza aplicará a Panamá los aranceles aduaneros que figuran en la columna 3 ó 4.
2. Para los productos originarios clasificados en las líneas arancelarias identificados como "PAP" (Productos Agrícolas Procesados) en la columna 6, se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - (a) Con el fin de tener en cuenta las diferencias en el costo de las materias primas agrícolas, incorporadas en los productos identificados como productos agrícolas procesados ("PAP"), este Acuerdo no impide el recaudo de un arancel, a la importación, a menos que se indique lo contrario en la columna 3 del Cuadro 1 de esta Sección.
 - (b) Los aranceles aplicados sobre la importación por las Partes, estarán basados en, pero no excederán, la diferencia entre el precio interno y el precio del mercado mundial de las materias primas agrícolas, incorporadas en los productos en cuestión.
 - (c) Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el párrafo 2 (a) y (b), Liechtenstein/Suiza concederá a los productos identificados como PAP, originarios de Panamá, un trato no menos favorable que el concedido a la Unión Europea.
 - (d) Liechtenstein/Suiza publicará los aranceles a la importación aplicables a los productos agrícolas procesados en el sitio web de la Secretaría de la AELC.

Cuadro 1

Lista de concesiones arancelarias de Liechtenstein/Suiza, SA 2012

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0106	Los demás animales vivos	(Fr./100 Kg brutos)			
	-mamíferos				
0106.1100	- -primates	libre			
0106.1200	- -ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugongos (mamíferos del orden Sirenios); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	libre			
0106.1300	- - camellos vivos y demás camélidos (Camelidae)	libre			
0106.1400	- - conejos y liebres	libre			
0106.1900	- -Los demás	libre			
0106.2000	- reptiles (incluidas las serpientes y las tortugas de mar)	libre			
	- Aves :				
0106.3100	- - aves de rapiña	libre			
0106.3200	- - psitaciformes (incluso loros, pericos, guacamayos y cacatúas)	libre			
0106.39	- - Los demás:				
0106.3990	- - - Los demás	libre			
	- insectos :				
0106.4100	- -Abejas	libre			
0106.9000	- los demás	libre			
0204	carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada:				
	- los demás tipos de carne de ovino, congelada:				
0204.42	- -los demas cortes, sin deshuesar				
0204.4210	- - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 5)	20			
0204.43	- - deshuesada:				
0204.4310	- - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (CNo. 5)	20			
0206	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	congelados:				
0206.10	- de la especie bovina, frescos o refrigerados:				
	- - lenguas:				
0206.1011	- - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 5)		6		
	- - hígados:				
0206.1021	- - -dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 5)	150			
	- - Los demás:				
0206.1091	- - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 5)		6		
	- de la especie bovina, congelados:				
0206.21	- - Lenguas:				
0206.2110	- - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 5)	100			
0206.22	- - hígados:				
0206.2210	- - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 5)		30		
0206.29	- - Los demás:				
0206.2910	- - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 5)	130			
0206.30	- de la especie porcina, frescos o refrigerados:				
0206.3010	- - de jabalí	5			
	- - los demás:				
0206.3091	- - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 5)	45			
	- de la especie porcina, congelados:				
0206.41	-- hígados:				
0206.4110	- - - de jabalí	30			
	- - - los demás:				
0206.4191	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 5)	50			
0206.49	- - los demás:				
0206.4910	- - - de jabalí	30			
	- - - los demás:				
0206.4991	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 5)	50			
0206.90	- los demás, congelados :				
0206.9010	- - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No.5)		3		
0207	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados:				
	- De aves de la especie				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	Gallus domesticus:				
0207.12	-- Sin trozar, congelados:				
0207.1210	--- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No.6)		7.5		
0207.14	-- trozos y despojos, congelados				
	--- pechugas:				
0207.1481	---- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 6)		7.5		
	--- los demás :				
0207.1491	---- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 6)		7.5		
0208	Las demas carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados				
ex0208.4000	- de ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugongos (mamíferos del orden Sirenios), de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	libre		de ballenas	
0403	Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas, fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.				
0403.10	- yogurt:				
0403.1010	-- que contenga cacao	*			PAP
0403.1020	-- saborizados o que contenga frutas u otros frutos:	*			PAP
0403.90	- los demás :				
	--- Sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante:				
	--- crema:				
0403.9031	---- saborizado o que contenga frutas u otros frutos o cacao	*			PAP
	--- los demás :				
	---- saborizado o que contenga frutas u otros frutos o cacao:				
0403.9041	----- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 7)	*			PAP
0403.9049	----- los demás	*			PAP

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	- - concentrado o con adición de azúcar u otro endulcorante:				
	--- crema:				
0403.9061	--- -saborizado contenga frutas u otros frutos o cacao	*			PAP
	--- los demás :				
	---- saborizado contenga frutas u otros frutos o cacao				
0403.9072	----- con un contenido en peso de grasa láctea superior al 3%	*			PAP
0403.9079	----- los demás	*			PAP
0409.0000	Miel natural	19			
0410.0000	Productos comestibles de origen animal, no especificados ni comprendidos en otra parte	libre			
0501.0000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	libre			PAP
0502	Cerdas de cerdo o jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.				
0502.1000	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	libre			PAP
0502.9000	- los demás	libre			PAP
0504	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.				
0504.0010	- bolsas de cuajos	libre			
	- los demás estómagos de animales de las partidas 0101-0104; callos:				
0504.0039	- - los demás	libre			
0504.0090	- los demás	libre			
0505	Pieles y demás partes de aves, con sus plumas o su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas				
0505.10	- plumas de las utilizadas para relleno; plumón:				
0505.1010	- - Plumas de cama y plumón, en bruto, sin lavar	libre			PAP

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0505.1090	- - los demás	libre			PAP
0505.90	- los demás:				
	- Polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas:				
0505.9019	- - los demás	libre			PAP
0505.9090	- - los demás	libre			PAP
0506	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias				
0506.1000	- oseína y huesos tratados con ácido	libre			
0506.9000	- los demás	libre			
0507	Marfil, concha de tortuga, ballenas de mamíferos incluidas las barbas, cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, polvo y desperdicios de estas materias				
0507.1000	- marfil; polvo y desperdicios de marfil	libre			PAP
0507.9000	- los demás	libre			PAP
0508	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, pulverizados y desperdicios				
0508.0010	- conchas trituradas, concha en polvo y residuos	libre			PAP
	- los demás:				
0508.0099	- - los demás	libre			PAP
0510.0000	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantaridas, bilis, incluso desecada, glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra	libre			PAP

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	forma				
0511	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana				
0511.10	- semen de bovino:	<u>Fr. / unidad de aplicación</u>			
0511.1010	- - dentro de los límites de la cuota arancelaria No. 12)	libre			
	- los demás :				
0511.91	- - productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, los animales muertos del capítulo 3:	<u>Fr. /100 Kg brutos</u>			
0511.9190	- - - los demás	libre			
0511.99	- - los demás :				
0511.9980	- - - los demás	libre			
0602	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos y micelios				
0602.1000	- esquejes sin enraizar e injertos	libre			
0602.20	- Árboles, arbustos y matas de frutas , incluso y otros frutos comestibles:				
	- Plantas (cultivadas a partir de semillas o esquejes):				
	- - - los demás :				
0602.2059	- - - - los demás		5.2		
	- - los demás :				
	--- Con raíces :				
0602.2079	- - - - los demás	libre			
0602.3000	- rododendros y azaleas, incluso injertados	libre			
0602.40	- rosas, incluso injertadas:				
	- - los demás :				
0602.4099	- - - los demás	3.8			
0603	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma:				
	- frescos:				
0603.11	- - rosas :				
	- - - desde el 1 de Mayo hasta el 25 de Octubre :				
0603.1110	- - - - dentro de los límites de	libre			

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	la cuota arancelaria (No. 13)				
0603.1130	--- desde el 26 de Octubre hasta el 30 de Abril	libre			
0603.12	-- claveles :				
	--- desde el 1 de Mayo hasta el 25 de Octubre :				
0603.1210	---- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 13)	libre			
0603.13	-- orquídeas :				
	--- desde el 1 de Mayo hasta el 25 de Octubre :				
0603.1310	---- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 13)	20			
0603.14	-- crisantemos :				
	--- desde el 1 de Mayo hasta el 25 de Octubre :				
0603.1410	---- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 13)	20			
0603.15	- Lirios (Lilium spp.):				
	--- desde el 1 de Mayo hasta el 25 de Octubre :				
0603.1510	---- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 13)	20			
0603.19	-- los demás :				
	--- desde el 1 de Mayo hasta el 25 de Octubre :				
	---- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 13)				
0603.1911	----- de plantas leñosas	20			
0603.1918	----- los demás	20			
0603.90	- los demás :				
0603.9010	-- seca, natural	libre			
0603.9090	-- los demás (blanqueados, teñidos, impregnados, etc)	libre			
0604	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.				
0604.20	- frescos:				
0604.2010	-- musgos y líquenes	libre			
	-- los demás:				
	--- de las plantas leñosas:				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0604.2021	- - - - Árboles de Navidad y ramas de coníferas	libre			
0604.2090	- - - los demás	libre			
0604.90	- los demás :				
	- - musgos y líquenes :				
0604.9011	- - - sin prepararmas alla del secado	libre			
0604.9012	- - - los demás	libre			
	- - los demás :				
0604.9091	- - - sin prepararmas alla del secado	libre			
0604.9099	- los demás (blanqueados, teñidos, impregnados, etc)	libre			
0701	papasfrescas o refrigeradas:				
0701.10	- para lsiembra:				
0701.1010	- - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 14)		1.4		
0701.90	- los demás:				
0701.9010	- - dentro de los límites de la cuota arancelaria (.No. 14)		3		
0702	Tomates, frescos o refrigerados:				
	- Tomates Cherry:				
0702.0010	- - desde el 21 de Mayo al 30 de Abril:	libre			
	- Tomates Peretti (tomates oblongos):				
0702.0020	- - desde el 21 de Octubre hasta el 30de Abril:	libre			
	- los demás tomates de diámetro superior o igual a 80 mm (tomates grandes):				
0702.0030	- - desde el 21 de Octubre hasta el 30de Abril	libre			
	- los demás :				
0702.0090	- - desde el 21 de Octubre hasta el 30de Abril	libre			
0703	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescas o refrigeradas:				
0703.10	- cebollas y chalotes:				
	-- cebolla surtidas:				
0703.1011	- - - desde el 1 de Mayo hasta el 30de Junio	libre			
	- - - desde el 1 de Julio hasta el 30de Abril				
0703.1013	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	libre			
	- - las demás cebollas y chalotes:				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	- - - Cebollas primavera:				
0703.1020	- - - - desde el 31 de Octubre hasta el 31 de Marzo	libre			
	- - - desde el 1 de Abril hasta el 30 de Octubre:				
0703.1021	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	libre			
	- - - cebollas blancas den diámetro inferior o igual a 35 mm:				
0703.1030	- - - desde el 31 de Octubre hasta el 31 de Marzo:	libre			
	- - - - desde el 1 de Abril hasta el 30 de Octubre:				
0703.1031	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	libre			
	- - - cebollas silvestres:				
0703.1040	- - - - del 16 al 29 de Mayo	libre			
	- - - - desde el 30 de Mayo al 15 de Mayo				
0703.1041	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	libre			
	- - - las demás cebollas de un diámetro superior o igual a 70mm :				
0703.1050	- - - - desde el 16 de Mayo hasta el 29 de Mayo	libre			
	- - - - desde el 30 de Mayo hasta el 15 de Mayo				
0703.1051	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	libre			
	- - - cebollas de diámetro inferior a 70 mm, rojas o blancas, excepto de los incisos 0703.1030/1039:				
0703.1060	- - - - desde el 16 de Mayo hasta el 29 de Mayo	libre			
	- - - - desde el 30 de Mayo hasta el 15 de Mayo				
0703.1061	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	libre			
	- - - las demás cebollas:				
0703.1070	- - - - desde el 16 de Mayo hasta el 29 de Mayo	libre			
	- - - - desde el 30 de Mayo hasta el 15 de Mayo:				
0703.1071	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	libre			
0703.1080	- - - chalotes	libre			
0703.2000	- ajos	libre			
0703.90	- puerros y demás hortalizas aliáceas:				
	- puerros de tallo larga (con un máximo de 1/6 de tallo verde, si está cortado, sólo blanco), para empacarse en				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	envases de poca capacidad:				
0703.9010	- - - desde el 16 de Febrero hasta finales de Febrero	5			
	- - - desde el 1 de Marzo hasta el 15 de Febrero:				
0703.9011	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	5			
	- los demás puerros:				
0703.9020	- - - desde el 16 de Febrero a finales de Febrero	5			
	- - - desde el 1 de Marzo hasta el 15 de Febrero:				
0703.9021	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	5			
0704	Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares, frescos o refrigerados				
0704.10	- coliflores y brócoli:				
	- - Repollo cimone:				
0704.1010	- - - desde el 1 de Diciembre hasta el 30 de Abril	libre			
	- - - - desde el 1 de Mayo hasta el 30 de Noviembre				
0704.1011	- - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	libre			
	- - Repollo romanesco:				
0704.1020	- - - desde el 1 de diciembre hasta el 30 de abril	libre			
	- - - desde el 1 de mayo hasta el 30 de Noviembre:				
0704.1021	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	libre			
	- - los demás :				
0704.1090	- - - desde el 1 de Diciembre hasta el 30 de Abril	libre			
	- - - desde el 1 de mayo hasta el 30 de Noviembre				
0704.1091	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	libre			
0704.20	- Coles de Bruselas:				
0704.2010	- - desde el 1 de Febrero hasta el 31 de Agosto	5			
	- - desde el 1 de septiembre hasta el 31 de enero				
0704.2011	- - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	5			
0704.90	- los demás:				
	- - Repollo rojo:				
0704.9011	- - - desde el 16 de Mayo hasta el 29 de Mayo	libre			
	- - - desde el 30 de Mayo hasta el 15 de Mayo				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0704.9018	- - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	libre			
	- - coles blancas:				
0704.9020	- - - desde el 2 de Mayo hasta el 14 de Mayo	libre			
	- - - desde el 15 de Mayo hasta el 1 de Mayo:				
0704.9021	- - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	libre			
	- - repollo rizado de invierno :				
0704.9030	- - - desde el 16 de Mayo hasta el 31 de Marzo	libre			
	- - - desde el 1 de Abril hasta el 15 de Marzo:				
0704.9031	- - - dentro de los límites de la cuota arancelaria . No. 15)	libre			
	- - Repollo rizado:				
0704.9040	- - - desde el 11 de Mayo hasta el 24 de Mayo	libre			
	- - - desde el 25 de Mayo hasta el 10 de Mayo:				
0704.9041	- - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	libre			
	- - brote de brócoli:				
0704.9050	- - - desde el 1 de diciembre hasta el 30 de Abril	libre			
	- - - desde el 1 de Mayo hasta el 30 de Noviembre:				
0704.9051	- - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	libre			
	- - Repollo chino ::				
0704.9060	- - - desde el 2 de Marzo hasta el 9 de Abril	5			
	- - - desde el 10 de Abril hasta el 1 de Marzo:				
0704.9061	- - - dentro de los límites de la cuota arancelaria . No. 15)	5			
	- - pak-choi:				
0704.9063	- - - desde el 2 de Marzo hasta el 29 de Abril	5			
	- - - desde el 10 de Abril hasta el 1 de Marzo:				
0704.9064	- - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	5			
	- - Colinabo:				
0704.9070	- - - desde el 16 de Diciembre hasta el 14 de Marzo	5			
	- - - desde el 15 de Marzo hasta el 15 de Diciembre:				
0704.9071	- - - dentro de los límites de la cuota arancelaria . No. 15)	5			
	- - col rizada (Kale):				
0704.9080	- - - desde el 11 de Mayo	5			

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	hasta el 24 de Mayo				
	- - - desde el 25 de Mayo hasta el 10 de Mayo				
0704.9081	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	5			
0704.9090	- - los demás	5			
0707	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados				
	- pepinos:				
	- - pepinos para ensalada:				
0707.0010	- - - desde el 21 de Octubre hasta el 14 de Abril	5			
	- - - desde el 15 de Abril hasta el 20 de Octubre				
0707.0011	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	5			
	- - pepinos Nostrani or Slicer				
0707.0020	- - - desde el 21 de Octubre hasta el 14 de Abril	5			
	- - - desde el 15 de Abril hasta el 20 de Octubre:				
0707.0021	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	5			
	- - pepinos destinados a la conservación, con longitud superior a 6 cm pero inferior o igual a 12 cm:				
0707.0030	- - - desde el 21 de Octubre hasta el 14 de Abril	5			
	- - - desde el 15 de Abril hasta el 20 de Octubre:				
0707.0031	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria . No. 15)	5			
	- - los demás pepinos:				
0707.0040	- - - desde el 21 de Octubre hasta el 14 de Abril	5			
	- - - desde el 15 de Abril hasta el 20 de Octubre:				
0707.0041	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	5			
0708	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas				
0708.10	- guisantes (Pisum sativum):				
	- - guisantes dulces (mange-tout):				
0708.1010	- - - desde el 16 de Agosto hasta el 19 de Mayo	libre			
	- - los demás:				
0708.1020	- - - desde el 16 de Agosto hasta el 19 de Mayo	libre			
0708.20	- frijoles (Vigna spp., Phaseolus spp.):				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0708.2010	- - frijoles con vaina	libre			
	- piattoni o frijoles de coco:				
0708.2021	- - - desde el 16 de Noviembre hasta el 14 de Junio	libre			
	- - - desde el 15 de Junio hasta el 15 de Noviembre:				
0708.2028	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	libre			
	- - frijoles espárragos o frijoles largos:				
0708.2031	- - - desde el 16 de Noviembre hasta el 14 de Junio	libre			
	- - - desde el 15 de Junio hasta el 15 de Noviembre:				
0708.2038	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	libre			
	- - judías verdes (extra fina, por lo menos 500/kg):				
0708.2041	- - - desde el 16 de noviembre hasta el 14 de junio	libre			
	- - - desde el 15 de Junio hasta el 15de Noviembre:				
0708.2048	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	libre			
	- - los demás:				
0708.2091	- - - desde el 16 de Noviembre hasta el 14 de Junio	libre			
	- - - desde el 15 de Junio hasta el 15 de Noviembre:				
0708.2098	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	libre			
0708.90	- las demás hortalizas leguminosos:				
	- - los demás:				
	- - - para consumo humano :				
0708.9080	- - - desde el 1 de Noviembre hasta el 31 de Mayo	libre			
0708.9090	- - - - los demás	libre			
0709	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas				
0709.20	- espárragos :				
	- - espárragos verdes:				
0709.2010	- - - desde el 16 de Junio hasta el 30 de Abril	libre			
	- - - desde el 1 de Mayo hasta el 15 de Junio:				
0709.2011	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	libre			
0709.30	- berenjenas :				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0709.3010	-- desde el 16 de Octubre hasta el 31 de Mayo	libre			
	-- desde el 1 de Junio hasta el 15 de Octubre:				
0709.3011	---- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)				
0709.40	- Apio, excepto el apionabo:				
	-- apio verde:				
0709.4010	--- desde el 1 de Enero hasta el 30 de Abril	5			
	--- desde el 1 de Mayo hasta el 31 de Diciembre:				
0709.4011	---- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	5			
	-- apio blanqueado:				
0709.4020	--- desde el 1 de Enero hasta el 30 de Abril	5			
	--- desde el 1 de Mayo hasta el 31 de Diciembre:				
0709.4021	---- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	5			
	-- los demás:				
0709.4090	--- desde el 1 de Enero hasta el 14 de Enero	5			
	--- desde el 15 de Enero hasta el 31 de Diciembre:				
0709.4091	---- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	5			
	- Hongos y trufas:				
0709.5100	- Hongos del género Agaricus	libre			
0709.5900	-- los demás	libre			
0709.60	- frutos del género Capsicum o del género Pimenta:				
	-- pimientos dulces:				
0709.6011	--- desde el 1 de Noviembre hasta el 31 de Marzo	libre			
0709.6012	--- desde el 1 de Abril hasta el 31 de Octubre	5			
0709.6090	-- los demás	libre			
0709.70	- espinaca, (incluida la de Nueva Zelanda)y espinaca orache (espinaca jardín):				
	-- espinaca, (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles:				
0709.7010	--- desde el 16 de Diciembre hasta el 14 de Febrero	5			
	--- desde el 15 de Febrero hasta el 15 de Diciembre:				
0709.7011	---- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	5			
0709.7090	-- los demás	3.5			

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	- los demás				
0709.91	-- alcachofas:				
0709.9110	--- desde el 1 de Noviembre hasta el 31 de Mayo	libre			
	--- desde el 1 de Junio hasta el 31 de Octubre:				
0709.9120	---- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	5			
0709.9200	-- aceitunas	3.5			
0709.9300	-- calabazas, calabazas y calabazas (Cucurbita spp.)	3.5			
0709.99	-- los demás:				
	--- perejil:				
0709.9940	---- desde el 1 de Enero hasta el 14 de Marzo	5			
	---- desde el 15 de Marzo hasta el 31 de Diciembre:				
0709.9941	---- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	5			
	--- Calabacines (incluyendo flores de calabacín):				
0709.9950	---- desde el 31 de Octubre hasta el 19 de Abril	5			
	--- desde el 20 de Abril hasta el 30 de Octubre:				
0709.9951	---- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 15)	5			
0709.9980	--- Berro y dientes de león	3.5			
	--- los demás :				
0709.9999	---- los demás	3.5			
0710	Hortalizas (incluso cocidas al vapor o en agua), congeladas				
0710.4000	- maíz dulce	libre			PAP
0711	Legumbres y hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato				
0711.2000	- aceitunas	libre			
0711.4000	- pepinos y pepinillos	libre			
	- hongos y trufas				
0711.5100	-- hongos del género Agaricus	libre			
0711.5900	-- los demás	libre			
0711.90	- los demás vegetales;				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	mezclas de vegetales				
0711.9010	- - maíz dulce	libre			PAP
0711.9020	- - alcaparra	libre			
0712	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación				
0712.2000	- cebollas	libre			
	- orejas de Judas (Auricularia spp.), hongos gelatinosos (Tremella spp.) y demás hongos; trufas:				
0712.3100	- - hongos del género Agaricus	libre			
0712.3200	- - orejas de Judas (Auricularia spp.)	libre			
0712.3300	- - hongos gelatinosos (Tremella spp.)	libre			
0712.3900	- - los demás	libre			
0713	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas				
0713.10	- guisantes (Pisum sativum):				
	- - enteras, sin procesar:				
0713.1019	- - los demás	libre			
	- - los demás :				
0713.1099	- - - los demás	libre			
0713.20	- garbanzos :				
	- - enteros, sin procesar:				
0713.2019	- - - los demás	libre			
	- - los demás:				
0713.2099	- - - los demás	libre			
	- frijoles (Vigna spp., Phaseolus spp.):				
0713.31	- - frijoles de las species Vigna mungo (L.) Hepper or Vigna radiata (L.) Wilczek:				
	- - - enteros sin procesar:				
0713.3119	- - - - los demás	libre			
	- - - los demás :				
0713.3199	- - - - los demás	libre			
0713.32	- - Frijoles colorados pequeños (Adzuki) (Phaseolus o Vigna angularis):				
	- - - enteros, sin procesar :				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0713.3219	---- los demás	libre			
	--- los demás :				
0713.3299	---- los demás	libre			
0713.33	-- Frijoles kidney, incluidas alubias blancas (Phaseolus vulgaris):				
	--- entero, sin procesar :				
0713.3319	---- los demás	libre			
	--- los demás:				
0713.3399	---- los demás	libre			
0713.34	--- Frijol bambara (Vigna subterranea o Voandzeia subterranea):				
	--- enteros, sin procesar :				
0713.3419	---- los demás	libre			
	--- los demás:				
0713.3499	---- los demás	libre			
0713.35	-- guisantes cow ((Vigna unguiculata):				
	--- enteros, sin procesar				
0713.3519	---- los demás	libre			
	---- los demás:				
0713.3599	---- los demás	libre			
0713.39	-- los demás :				
	--- enteros, sin procesar :				
0713.3919	---- los demás	libre			
	--- los demás				
0713.3999	---- los demás	libre			
0713.40	- lentejas:				
	-- enteros, sin procesar :				
0713.4019	--- los demás	libre			
	-- los demás :				
0713.4099	---- los demás	libre			
0713.50	- habas (Vicia faba var. mayor), haba caballar (Vicia faba var. equina) y menor (Vicia faba var. minor):				
	-- entero, sin procesar :				
	--- para siembra:				
0713.5015	---- haba caballar (Vicia faba var. minor)	libre			
0713.5018	---- los demás	libre			

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0713.5019	- - - los demás	libre			
	- - los demás				
0713.5099	- - - los demás	libre			
0713.60	- guisantes (<i>Cajanus cajan</i>):				
	- - entero, sin procesar:				
0713.6019	- - - los demás	libre			
	- - los demás				
0713.6099	- - - los demás	libre			
0713.90	- los demás :				
	- - enteros, sin procesar :				
0713.9029	- - - los demás	libre			
	- - los demás :				
0713.9089	- - - los demás	libre			
0714	Raíces de mandioca (yuca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas)*, batatas (boniatos, camotes)* y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"; médula de sagú.				
0714.10	- raíces de mandioca (yuca).				
0714.1090	- - los demás	libre			
0714.20	- camotes :				
0714.2090	- - los demás	libre			
0714.30	- ñame (<i>Dioscorea</i> spp.):				
0714.3090	- - los demás	libre			
0714.40	- taro (<i>Colocasia</i> spp.):				
0714.4090	- - los demás	libre			
0714.50	- Malanga (yautía) (<i>Xanthosoma</i> spp.):				
0714.5090	- - los demás	libre			
0714.90	- los demás :				
0714.9080	- - los demás	libre			
0801	Cocos, nueces del brasil y nueces de marañón frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.				
	- cocos:				
0801.1100	- - secos	libre			
0801.1200	- - con la càscara interna (endocarpio)	libre			

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	- nueces de marañón:				
0801.3100	- - con cáscara	libre			
0801.3200	- - sin cáscara	libre			
0802	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.				
	- almendras:				
0802.1100	- - con cáscara	libre			
0802.1200	- - sin cáscara	libre			
	- nueces de nogal:				
0802.31	- - con cascara:				
0802.3190	- - - los demás	libre			
0802.32	- - sin cascara:				
0802.3290	- - - los demás	libre			
	- castañas (Castanea spp.):				
0802.4100	- con cáscara	libre			
0802.4200	- sin cáscara	libre			
	- pistachios:				
0802.5100	- - con cáscara	libre			
0802.5200	- - sin cáscara	libre			
	- nueces de macadamia:				
0802.6100	- - con cáscara	libre			
0802.6200	- - sin cáscara	libre			
0802.7000	- nueces de cola (Cola spp.)	libre			
0802.8000	- nueces de areca	libre			
0802.90	- los demás :				
0802.9030	- - frutas tropicales y nueces tropicales	libre			
0802.9090	- - los demás	libre			
0803	Bananos, incluidos plátanos, frescos o secos				
0803.9000	- los demás	libre			
0804	Dátiles, higos, piñas, aguacates, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.				
0804.1000	- dátiles	libre			
0804.20	- higos:				
0804.2010	- - frescos	libre			
0804.2020	- - secos	libre			

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0804.3000	- piñas	libre			
0804.4000	- aguacates	libre			
0804.5000	- guayabas, mangos y mangostanes	libre			
0805	Frutas cítricas, frescos o secos				
0805.1000	- naranjas	libre			
0805.2000	- mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos):	libre			
0805.4000	- toronjas o pomelos	libre			
0805.5000	- limones (Citrus limon, Citrus limonum) and limes (Citrus aurantifolia, Citrus Latifolia)	libre			
0805.9000	- los demás	libre			
0806	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas				
0806.2000	- secas	libre			
0807	Melones (incluyen sandías) y papayas, frescos				
	- melons (incluyen sandías):				
0807.1100	- - sandías	libre			
0807.1900	- - los demás	libre			
0807.2000	- papayas	libre			
0809	Albaricoques, cerezas, melocotones (incluso nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos				
0809.10	- albaricoques :				
	- - en envases abiertos:				
0809.1011	- - - desde el 1 de Septiembre hasta el 30 de Junio	libre			
	- - - desde el 1 de Julio hasta el 31 de Agosto:				
0809.1018	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 18)	libre			
	- - en otros empaques:				
0809.1091	- - - desde el 1 de Septiembre hasta el 30 de Junio	libre			
	- - - desde el 1 de Julio hasta el 31 de Agosto:				
0809.1098	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 18)	libre			
0809.40	- ciruelas y endrinas:				
	- - en envases abiertos				
	- - - ciruelas				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0809.4012	- - - desde el 1 de Octubre hasta el 30 de Junio	libre			
	- - - desde el 1 de Julio hasta el 30 de Septiembre:				
0809.4013	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 18)	libre			
0809.4015	- - - endrinas	libre			
	- - en otros empaques :				
	- - - ciruelas				
0809.4092	- - - - desde el 1 de Octubre hasta el 30 de Junio	libre			
	- - - - desde el 1 de Julio hasta el 30 de Septiembre:				
0809.4093	- - - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 18)	libre			
0809.4095	- - - endrinas	libre			
0810	Las demás frutas, frescas				
0810.10	- fresas :				
0810.1010	- - desde el 1 de Septiembre hasta el 14 de Mayo	libre			
	- - desde el 15 de Mayo hasta el 31 de Agosto:				
0810.1011	- - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 19)	libre			
0810.20	- frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa				
	- - frambuesas :				
0810.2010	- - - desde el 15 de Septiembre hasta el 31 de Mayo	libre			
	- - - desde el 1 de Junio hasta el 14 de Septiembre:				
0810.2011	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 19)	libre			
	- - Zarzamoras :				
0810.2020	- - - desde el 1 de Noviembre hasta el 30 de Junio	libre			
	- - - desde el 1 de Julio hasta el 31 de Octubre:				
0810.2021	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 19)	libre			
0810.2030	- - moras y moras-frambuesa	libre			
0810.4000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	libre			
0810.5000	- kiwi	libre			
0810.6000	- duriones	libre			
0810.7000	- caquis(persimomonios	libre			
0810.90	- los demás :				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0810.9092	- - frutas y nueces tropicales	libre			
0810.9098	- - los demás	libre			
0811	Frutos sin cocer o cocidos con agua o vapor, congelados, incluso azucarados o edulcorados de otro modo:				
0811.90	- los demás:				
0811.9010	- Mirtillos (billberries)	libre			
	- - frutas y nueces tropicales:				
0811.9021	- - - carambolas	libre			
0811.9029	- - - los demás	libre			
0811.9090	- - los demás	libre			
0812	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato:				
0812.90	- los demás:				
0812.9010	- - frutas y nueces tropicales	libre			
0813	Frutas y otros frutos, secos (excepto los de las partidas 0801 a 0806); mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo:				
0813.1000	- albaricoques	libre			
0813.20	- ciruelas				
0813.2010	- - enteras	libre			
0813.2090	- - los demás	libre			
0813.40	- las demás frutas				
	- - peras:				
0813.4019	- - - los demás	libre			
	- - los demás:				
	- - - Las demás frutas con carozo, enteras:				
0813.4089	- - - - los demás	libre			
0814.0000	Cortezas de agrios, melones [incluso sandías], frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o en otras sustancias para	libre			

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	suconservación provisional				
0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.				
	- café, sin tostar:				
0901.1100	- - sin descafeinar	libre			PAP
0901.1200	- - descafeinado	libre			PAP
	- café, tostado:				
0901.2100	- - no descafeinado	libre			PAP
0901.2200	- - descafeinado	libre			PAP
0901.90	- los demás:				
	- - cáscara de café y pieles:				
0901.9019	- - - los demás	libre			PAP
0901.9020	- - sucedáneos del café que contengan café	libre			PAP
0902	Té, incluso aromatizado				
0902.1000	- té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	libre			PAP
0902.2000	- los demás té verde (sin fermentar)	libre			PAP
0902.3000	- té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	libre			PAP
0902.4000	- los demás Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado	libre			PAP
0903.0000	Yerba Mate	libre			
0904	Pimienta del género piper, frutos de los géneros capsicum o pimenta, secos, triturados o pulverizados.				
	- pimienta:				
0904.1100	- - Sin triturar ni pulverizar	libre			
0904.1200	- - triturada o pulverizada	libre			
	- frutos del género Capsicum o Pimenta:				
0904.2100	- - Secos, sin triturar ni pulverizar	libre			
0904.2200	- - triturados o pulverizados	libre			
0905	Vainilla				
0905.1000	- sin triturar ni pulverizar	libre			

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0905.2000	- triturada o pulverizada	libre			
0906	Canela y flores de canelero				
	- sin triturar o pulverizar :				
0906.1100	- - canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	libre			
0906.1900	- - los demás	libre			
0906.2000	- triturado o pulverizado	libre			
0907	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).				
0907.1000	- sin triturar ni pulverizar	libre			
0907.2000	- triturado o pulverizado	libre			
0908	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos				
	- nuez moscada				
0908.1100	- - sin triturar ni pulverizar	libre			
0908.1200	- - triturada o pulverizada	libre			
	- macis :				
0908.2100	- - sin triturar ni pulverizar	libre			
0908.2200	- - triturada o pulverizada	libre			
	- cardamomos :				
0908.3100	- - sin triturar ni pulverizar	libre			
0908.3200	- - triturada o pulverizada	libre			
0909	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro				
	- semillas de cilantro :				
0909.2100	- - sin triturar ni pulverizar	libre			
0909.2200	- - trituradas o pulverizadas	libre			
	- semillas de comino				
0909.3100	- - sin triturar ni pulverizar	libre			
0909.3200	- - trituradas o pulverizadas	libre			
	- semillas de anís, badiana, hinojo o comino, bayas de enebro				
0909.61	- - sin triturar ni pulverizar				
0909.6110	- - - semillas de alcaravea	libre			
0909.6120	- - - Semillas de anís, badiana o hinojo; bayas de enebro	libre			
0909.62	- - trituradas o pulverizadas				
0909.6210	- - - semillas de alcaravea	libre			
0909.6220	- semillas de anís, badiana, hinojo o comino, bayas de	libre			

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	enebro				
0910	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, "curry" y demás especias.				
	- jengibre :				
0910.1100	- - sin triturar ni pulverizar	libre			
0910.1200	- - triturado o pulverizado	libre			
0910.2000	- azafrán	libre			
0910.3000	- cúrcuma	libre			
	- las demás especies :				
0910.9100	- - mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	libre			
0910.9900	- - los demás	libre			
1006	Arroz				
1006.20	- arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)				
1006.2090	- - los demás	libre			
1006.30	- arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado				
1006.3090	- - los demás	libre			
1006.40	- arroz partido :				
1006.4090	- - los demás	libre			
1102	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).				
1102.20	- harina de maíz :				
1102.2090	- - los demás	libre			
1106	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14; o de los productos del capítulo 8				
1106.20	- de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.				
1106.2090	- - los demás	libre			
1108	Almidón y fécula; inulina.				
	- almidón :				
1108.11	- - almidón de trigo :				
1108.1190	- - - los demás	libre			
1108.12	- - almidón de maíz :				
1108.1290	- - - los demás	libre			
1108.13	- - fécula de papa (patata) :				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1108.1390	- - - los demás	libre			
1108.14	- - fécula de mandioca (yuca) :				
1108.1490	- - - los demás	libre			
1108.19	- - los demás almidones :				
	- - - almidón de arroz :				
1108.1919	- - - - los demás	libre			
	- - - los demás :				
1108.1999	- - - - los demás	libre			
1108.20	- inulina :				
1108.2090	- - los demás	libre			
1202	Cacahuates (cacahuetes, maníes) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.				
1202.3000	- para siembra	libre			
	- los demás				
1202.41	- - con cáscara :				
	- - - los demás				
1202.4191	- - - - para consumo humano	libre			
1202.4199	- - - - los demás	libre			
1202.42	- - sin cáscara, incluso quebrados :				
	- - - los demás :				
1202.4291	- - - - para consumo humano	libre			
1202.4299	- - - - los demás	libre			
1209	Semillas, frutos y esporas, para siembra.				
1209.10	Semilla de remolacha azucarera:				
1209.1090	- - los demás	libre			
	- semillas forrajeras:				
1209.2100	- - semillas de alfalfa	libre			
1209.2200	- - semillas de trébol (Trifolium spp.)	libre			
1209.2300	- - semillas de festuca	libre			
1209.2400	- semillas de pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	libre			
1209.2500	- - De balico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	libre			
1209.29	- - los demás :				
	- - - semillas de altramuces o vezas:				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1209.2919	- - - - los demás	libre			
1209.2960	- - - Semillas de pasto timothy	libre			
1209.2980	- - - semillas de pasto pie de gallo , avena amarilla, "tall oat", bromo y similares	libre			
1209.2990	- - - los demás	libre			
1209.3000	- semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	libre			
	- los demás :				
1209.9100	- - semillas de hortalizas	libre			
1209.99	- - los demás :				
	- - - los demás :				
1209.9999	- - - - los demás	libre			
1210	Conos de lúpulo, frescos o secos, incluso triturados, molidos o en pellets; lupulino				
1210.1000	- conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en pellets	libre			
1210.2000	- conos de lúpulo triturados, molidos o en pellets; lupulino	libre			
1211	Plantas, partes de plantas (semillas y frutos), de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, fungicidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados				
1211.2000	- raíces de ginseng	libre			
1211.3000	- hojas de coca	libre			
1211.4000	- paja de adormidera	libre			
1211.9000	- los demás	libre			
1212	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; carozos y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum) de una especie utilizada principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	- algas marinas y otras algas :				
1212.2100	- - Aptas para la alimentación humana	libre			
1212.29	- - los demás :				
1212.2990	- - - los demás	libre			
	- los demás				
1212.91	- - remolacha azucarera :				
1212.9190	- - - los demás	libre			
1212.92	- - algarrobas :				
1212.9210	- - - semillas de algarrobas	libre			
	- - - los demás :				
1212.9299	- - - - los demás	libre			
1212.93	- - caña de azúcar :				
1212.9390	- - - -los demás	libre			
1212.94	- - raíces de achicoria:				
1212.9490	- - - los demás	libre			
1212.99	- - los demás :				
1212.9990	- - - los demás	libre			
1214	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa (alfalfa), trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en pellets				
1214.10	-) Harina y pellets de alfalfa:				
1214.1090	- - los demás	libre			
1214.90	- los demás				
1214.9090	- - los demás	libre			
1301	Gomas laca, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos)				
1301.2000	- goma arábica	libre			
1301.90	- los demás :				
1301.9010	- - bálsamos naturales	libre			
1301.9080	- - los demás	libre			
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	- jugos y extractos vegetales :				
1302.1200	- - de regaliz	libre			PAP
1302.1300	- - de lúpulo	libre			PAP
1302.1900	- - los demás	libre			PAP
1302.20	- materias pépticas, pectinatos y pectatos.				
	- - pectina sólida :				
1302.2011	- - - para la amidación, hidrólisis, saponificación o estandarización	libre			PAP
1302.2019	- - - los demás	libre			PAP
	- - pectina líquida				
1302.2021	- - para la amidación, hidrólisis, saponificación o estandarización	libre			PAP
1302.2029	- - - los demás	libre			PAP
1302.2090	- - los demás	libre			PAP
	- mucílagos y espesativos, incluso modificados, derivados de los vegetales				
1302.3100	- - agar –agar	libre			PAP
1302.32	- - mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados				
1302.3210	- - - para usos técnicos	libre			PAP
1302.3290	- - - los demás	libre			PAP
1302.3900	- - los demás	libre			PAP
1401	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten, caña, junco, mimbre, rafia, blanqueada o teñida paja de cereales, corteza de tilo)				
1401.1000	- bambúes	libre			PAP
1401.2000	-roten (ratán)	libre			PAP
1401.9000	- los demás	libre			PAP
1404	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte				
1404.20	- Linternas de algodón :				
1404.2010	- - sin trabajar	libre			PAP
1404.2090	- - los demás	libre			PAP
1404.90	- los demás :				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1404.9080	- - los demás	libre			PAP
1504	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente				
1504.10	- aceites de hígado de pescado y sus fracciones: - - los demás :				
1504.1091	- - - para la alimentación animal - - los demás :	libre			
ex1504.1098	- - - - en tanques o tambores metálicos	libre		para propósitos técnicos	
ex1504.1099	- - - - los demás	libre		para propósitos técnicos	
1504.20	- grasas y aceites de pescado, y sus fracciones, excepto los aceites de hígado:				
1504.2010	- - para la alimentación animal - - los demás :	libre			
ex1504.2091	- - - en tanques o tambores metálicos	libre		para propósitos técnicos	
ex1504.2099	- - - los demás	libre		para propósitos técnicos	
1504.30	- grasas y aceites de mamíferos marinos, y sus fracciones,				
1504.3010	- - para la alimentación animal : - - los demás :	libre			
ex1504.3091	- - - en tanques o tambores metálicos	libre		para propósitos técnicos	
ex1504.3099	- - - los demás	libre		para propósitos técnicos	
1509	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente				
1509.10	- virgen - - los demás :				
ex1509.1091	- - - en envases de vidrio con capacidad inferior o igual a 2 litros	libre		para propósitos técnicos	
ex1509.1099	- - - los demás	libre		para propósitos técnicos	
1509.90	- los demás : - - los demás :				
ex1509.9091	- - - en envases de vidrio con capacidad inferior o igual a 2 litros	libre		para propósitos técnicos	

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
ex1509.9099	- - - los demás	libre		para propósitos técnicos	
1510	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 1509				
	- los demás :				
ex1510.0091	- - en bruto	libre		para propósitos técnicos	
ex1510.0099	- - los demás	libre		para propósitos técnicos	
1511	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente				
1511.10	- aceite en bruto :				
ex1511.1090	- - los demás	libre		para propósitos técnicos	
1511.90	- los demás :				
	- - fracciones que tienen un punto de fusión más alto que el del aceite de palma:				
	- - - -los demás :				
ex1511.9018	- - - - en tanques o tambores metálicos	libre		para propósitos técnicos	
ex1511.9019	- - - - - los demás	libre		para propósitos técnicos	
	- - los demás :				
	- - - los demás :				
ex1511.9098	- - - - en tanques o tambores metálicos	libre		para propósitos técnicos	
ex1511.9099	- - - - los demás	libre		para propósitos técnicos	
1512	Aceites de girasol, cártamo o algodón, semillas oleaginosas y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente				
	- aceite de algodón y sus fracciones:				
1512.21	- - aceite en bruto, incluso sin gosispol s:				
ex1512.2190	- - - los demás	libre		para propósitos técnicos	
1512.29	- - los demás :				
	- - - los demás :				
ex1512.2991	- - - - en tanques o tambores metálicos	libre		para propósitos técnicos	
ex1512.2999	- - - - los demás	libre		para propósitos técnicos	

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1513	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.				
	- de coco (copra) y sus fracciones:				
1513.11	-- aceite en bruto :				
ex1513.1190	--- los demás	libre		para propósitos técnicos	
1513.19	-- los demás :				
	--- fracciones que tienen un punto de fusión más alto que el del aceite de coco (de copra):				
	---- los demás :				
ex1513.1918	----- en tanques o tambores metálicos	libre		para propósitos técnicos	
ex1513.1919	----- los demás	libre		para propósitos técnicos	
	--- los demás :				
	---- los demás :				
ex1513.1998	---- en tanques o tambores metálicos	libre		para propósitos técnicos	
ex1513.1999	----- los demás	libre		para propósitos técnicos	
	- almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:				
1513.21	-- aceite en bruto :				
ex1513.2190	--- los demás	libre		para propósitos técnicos	
1513.29	-- los demás :				
	--- fracciones que tienen un punto de fusión más alto que el de almendra de palma o aceite de babasú				
	---- los demás :				
ex1513.2918	---- en tanques o tambores metálicos	libre		para propósitos técnicos	
ex1513.2919	----- los demás	libre		para propósitos técnicos	
	--- los demás :				
	---- los demás :				
ex1513.2998	---- en tanques o tambores metálicos	libre		para propósitos técnicos	
ex1513.2999	----- los demás	libre		para propósitos técnicos	
1515	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	- aceite de maíz y sus fracciones:				
1515.29	-- los demás :				
	--- los demás :				
ex1515.2991	---- en tanques o tambores metálicos	libre		para propósitos técnicos	
ex1515.2999	----- los demás	libre		para propósitos técnicos	
1515.30	- aceite de ricino y sus fracciones:				
	-- los demás :				
ex1515.3091	---- en tanques o tambores metálicos	libre		para propósitos técnicos	
ex1515.3099	--- los demás	libre		para propósitos técnicos	
1515.50	- aceite de sesame (ajonjolí) y sus fracciones:				
	-- aceite en bruto:				
ex1515.5019	--- los demás	libre		para propósitos técnicos	
	-- los demás :				
	--- los demás :				
ex1515.5091	---- en tanques o tambores metálicos	libre		para propósitos técnicos	
ex1515.5099	---- los demás	libre		para propósitos técnicos	
1515.90	- los demás :				
	-- aceite de germen de cereales :				
	--- los demás :				
ex1515.9013	---- en bruto	libre		para propósitos técnicos	
	---- los demás :				
ex1515.9018	---- en tanques o tambores metálicos	libre		para propósitos técnicos	
ex1515.9019	----- los demás	libre		para propósitos técnicos	
	-- aceite de jojoba y sus fracciones:				
	--- los demás				
ex1515.9028	---- en tanques o tambores metálicos	libre		para propósitos técnicos	
ex1515.9029	---- los demás	libre		para propósitos técnicos	
	-- los demás :				
	--- los demás :				
ex1515.9098	---- en tanques o tambores metálicos	libre		para propósitos técnicos	
ex1515.9099	---- los demás	libre		para propósitos técnicos	
1516	Grasas y aceites animales o vegetales, y sus fracciones,				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro				
1516.10	- grasas y aceites animales y sus fracciones:				
ex1516.1010	- - para la alimentación animal	libre		fabricado enteramente de pescado o mamíferos marinos	
	- - los demás :				
ex1516.1091	- - - - en tanques o tambores metálicos	libre		para fines técnicos, fabricado enteramente de pescado o de mamíferos marinos	
ex1516.1099	- - - los demás	libre		para fines técnicos, fabricado enteramente de pescado o de mamíferos marinos	
1516.20	- grasas y aceites vegetales y sus fracciones:				
ex1516.2010	- - para la alimentación animal	libre		aceite de ricino hidrogenado, llamado "opalwax"	
	- - los demás :				
	- - - - en tanques o tambores metálicos				
1516.2092	- - - - aceite de ricino hidrogenado, llamado "opalwax"	libre			PAP
ex1516.2093	- - - - los demás	libre		para propósitos técnicos	
	- - - los demás				
1516.2097	- - - - aceite de ricino hidrogenado, llamado "opalwax"	libre			PAP
ex1516.2098	- - - - los demás	libre		para propósitos técnicos	
1517	Margarina, mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 15.16				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1517.10	- margarina, excepto la margarina líquida:				
	-- los demás, con un contenido de grasa en peso:				
	--- superior a 65% :				
	---- en tanques o tambores metálicos				
1517.1062	----- con un contenido de grasa de leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	*			PAP
	---- los demás :				
1517.1067	----- con un contenido de grasa de leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso:	*			PAP
	--- superior al 41% pero sin exceder del 65%:				
	---- en tanques o tambores metálicos				
1517.1072	----- con un contenido de grasa de leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	*			PAP
	---- los demás :				
1517.1077	----- con un contenido de grasa de leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	*			PAP
	--- superior al 25% pero sin exceder del 41%:				
	---- en tanques o tambores metálicos				
1517.1082	----- con un contenido de grasa de leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	*			PAP
	---- los demás				
1517.1087	----- con un contenido de grasa de leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	*			PAP
	--- inferior al 25% :				
	---- en tanques o tambores metálicos				
1517.1092	----- con un contenido de grasa de leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	*			PAP
	---- los demás :				
1517.1097	----- con un contenido de grasa de leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	*			PAP
1517.90	- los demás :				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1517.9020	- - mezclas y preparaciones comestibles utilizadas como aceite de desmoldeo o de separación de aceite	libre			PAP
	- - los demás				
	- - - que contiene grasa de leche, con un contenido de grasa de leche, en peso:				
	- - - - superior al 10%:				
	- - - - en tanques o tambores metálicos				
1517.9062	- - - - - con un contenido de grasa de leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	*			PAP
	- - - - - los demás :				
1517.9067	- - - - - con un contenido de grasa de leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	*			PAP
1518	Grasas y aceites animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte o modificados químicamente, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas animales o vegetales comestibles o aceites, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte				
	- mezclas no comestibles de aceites vegetales:				
ex1518.0019	- - los demás	libre		para propósitos técnicos	
	- los demás :				
1518.0092	- - Linolina:	libre			PAP
1520.0000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas	libre			PAP
1521	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas				
1521.10	- ceras vegetales :				
1521.1010	- - cera de carnauba	libre			PAP
	- - los demás :				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1521.1091	- - sin procesar	libre			PAP
1521.1092	- - - procesados (blanqueados, coloreados, etc)	libre			PAP
1521.90	- los demás :				
1521.9010	- - sin procesar	libre			PAP
1521.9020	- - procesados (blanqueados, coloreados, etc.)	libre			PAP
1522.0000	Degrás, residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales vegetales	libre			PAP
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre				
1602.20	- de hígado de cualquier animal:				
1602.2010	- a base de hígado de ganso	libre			
	- de aves de la partida 0105:				
1602.32	- - de aves de la especie Gallus domesticus:				
1602.3210	- - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 6)		25		
1602.50	- de la especie bovina :				
	- - carne en conserva, en envases herméticamente cerrados:				
1602.5011	- - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (.No.5)	90			
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa, en estado sólido, jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; caramelo				
1702.20	- azúcar y jarabe de arce:				
1702.2020	- - jarabe	libre			
1702.5000	- fructosa químicamente pura	libre			PAP
1702.90	- otros, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso de fructosa:				
	- - sólida:				
1702.9024	- - - maltosa químicamente pura	libre			PAP
1704	Confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)				
1704.10	- goma de mascar, incluso recubiertos de azúcar:				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1704.1010	- - Con un contenido de sacarosa superior al 70% en peso	*			PAP
1704.1020	- - Con un contenido de sacarosa superior al 60% pero inferior o igual al 70% en peso	*			PAP
1704.1030	- - Con un contenido de sacarosa inferior o igual un 60% en peso	*			PAP
1704.90	- los demás :				
1704.9010	- - chocolate blanco	*			PAP
1704.9020	- -Confitería de todo tipo, con frutas u otros frutos (por ejemplo, pastas de frutas, turrón, mazapán y similares)	*			PAP
	- - confitería de todo tipo a base de jugo de regaliz con un contenido de sacarosa en peso:				
1704.9031	- - - superior al 10%	*			PAP
1704.9032	- - - inferior o igual a10%	*			PAP
	- - las demás confitería moldeada c:				
	- - - Sin grasas de leche, ni grasa vegetal, con un contenido en peso de sacarosa:				
1704.9041	- - - - superior al 70%	*			PAP
1704.9042	- - - - superior al 50% pero inferior o igual al 70%	*			PAP
1704.9043	- - - - inferior al 50%	*			PAP
1704.9050	- - - con grasa vegetal, sin adición de grasa láctea	*			PAP
1704.9060	- - - con grasas lácteas	*			PAP
	- - las demás con un contenido en peso de sacarosa				
1704.9091	- - - superior al 70%	*			PAP
1704.9092	- - - superior al 50% pero inferior o igual a 70%	*			PAP
1704.9093	- - - inferior all 50%	*			PAP
1801.0000	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	libre			
1802	Cáscara, películas y demás residuos de cacao				
1802.0090	- los demás	libre			
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada				
1803.1000	- no desgrasada	libre			PAP
1803.2000	- desgrasada total o parcialmente	libre			PAP

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1804.0000	Manteca de cacao, grasa y aceite	libre			PAP
1805.0000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	libre			PAP
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao				
1806.10	- cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante:				
1806.1010	- - con un contenido de sacarosa de 65% en peso	*			PAP
1806.1020	- - Con un contenido de sucrosa inferior o igual al 65% en peso	*			PAP
1806.20	- las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg				
	- - mezclas con un contenido de grasa de leche superior al 12% en peso de o con un contenido de componentes de la leche superior al 20% en peso de				
1806.2011	- - - superior al 85%	*			PAP
1806.2012	- - - superior al 50% pero inferior o igual al 85%	*			PAP
1806.2013	- - - superior al 25% pero inferior o igual al 50%	*			PAP
1806.2014	- - - superior al 11% pero inferior o igual a 25%	*			PAP
1806.2015	- - - superior al 1,5% pero inferior o igual al 11%	*			PAP
1806.2019	- - - los demás	*			PAP
	- - los demás :				
	- - - en bloques a granel:				
	- - - - con componentes de la leche, con un contenido de grasa de leche, en peso:				
1806.2071	- - - - - superior al 6%	*			PAP
1806.2072	- - - - - superior al 3% pero inferior o igual al 6%	*			PAP
1806.2073	- - - - - inferior o igual al 3%	*			PAP
	- - - - sin componentes de la leche:				
1806.2074	- - - - - con un contenido de grasa superior 15% en peso	*			PAP
1806.2079	- - - - - los demás	*			PAP
	- - - los demás :				
	- - - - con componentes de la leche :				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	----- Con un contenido de grasa excepto grasa de leche (incluso con grasa de leche):				
1806.2081	----- con un contenido de grasa superior al 15%	*			PAP
1806.2082	----- los demás	*			PAP
1806.2083	----- los demás	*			PAP
	---- sin componentes de la leche :				
	----- con grasa :				
1806.2084	----- con un contenido de grasa superior al de 20%	*			PAP
1806.2085	----- los demás	*			PAP
1806.2089	----- los demás	*			PAP
	- los demás, en bloques, tabletas o barras:				
1806.31	-- rellenos:				
	--- con componentes de la leche				
1806.3111	---- con grasas excepto grasa de leche (incluso con grasa láctea)	*			PAP
1806.3119	---- los demás	*			PAP
	--- sin componentes de la leche:				
1806.3121	---- con grasas	*			PAP
1806.3129	---- los demás	*			PAP
1806.32	-- sin rellenar:				
	--- chocolate con leche, con un contenido de grasa de leche, en peso:				
1806.3211	---- superior a 6%	*			PAP
1806.3212	---- superior al 3% pero inferior o igual al 6%	*			PAP
1806.3213	---- inferior a 3%	*			PAP
1806.3290	--- los demás	*			PAP
1806.90	- los demás				
	-- con componentes de la leche:				
	--- con grasa excepto grasa de leche (incluso con grasa de leche)				
1806.9031	---- con contenido de grasa superior al 15% en peso	*			PAP
1806.9032	---- con un contenido de grasa superior al 8% pero inferior o igual al 15% en peso	*			PAP
1806.9033	---- los demás	*			PAP

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1806.9049	- - - los demás	*			PAP
	- - sin componentes de la leche:				
	- - - con grasas:				
1806.9051	- - - - con un contenido de grasa superior al 15% en peso	*			PAP
1806.9052	- - - - con un contenido de grasa superior al 8% pero inferior o igual al 15% en peso	*			PAP
1806.9053	- - - - los demás	*			PAP
1806.9069	- - - los demás	*			PAP
1901	Extracto de malta, preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5% en peso de cacao calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte				
1901.10	- preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor				
	- - con productos de las partidas 0401 a 0404:				
1901.1011	- - - con un contenido de grasa de leche superior al 12% en peso	*			PAP
1901.1014	- - - con un contenido de grasa de leche superior a 6% pero inferior o igual al 12% en peso	*			PAP
1901.1015	- - - con un contenido de grasa de leche superior a 3% pero inferior o igual al 6% en peso	*			PAP
1901.1016	- - - con un contenido de grasa de leche superior a 1.5% pero inferior o igual al 3% en peso	*			PAP
1901.1019	- - - los demás	*			PAP
	- - que no contengan productos de las partidas 0401 a 0404:				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1901.1021	- - - con azúcar	*			PAP
1901.1022	- - - sin azúcar	*			PAP
1901.20	- mezclas y pastas para la preparación de productos de la partida 1905:				
	- - con un contenido de carne, despojos, sangre, embutidos o cualquier combinación de estos superior al 10% pero inferior o igual al 20% en peso:				
1901.2011	- - - para la alimentación infantil o para usos dietéticos	*			PAP
1901.2012	- - - de jabalíes	*			PAP
	- - - las demás mezclas y pastas:				
1901.2018	- - - - con carne, despojos, sangre, embutidos o cualquiera combinación de estos de animales de las partidas 0101 a 0104	*			PAP
1901.2019	- - - - los demás	*			PAP
	- - los demás, con productos de las partidas 0401 a 0404:				
1901.2081	- - - con un contenido de grasa de leche superior a 25% en peso	*			PAP
1901.2082	- - - con un contenido de grasa de leche superior a 12% pero inferior o igual al 25% en peso	*			PAP
1901.2084	- - - con un contenido de grasa de leche superior a 6% pero inferior o igual al 12% en peso	*			PAP
1901.2085	- - - con un contenido de grasa de leche superior al 3% pero inferior o igual a 12% en peso de grasas de la leche	*			PAP
1901.2089	- - - los demás	*			PAP
	- - los demás, sin productos de las partidas 0401 a 0404:				
1901.2091	- - - con un contenido de grasa de leche superior a 25% en peso	*			PAP
1901.2092	- - - con un contenido de grasa de leche superior a 12% pero inferior a 25% en peso	*			PAP
1901.2094	- - - con un contenido de grasa de leche superior a 6%, pero inferior al 12% en peso	*			PAP
1901.2095	- - - con un contenido de grasa de leche superior a 3%, pero inferior o igual al 6% en peso	*			PAP

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	--- los demás :				
1901.2096	---- que grasa	*			PAP
1901.2098	---- los demás	*			PAP
1901.90	- los demás				
	-- con un contenido de carne, despojos, sangre, embutidos o cualquier combinación de estos superior al 10% pero inferior o igual al 20% en peso:				
1901.9011	--- para alimentación infantil o para usos dietéticos	*			PAP
1901.9012	--- de jabalíes	*			PAP
	--- los demás:				
1901.9018	---- con carne, despojos, sangre, embutido o cualquier combinación de estos animales de las partidas 0101 hasta 0104	*			PAP
1901.9019	---- los demás	*			PAP
	-- los demás :				
	--- extracto de malta, con un contenido e seco de:				
1901.9021	---- superior de 80%	*			PAP
1901.9022	---- inferior o igual a 80%	*			PAP
	--- preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404:				
	---- en polvo, gránulos u otras formas sólidas:				
	----- Con un contenido de grasa de leche, del contenido de grasa de leche por peso:				
1901.9031	----- superior a 85%	*			PAP
1901.9032	----- superior a 50% pero inferior o igual a 85%	*			PAP
1901.9033	----- superior a 25% pero inferior o igual a 50%	*			PAP
1901.9034	----- superior a 11% pero inferior o igual a 25%	*			PAP
1901.9035	----- superior a 1,5% pero inferior o igual a 11%	*			PAP
1901.9036	----- que no exceda el 1,5%	*			PAP
1901.9037	----- que no contiene grasa de leche	*			PAP
	---- los demás :				
	----- Con un contenido de grasa de leche, del contenido de grasa de leche por peso:				
1901.9041	----- superior al 50%	*			PAP

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	----- superior al 20% pero inferior o igual a 50%				
1901.9042	----- con un contenido de grasa (que no sea grasa de leche) superior al 5%	*			PAP
1901.9043	----- los demás	*			PAP
	----- superior al 3% pero inferior o igual a 20%				
1901.9044	----- con un contenido de grasa (que no sea grasa de leche) superior al 5%	*			PAP
1901.9045	----- los demás	*			PAP
1901.9046	----- inferior al 3%	*			PAP
1901.9047	----- que no contiene grasa de leche	*			PAP
	-- -preparaciones que contienen con productos de las partidas 0401 a 0404 (excepto los de las incisos 1901.9031-1901.9047):				
1901.9081	---- con un contenido de grasa de leche superior a 25% en peso	*			PAP
1901.9082	---- con un contenido de grasa de leche superior al 12% pero inferior o igual al 25% en peso	*			PAP
1901.9089	---- los demás	*			PAP
	-- las demás preparaciones :				
1901.9091	---- con un contenido de grasa de leche superior al 25% en peso	*			PAP
1901.9092	---- con un contenido de grasa de leche superior al 12% pero inferior o igual al 25% en peso	*			PAP
	---- sin grasa de leche o con un contenido de grasa de leche inferior o igual al 12% en peso:				
	----- de harinas de cereales, harinas, almidón o extractos de malta:				
1901.9093	----- con grasas	*			PAP
1901.9094	----- sin grasas	*			PAP
	----- los demás				
1901.9095	----- con grasas	*			PAP
	----- sin grasas :				
1901.9096	----- con azúcar o huevos	*			PAP
1901.9099	----- los demás	libre			PAP
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado				
	- pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:				
1902.11	- con: huevos				
1902.1110	- - - hecho exclusivamente con trigo duro	*			PAP
1902.1190	- - - los demás	*			PAP
1902.19	- - los demás				
1902.1910	- - - hecho exclusivamente con trigo duro	*			PAP
1902.1990	- - - los demás	*			PAP
1902.2000	- pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	*			PAP
1902.3000	- las demás pastas alimenticias	*			PAP
1902.40	- cuscús				
	- - sin preparar :				
1902.4011	- - - para consumo humano	*			PAP
1902.4019	- - - los demás	*			PAP
1902.4090	- - los demás	*			PAP
1903.0000	Tapioca y sus sucedáneos con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	libre			PAP
1904	Alimentos obtenidos por inflado o tostado de cereales o tostado (por ejemplo hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz (maíz)), en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola) , precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni mencionadas en otros puntos				
1904.10	- preparaciones alimenticias obtenidas por inflado o tostado de cereales o productos de cereales:				
1904.1010	- - Preparaciones del tipo «Müesli»	*			PAP
1904.1090	- - los demás	*			PAP
1904.2000	- preparaciones alimenticias obtenidas con copos de	*			PAP

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados				
1904.3000	- trigo bulgur	*			PAP
1904.90	- los demás :				
1904.9010	- - con un contenido de carne, despojos, sangre, embutidos o cualquier combinación de estos superior al 10% pero inferior o igual al 20% en peso:	*			PAP
	- - los demás :				
1904.9020	- - - arroz pre-cocido	libre			PAP
1904.9090	- - - los demás	*			PAP
ex1904.9090	- - - los demás	4.8		granos de cereales, quebrados y preparados, para la fabricación de copos de maíz y similares	
1905	Pan, productos de pastelería, tortas, galletas y demás productos de panadería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, en hojas, y productos similares				
1905.10	- pan crujiente:				
1905.1010	- - - Sin adición de azúcar u otro edulcorante	*			PAP
1905.1020	- - con adición de azúcar u otro edulcorante	*			PAP
1905.20	- pan de jengibre y similares:				
	- - con un contenido de grasa de leche, en peso:				
1905.2011	- - - superior al 9%	*			PAP
1905.2012	- - - superior al 3% pero inferior o igual a 9%	*			PAP
1905.2013	- - - superior al 1% pero inferior o igual a 3%	*			PAP
1905.2020	- - con otrass grasas	*			PAP
1905.2030	- - sin grasas	*			PAP
	- galletas dulces, barquillos y obleas:				
1905.31	- - bizcochos dulces :				
	- - - que contiene grasa de leche, con un contenido de grasa de leche, en peso:				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1905.3111	----- superior al 15%	*			PAP
1905.3112	----- superior a 6% pero inferior o igual a 15%	*			PAP
1905.3113	----- superior a 3% pero inferior o igual a 6%	*			PAP
1905.3114	----- superior a 1% pero inferior o igual a 3%	*			PAP
	--- los demás, con un contenido en peso de otras grasas:				
1905.3191	----- superior al 15%	*			PAP
1905.3192	----- superior a 6% pero inferior o igual a 15%	*			PAP
1905.3193	----- superior a 3% pero inferior o igual a 6%	*			PAP
1905.3194	----- que no exceda a 3%	*			PAP
1905.32	-- barquillos y obleas :				
1905.3210	--- sin adición de azúcar u otro edulcorante	*			PAP
1905.3220	--- con adición de azúcar u otro edulcorante	*			PAP
1905.40	- bizcochos, pan tostado y productos similares tostados:				
1905.4010	-- sin adición de azúcar u otro edulcorante	*			PAP
	-- con adición de azúcar u otro edulcorante:				
1905.4021	--- bizcochos	*			PAP
1905.4029	--- los demás	*			PAP
1905.90	- los demás :				
	-- Pan y otros productos de panadería ordinaria, sin azúcar u otro edulcorante, miel, huevos, grasa, queso, frutas u otros frutos:				
	--- sin acondicionar para la venta al por menor				
	----- pan rallado:				
1905.9025	----- los demás	*			PAP
1905.9029	----- los demás	*			PAP
	--- acondicionados para la venta al por menor:				
1905.9031	----- matzos	*			PAP
1905.9032	----- pan rallado	*			PAP
1905.9039	----- los demás	*			PAP
1905.9040	-- hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, en hojas, y productos similares	libre			PAP
	-- los demás :				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	- - - con un contenido de carne, despojos, sangre, embutidos o cualquier combinación de estos superior al 10% pero inferior o igual al 20% en peso:				
1905.9071	- - - - para la alimentación infantil o para usos dietéticos	*			PAP
1905.9072	- - - - de jabalíes	*			PAP
	- - - - los demás :				
1905.9078	- - - - - que contiene carne, despojos, sangre, embutidos o cualquier combinación de los mismos de los animales de las partidas 0101 hasta 0104	*			PAP
1905.9079	- - - - - los demás	*			PAP
1905.9081	- - - Los demás, de copos, harina, sémola, almidón o fécula de patatas	*			PAP
1905.9082	- - - los demás, sin azúcar u otro edulcorante	*			PAP
	- - - los demás, con de azúcar u otro edulcorante:				
1905.9083	- - - - con grasa de leche	*			PAP
	- - - - con otras grasas :				
1905.9084	- - - - - pan rallado	*			PAP
1905.9085	- - - - - los demás	*			PAP
	- - - sin grasas :				
1905.9086	- - - - - pan rallado	*			PAP
1905.9089	- - - - - los demás	*			PAP
2001	hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético				
2001.90	- los demás :				
	- - frutas y nueces :				
2001.9011	- - - tropicales	libre			
	- - hortalizas y las demás partes comestibles de plantas:				
2001.9020	- - - maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	libre			PAP
	- - - los demás :				
2001.9092	- - - - palmitos, ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas de la partida arancelaria 0714	libre			PAP
2002	Tomates preparados o conservados, excepto en				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	vinagre o en ácido acético				
2002.90	- los demás :				
2002.9010	- - en envases de contenido superior a 5 kg	libre			PAP
	- - en envases con contenido inferior a 5 kg:				
2002.9021	- - - pulpa de tomate, purés y concentrados en envases herméticamente cerrados, con un contenido de extracto seco del 25% o más en peso, compuesto de los tomates y el agua, incluso saladas o de otro modo sazonadas	libre			PAP
2002.9029	- - - los demás	libre			PAP
2003	hongos y trufas, preparadas o conservadas, excepto en vinagre o en ácido acético				
2003.1000	- Hongos del género Agaricus	libre			
2003.90	- los demás :				
2003.9010	- - trufas	libre			
2003.9090	- - los demás	libre			
2004	Las demás hortalizas preparadas o conservadas, excepto en vinagre o ácido acético, congeladas, excepto los productos de la partida 2006				
2004.10	- Papas (patatas) :				
	- - - en envases con más de 5 kg:				
	- - - dentro de los límites de la cuota arancelaria . No. 14):				
2004.1012	- - - - en forma de harinas, sémolas o copos	*			PAP
	- - - los demás :				
2004.1014	- - - - en forma de harinas, sémolas o copos	*			PAP
	- - los demás :				
	- - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 14):				
2004.1092	- - - - en forma de harinas, sémolas o copos	*			PAP
	- - - los demás :				
2004.1094	- - - - en forma de harinas, sémolas o copos	*			PAP
2004.90	- otros vegetales y mezclas de vegetales:				
	- - en envases de más de 5 kg:				
2004.9012	- - - aceitunas	libre			

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
2004.9013	- - - maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	libre			PAP
	- - en envases con contenido inferior a 5 kg:				
2004.9042	- - - aceitunas	libre			
2004.9043	- - - maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	libre			PAP
2005	Las demás hortalizas preparadas o conservadas, excepto en vinagre o ácido acético, sin congelar, excepto los productos de la partida 2006				
2005.20	-papas patatas :				
	- - preparaciones en forma de harinas, sémolas o copos, que consisten principalmente de patatas:				
2005.2011	- - - con un contenido de papa superior a 80% en peso	*			PAP
2005.2012	- - - con un contenido de papa inferior o igual a 80% en peso	*			PAP
2005.70	- aceitunas :				
2005.7010	- - en envases de más de 5 kg	libre			
2005.7090	- - los demás	libre			
2005.8000	- maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	libre			PAP
2006	Hortalizas, frutas, nueces, cortezas de frutas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)				
2006.0020	- maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	libre			PAP
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante				
2007.1000	- preparaciones homogeneizadas	*			PAP
	- los demás :				
2007.91	- frutas cítricas :				
2007.9110	- - - sin adición de azúcar u otro edulcorante	libre			PAP
2007.9120	- - - con adición de azúcar u otro edulcorante	*			PAP
2007.99	- - los demás :				
	- - - sin adición de azúcar u otro edulcorante:				
2007.9911	- - - - frutas y nueces tropicales	Libre			PAP
2007.9919	- - - - los demás	libre			PAP

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	- - - con adición de azúcar u otro edulcorante:				
2007.9921	- - - - frutas y nueces tropicales	*			PAP
2007.9929	- - - - los demás	*			PAP
2008	Frutas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos				
	- nueces, cacahuets y demás semillas, incluso mezclados entre sí:				
2008.11	- - Cacahuets:				
2008.1110	- - - mantequilla de cacahuete	*			PAP
2008.1190	- - - los demás	libre			PAP
2008.19	- - los demás, incluídas las mezclas :				
2008.1910	- - - frutas y nueces tropicales	Libre			
2008.2000	- piñas	libre			
	- otras, incluídas las mezclas, excepto las de la subpartida 2008.19:				
2008.9100	- - palmitos	libre			PAP
2008.97	- - mezclas :				
2008.9711	- - - de frutas y nueves tropicales	libre			
2008.99	- - los demás :				
	- - - pulpa, sin adición de azúcar u otro edulcorante:				
2008.9911	- - - -de frutas tropicales	libre			
	- - - los demás :				
	- - - - las demás frutas :				
2008.9996	- - - - - frutas y nueces tropicales	Libre			
2008.9998	- - - - maíz, los demás maíces dulces (Zea mays var. saccharata)	libre			PAP
2009	Jugos de frutas (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante				
	- jugo de naranja :				
2009.11	- - congelado :				
ex2009.1110	- - - sin adición de azúcar u otro edulcorante	libre		concentrado	

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
2009.1120	- - - con adición de azúcar u otro edulcorante	35			
2009.12	- - sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20:				
2009.1210	- - - sin adición de azúcar u otro edulcorante	free			
2009.1220	- - - con adición de azúcar u otro edulcorante	35			
2009.19	- - los demás :				
2009.1930	- - - sin adición de azúcar u otro edulcorante	libre			
2009.1940	- - - con adición de azúcar u otro edulcorante	35			
	- toronja (o pomelo) de jugo:				
2009.21	- - de valor Brix inferior o igual a 20:				
2009.2120	- - - con adición de azúcar u otro edulcorante	35			
2009.29	- - los demás :				
2009.2910	- - - sin adición de azúcar u otro edulcorante	libre			
2009.2920	- - - con adición de azúcar u otro edulcorante	35			
	- jugo de los demás agrios:				
2009.31	- - de un valor Brix inferior o igual a 20:				
	- - - sin adición de azúcar u otro edulcorante:				
2009.3111	- - - - jugo de limón en bruto (incluso estabilizado)	libre			
2009.39	- - los demás :				
	- - - sin adición de azúcar u otro edulcorante:				
2009.3911	- - - - agro-cotto	libre			
2009.3919	- - - - los demás	6			
	- jugo de piña :				
2009.41	- - de valor Brix inferior o igual a 20:				
2009.4110	- - - sin adición de azúcar u otro edulcorante	libre			
2009.4120	- - - con adición de azúcar u otro edulcorante	libre			
2009.49	- - los demás :				
2009.4910	- - - sin adición de azúcar u otro edulcorante	libre			
2009.4920	- - - con adición de azúcar u otro edulcorante	libre			
	- jugo de uva (incluido el mosto):				
2009.69	- - los demás :				
2009.6910	- - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 22)	50			
	- jugo de cualquier otra fruta				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	u hortaliza:				
2009.89	-- los demás :				
2009.8910	--- jugo de vegetales	10			
	--- los demás :				
	---- sin adición de azúcar u otro edulcorante:				
2009.8981	----- de frutas y nueves tropicales	libre			
	---- con adición de azúcar u otro edulcorante:				
2009.8991	----- de frutas o nueces tropicales	libre			
2009.8999	----- los demás	45.5			
2009.90	- mezclas de jugos :				
	-- jugos vegetales :				
	--- contiene los jugos de pomáceas:				
2009.9011	---- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No. 21)	16			
2009.9029	--- los demás	13			
	-- los demás :				
	--- los demás, con adición de azúcar u otro edulcorante:				
	---- los demás:				
2009.9061	----- a base de jugos de frutas y nueces tropicales	libre			
	--- los demás, con adición de azúcar u otro edulcorante:				
	---- los demás :				
2009.9098	----- a base de zumos de frutas tropicales-	libre			
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados				
	- extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados oa base de café:				
2101.1100	-- extractos, esencias y concentrados	libre			PAP
2101.12	-- preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados oa base de café:				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	--- preparaciones a base de extractos, esencias y concentrados:				
2101.1211	---- Con un contenido de grasa de leche superior o igual al 1.5% en peso, de proteína de leche superior o igual al 2.5% en peso, de azúcar superior o igual al 5% en peso o de almidón superior o igual al 5% en peso	*			PAP
2101.1219	---- los demás	libre			PAP
	--- los demás :				
2101.1291	---- Con un contenido de grasa de leche superior o igual al 1.5% en peso, de proteína de leche superior o igual al 2.5% en peso, de azúcar superior o igual al 5% en peso o de almidón superior o igual al 5% en peso	*			PAP
2101.1299	---- los demás	*			PAP
2101.20	- extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados oa base de té o de yerba mate:				
	-- extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias y concentrados:				
2101.2011	--- Con un contenido de grasa de leche superior o igual al 1.5% en peso, de proteína de leche superior o igual al 2.5% en peso, de azúcar superior o igual al 5% en peso o de almidón superior o igual al 5% en peso	*			PAP
2101.2019	--- los demás	libre			PAP
	-- los demás :				
2101.2091	--- Con un contenido de grasa de leche superior o igual al 1.5% en peso, de proteína de leche superior o igual al 2.5% en peso, de azúcar superior o igual al 5% en peso o de almidón superior o igual al 5% en peso	*			PAP
2101.2099	--- los demás	libre			PAP

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
2101.3000	- achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	libre			PAP
2102	Levaduras (vivas o muertas); otros microorganismos unicelulares, (excepto las vacunas de la partida 3002) muertos; polvos para hornear				
2102.10	- levaduras vivas:				
	- - los demás :				
2102.1099	- - - los demás	libre			PAP
2102.20	- levaduras muertas, otros microorganismos unicelulares muertos:				
	- - Levaduras muertas:				
2102.2019	- - - los demás	libre			PAP
	- - los demás microorganismos monocelulares muertos:				
2102.2029	- - - los demás	Libre			PAP
2102.3000	- polvos de hornear preparados	Libre			PAP
2103	Salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada				
2103.1000	- Salsa de soya	Libre			PAP
2103.2000	- salsa de tomate y otras salsas de tomate	Libre			PAP
2103.30	- harina de mostaza y mostaza preparada:				
	- - los demás :				
2103.3018	- - - harina de mostaza y harina, sin mezclar	libre			PAP
2103.3019	- - - los demás	libre			PAP
2103.9000	- los demás	libre			PAP
2104	Sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas				
2104.1000	- sopas, potajes o caldos, y sus preparaciones	libre			PAP
2104.2000	- preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	*			PAP
2105	Helados y otros líquidos helados comestibles, incluso con adición de cacao				
2105.0010	- que contiene más de 13% en peso de grasa de leche				PAP
2105.0020	- con más del 10% pero no más del 13% en peso de grasas de la leche	*			PAP

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
2105.0030	- que contiene más de 7%, pero no más de 10% en peso de grasa de leche	*			PAP
2105.0040	- que contiene más de un 3%, pero no más de 7% en peso de grasas de la leche	*			PAP
	- sin contenido de grasa de leche o con un contenido no superior al 3% en peso de grasas de la leche:				
2105.0051	- - que contiene más de 10% en peso de otras grasas	*			PAP
2105.0052	- - que contiene más de 3%, pero no más de 10% en peso de otras grasas	*			PAP
2105.0053	Sin contenido de grasa o con un contenido no superior al 3% en peso de otras grasas	*			PAP
2106	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otra parte				
2106.10	- concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:				
2106.1011	- - que contiene grasa de leche, otras grasas o azúcar	*			PAP
2106.1019	- - los demás	libre			PAP
2106.90	- los demás :				
2106.9010	- - edulcorantes en forma de comprimidos	libre			PAP
	- - mezclas de extractos y concentrados de sustancias vegetales, de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas:				
	- - - no alcohólicas :				
2106.9021	- - - - con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de sacarosa superior al 60% en peso	*			PAP
2106.9022	- - - - con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de sacarosa superior al 50% pero inferior o igual al 60% en peso	*			PAP
2106.9023	- - - - con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de sacarosa inferior o igual al 50% en peso	*			PAP
2106.9024	- - - - sin adición de azúcar u otro edulcorante	libre			PAP
2106.9029	- - - los demás	libre			PAP
2106.9030	- - hidrolizados de proteínas y autolizados de levadura	libre			PAP
2106.9040	- - chicles y dulces, tabletas, pastillas y similares, sin adición de azúcar	libre			PAP

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	- - las demás preparaciones alimenticias :				
2106.9050	- - - que contiene más de 10% pero no más de 20% en peso de carne, despojos, sangre, salchicha o cualquier combinación de los mismos y no más de 20% en peso de grasa de leche	*			PAP
	- - - los demás :				
	- - - - con un contenido de grasa de leche, en peso:				
2106.9060	- - - - - superior al 50%	*			PAP
	- - - - -superior al 35% pero inferior o igual a 50% :				
2106.9061	- - - - - con un contenido de grasa (que no sea grasa de leche) superior al 5%	*			PAP
2106.9062	- - - - - los demás	*			PAP
	- - - - -superior al 20% pero inferior o igual a 35% :				
2106.9063	- - - - - con un contenido de grasa (que no sea grasa de leche) superior al 5%	*			PAP
2106.9064	- - - - - los demás	*			PAP
2106.9065	- - - - - superior al 12% pero inferior o igual a 20%	*			PAP
2106.9066	- - - - -superior al 6% pero inferior o igual a 12%	*			PAP
2106.9067	- - - - - superior al 3% pero inferior o igual a 6%	*			PAP
2106.9068	- - - - - superior al 1,5% pero inferior o igual al 3% (excepto los productos de las partidas arancelarias 2106.9071/9072)	*			PAP
2106.9069	- - - - - superior al 1% pero inferior o igual a 1,5% (excepto los productos de las partidas arancelarias 2106.9071/9072)	*			PAP
	- - - - contiene otras grasas, con un contenido de materias grasas:				
2106.9071	- - - - -superior al 60%	*			PAP
2106.9072	- - - - superior al 40% pero inferior o igual a 60%	*			PAP
2106.9073	- - - - - superior al 25% pero inferior o igual a 40%	*			PAP
2106.9074	- - - - - superior al 10% pero inferior o igual a 25%	*			PAP
2106.9075	- - - - - superior al 10% pero que no exceda el 10%	*			PAP
2106.9076	- - - - - superior al 1% pero inferior o igual a 5%	*			PAP
	- - - - sin contenido de grasa :				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	----- con azúcar en peso:				
2106.9094	----- superior al 50%	*			PAP
2106.9095	----- inferior al 50%	*			PAP
2106.9096	----- que contiene cereales, extractos de malta o los huevos (sin azúcar)	*			PAP
2106.9099	----- los demás	libre			PAP
2201	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve				
2201.1000	- aguas minerales y gaseosas	libre			PAP
2201.9000	- los demás	libre			PAP
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada,				
2202.1000	- agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	libre			PAP
2202.90	- los demás :				
2202.9090	- - los demás	libre			
2203	Cerveza de malta				
2203.0010	- en envases con contenido superior a 2 hl	libre			PAP
2203.0020	en envases con contenido superior a 2 litros, pero inferior a 2 hl	libre			PAP
	- en envases de 2 litros o menos:				
2203.0031	- - en botellas de vidrio	libre			PAP
2203.0039	- - los demás	libre			PAP
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas				
2205.10	- en envases de 2 litros o menos:				
2205.1010	- - con un grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 18% vol	libre			PAP
2205.1020	- - con un grado alcohólico superior a 18% vol	libre			PAP
2205.90	- los demás :				
2205.9010	- - con un grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 18% vol	libre			PAP
2205.9020	- - con un grado alcohólico superior a 18% vol	libre			PAP
2207	Alcohol etílico sin				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico del 80% o más; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación				
2207.1000	- alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico de 80% o más	libre			
2207.2000	- alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	libre			PAP
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas				
2208.20	- aguardiente de vino o de orujo de uvas:				
	- - en recipientes de contenido superior a 2 litros:				
2208.2011	- - - aguardiente de vino	libre			PAP
2208.2019	- - - los demás	libre			PAP
	- - en envases de 2 litros o menos:				
2208.2021	- - - aguardiente de vino	libre			PAP
2208.2029	- - - los demás	libre			PAP
2208.30	- whisky:				
2208.3010	- - En recipientes de más de 2 litros	libre			PAP
2208.3020	- En recipientes con contenido no superior a 2 litros	libre			PAP
2208.40	- ron y demás aguardientes procedentes de la destilación de productos fermentados de la caña de azúcar:				
2208.4010	- - en recipientes de contenido superior a 2 litros	libre			PAP
2208.4020	- - en recipientes de contenido inferior o igual a 2 litros	libre			PAP
2208.50	- gin y ginebra				
	- - en recipientes de contenido superior a 2 litros				
2208.5011	- - - ginebra	libre			PAP
2208.5019	- - - los demás	libre			PAP
	- - en envases de 2 litros o menos:				
2208.5021	- - - gin	libre			PAP
2208.5029	- - - los demás	libre			PAP

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
2208.60	- vodka :				
2208.6010	- - en recipientes de contenido superior a 2 litros	libre			PAP
2208.6020	- - en recipientes de contenido inferior o igual a 2 litros	libre			PAP
2208.7000	- licores y aperitivos	libre			PAP
2208.90	- los demás :				
2208.9010	- - alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol	libre			
	- - licores en recipientes de contenido:				
2208.9021	- - - de más de 2 litros	libre			
2208.9022	- - - inferior o igual 2 litros	libre			
	- - los demás :				
2208.9099	- - - los demás	libre			
2209.0000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	libre			PAP
2301	Harina, polvo y pellets, de carne o de despojos, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones				
2301.10	- harina, polvo y pellets, de carne o de despojos; chicharrones:				
2301.1090	- - los demás	libre			
2301.20	- harina, polvo y pellets, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos				
2301.2090	- - los demás	libre			
2302	Salvados, moyuelos y demás residuos, incluso en pellets, del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas,				
2302.10	- de maíz :				
2302.1090	- - los demás	libre			
2302.30	- de trigo :				
2302.3090	- - los demás	libre			
2302.40	- de otros cereales				
	- - de arroz:				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
2302.4080	- - - los demás	libre			
	- - los demás :				
2302.4099	- - - los demás	libre			
2302.50	- de plantas leguminosas :				
2302.5090	- - los demás	libre			
2304	Tortas y demás residuos sólidos, incluso molidos o en pellets, de la extracción del aceite de soja				
2304.0090	- other	libre			
2305	Tortas y demás residuos sólidos, incluso molidos o en pellets, de la extracción del aceite de cacahuete				
2305.0090	- los demás	libre			
2306	Tortas y demás residuos sólidos, incluso molidos o en pellets, de la extracción de grasas o aceites vegetales, excepto los de las partidas 2304 o 2305				
2306.10	- de semillas de algodón				
2306.1090	- - los demás	libre			
2306.20	- de linaza				
2306.2090	- - los demás	libre			
2306.30	- de semillas de girasol :				
2306.3090	-- los demás	libre			
	- de colza o de semillas de colza:				
2306.41	- - de colza con bajo contenido de ácido erúxico las semillas de colza				
2306.4190	- - - los demás	libre			
2306.49	- - los demás				
2306.4990	- - - los demás	libre			
2306.50	- de coco o copra:				
2306.5090	- - los demás	libre			
2306.60	de nueces de palma o de almendra:				
2306.6090	- - los demás	libre			
2306.90	- los demás :				
	- - de germen de maíz :				
2306.9019	- - - los demás	libre			
	- - los demás :				

Código Arancelario	Descripción	Arancel preferencial aplicado	Arancel preferencial aplicado NMF menos	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
2306.9029	- - - los demás	libre			
2309	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales				
2309.90	- los demás				
	- - soluble de pescado o de mamíferos marinos solubles, sin mezclar, incluso ni concentrada o en polvo:				
ex2309.9049	- - - los demás	libre		soluble de pescado	
2401	Tabaco sin elaborar; desperdicios de tabaco				
2401.10	- tabaco sin desvenar / pelado:				
2401.1010	- - para la fabricación industrial de los cigarrillos, cigarrillos, tabaco para fumar, tabaco de mascar, tabaco roll y tabaco	libre			
2401.20	- tabaco, parcial o totalmente de tallo / pelado:				
2401.2010	- - para la fabricación industrial de los cigarrillos, cigarrillos, tabaco para fumar, tabaco de mascar, tabaco roll y tabaco	libre			
2401.30	- desperdicios de tabaco:				
2401.3010	- - para la fabricación industrial de los cigarrillos, cigarrillos, tabaco para fumar, tabaco de mascar, tabaco roll y tabaco	libre			

* = Arancel de conformidad con el párrafo 2 de la Sección 2

ANEXO XV

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 4.21

LISTAS DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

APÉNDICE 1: Costa Rica

APÉNDICE 2: Panamá

APÉNDICE 3: Islandia

APÉNDICE 4: Liechtenstein

APÉNDICE 5: Noruega

APÉNDICE 6: Suiza

APÉNDICE 1 AL ANEXO XV

COSTA RICA– LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS REFERIDA EN EL ARTÍCULO 4.18

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Notas Explicativas:			
1. Para los efectos de esta Lista, el término “ninguna” indica el sector o subsector de servicios que no tiene términos, limitaciones ni condiciones en materia de acceso a los mercados o no tiene condiciones ni salvedades en materia de trato nacional. El término “sin consolidar” indica que no se han efectuado compromisos de trato nacional o de acceso a los mercados.			
2. La ausencia de reservas específicas en un sector o subsector de servicios dado no afectará a las reservas horizontales que se aplican.			
3. El nivel de los compromisos correspondientes a un sector particular de servicios no reemplazará el nivel de los compromisos asumidos respecto de algún otro sector de servicios para el cual el primero constituya un insumo para el servicio en particular o con el cual se relacione en alguna otra forma.			
4. Los números de la CCP que se indican entre paréntesis son referencias a la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (Informes Estadísticos, Serie M, N° 77, Clasificación Central Provisional de Productos, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991).			
5. El Adjunto I a esta lista forma parte integral de la misma.			
PARTE I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
Esta Parte establece los compromisos que aplican al comercio de servicios en todos los sectores de servicios listados, salvo que se indique lo contrario. Los compromisos que aplican al comercio en sectores de servicios específicos se listan en la Parte II.			
TODOS LOS SECTORES Y SUBSECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA			
1. El trato otorgado a las filiales de personas jurídicas de un Estado AELC constituidas de conformidad con la legislación costarricense y que tienen su domicilio social, administración central o sede principal de negocios en el territorio de Costa Rica no se extiende a las sucursales, agencias u oficinas de representación establecidas en el territorio de Costa Rica por una persona jurídica de un Estado AELC. Podrá otorgarse un trato menos favorable a las filiales de una persona jurídica de un Estado AELC, constituidas de conformidad con la legislación costarricense, que solo tengan su domicilio social o administración central en el territorio de Costa Rica, a menos que pueda acreditarse que mantienen operaciones comerciales sustantivas en el territorio de Costa Rica.			
2. Las asociaciones domiciliadas en el extranjero que quieran actuar en Costa Rica están obligadas a constituir y mantener en el país un apoderado generalísimo; igualmente, las personas jurídicas extranjeras que tengan o quieran abrir sucursales en el territorio de Costa Rica están obligadas a constituir y mantener en el país un apoderado generalísimo para los negocios de la sucursal.			
3. Para contratos de concesión de obra pública y contratos de concesión de obra pública con servicios públicos definidos de conformidad con la legislación costarricense, en caso de empate en los parámetros de selección conforme a las reglas del cartel, la oferta costarricense ganará la licitación sobre la extranjera. El adjudicatario queda obligado a			

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
constituir una sociedad anónima nacional con la cual será celebrado el contrato de concesión. Asimismo, será responsable solidariamente con esta sociedad anónima. ¹			
<p>4. En la zona marítimo-terrestre definida de conformidad con la legislación costarricense, no podrá realizarse ninguna actividad en la zona pública. Solo se otorgarán concesiones en la zona restringida, sin embargo, no se otorgarán concesiones a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) extranjeros que no hayan residido en el país por lo menos durante cinco años; (b) empresas con acciones al portador; (c) empresas domiciliadas en el exterior; (d) empresas constituidas en el país únicamente por extranjeros; y (e) empresas cuyas acciones o cuotas o capital, pertenecen en más de un 50 por ciento a extranjeros. <p>Las entidades que tuvieren estas concesiones, o sus socios, no cederán o traspasarán cuotas o acciones a extranjeros.</p> <p>Solamente podrán intervenir, en desarrollos turísticos en la zona marítimo terrestre o con acceso a ella, personas físicas o jurídicas costarricenses que puedan tener concesiones. Igualmente podrán intervenir entidades extranjeras siempre que se trate de empresas turísticas, cuyo capital para el desarrollo pertenezca en más de un 50 por ciento a costarricenses.</p> <p>Excluyendo los terrenos que están bajo el dominio privado y con título legítimo, todos los demás terrenos comprendidos en una zona de 2.000 metros de ancho a lo largo de las fronteras de Costa Rica con Nicaragua y con Panamá son inalienables y no susceptibles de adquirirse por denuncia o posesión. En el caso de personas físicas, los ciudadanos extranjeros deberán demostrar mediante certificación emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería que se encuentran dentro de la categoría de residentes permanentes, para ser arrendatarios en estos terrenos. En el caso de personas jurídicas, cuyo capital social pertenezca a ciudadanos extranjeros en más de un 50 por ciento, el requisito de ser residente permanente aplica para los propietarios que sean ciudadanos extranjeros.</p>			
<p>5. Una empresa establecida en la Zona Franca en Costa Rica podrá introducir en el territorio aduanero de Costa Rica hasta un veinticinco por ciento de sus ventas totales. No obstante, en el caso de las industrias y empresas de servicios que los exporten, podrán introducir en el territorio aduanero de Costa Rica un porcentaje máximo del 50 por ciento.</p> <p>Una empresa comercial de exportación, no productora, establecida en el Régimen de Zonas Francas en Costa Rica, que simplemente manipula, reempaca o redistribuye mercaderías no tradicionales y productos para la exportación o reexportación, no podrá introducir en el territorio aduanero de Costa Rica porcentaje alguno de sus ventas totales.</p>			
<p>6. Solo los proveedores de servicios profesionales debidamente incorporados al colegio profesional respectivo en Costa Rica, están autorizados a ejercer la profesión en el territorio costarricense, incluyendo asesorías y consultorías. La incorporación está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar la membresía. En algunos casos, solo pueden contratarse proveedores extranjeros de servicios profesionales por el Estado o instituciones privadas cuando no hayan proveedores de servicios profesionales costarricenses dispuestos a suministrar el servicio en las condiciones requeridas, o bajo la declaración de inopia.</p>			
<p>7. Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) que otorgue derechos o preferencias a grupos sociales o económicos en desventaja, o a los grupos indígenas; y (b) respecto a la ejecución de leyes y al suministro de servicios de readaptación social, así como los siguientes servicios, en la medida en que sean servicios sociales establecidos o mantenidos por un interés público: seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud, atención infantil, servicios de alcantarillado público y servicios de suministro de agua. 			

¹ Para mayor certeza, estas limitaciones horizontales están establecidas en la Ley No. 7762- Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos. Se exceptúan de la aplicación de esta ley las telecomunicaciones, la electricidad y los servicios de salud.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
8.	En los servicios incluidos en esta Lista, se consolidan las limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional que se mantienen a nivel de gobiernos locales; no obstante, no se listan dichas limitaciones.		
9.	Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las subvenciones, excepto en la medida de lo comprometido por Costa Rica bajo el AGCS.		
10.	Sin consolidar, excepto para las medidas que se refieren a la entrada y estancia temporal de personas de negocios clasificadas en las categorías definidas en los párrafos A, B y C establecidos abajo. Una persona de negocios significa una persona física de una Parte que lleva a cabo comercio de mercancías, suministro de servicios o realiza actividades relacionadas con la presencia comercial. Se otorgará una autorización sujeta a las limitaciones y condiciones aquí establecidas y en las regulaciones migratorias y laborales para la entrada de personas físicas a, o para su estancia temporal en, su territorio, incluyendo aquellas necesarias para garantizar la seguridad de las fronteras, el movimiento ordenado de personas físicas a través de las mismas y para proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios. No se considerará que el solo hecho de exigir una visa a las personas físicas anula o menoscaba las ventajas resultantes bajo este Acuerdo. Los organismos profesionales nacionales pertinentes podrán adoptar o mantener a su discreción requisitos, estándares o criterios para la autorización, otorgamiento de licencias o certificación para el ejercicio de una profesión. Se requieren contingentes numéricos y de pruebas de necesidades económicas para las categorías A, B y C. Cualquier limitación listada para sectores y subsectores específicos también aplicará.		
A-	Visitantes de negocios: una persona física de una Parte que lleva a cabo comercio de mercancías, suministro de servicios o realiza actividades relacionadas con la presencia comercial; que tengan la intención de llevar a cabo alguna de las siguientes actividades de negocios en el territorio de Costa Rica:		
	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="241 730 1823 762">(a) Reuniones y consultorías: personas de negocios que asisten a reuniones, seminarios o conferencias, o que lleven a cabo asesorías a clientes. <li data-bbox="241 762 2092 826">(b) Investigación y diseño: investigadores técnicos, científicos y estadísticos que realizan investigaciones independientes o investigaciones para una empresa localizada en un Estado AELC. <li data-bbox="241 826 2092 890">(c) Manufactura y producción: personal de adquisiciones y de producción, a nivel gerencial, que realizan operaciones comerciales para una empresa localizada en un Estado AELC. <li data-bbox="241 890 2092 954">(d) Comercialización: investigadores y analistas de mercado que realizan investigaciones o análisis de manera independiente o que realizan investigaciones o análisis para una empresa localizada en un Estado AELC. Personal de ferias comerciales y de promoción que asista a convenciones comerciales. <li data-bbox="241 954 2092 1018">(e) Ventas: representantes y agentes de ventas que tomen pedidos o negocien contratos de mercancías o servicios para una empresa localizada en un Estado AELC, pero que no entreguen las mercancías ni suministren los servicios. Compradores que efectúen adquisiciones para una empresa localizada en un Estado AELC. <li data-bbox="241 1018 1749 1050">(f) Distribución: agentes de aduanas que presten servicios de asesoría con el fin de facilitar la importación o exportación de mercancías. <li data-bbox="241 1050 2092 1177">(g) Servicios posteriores a la venta: personal de instalación, reparación, mantenimiento y supervisión, que cuenten con los conocimientos especializados esenciales para cumplir con la obligación contractual del vendedor y que suministren servicios o capaciten a trabajadores para que ejecuten esos servicios, de conformidad con una garantía u otro contrato de servicios relacionado con la venta de equipo o maquinaria comercial o industrial, incluyendo los programas de computación (<i>software</i>) adquiridos a una empresa localizada fuera de Costa Rica, durante el periodo de garantía o el acuerdo de servicio. <li data-bbox="241 1177 2092 1450">(h) Servicios generales: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="434 1230 1872 1262">– Personal de gerencia y de supervisión que lleve a cabo operaciones comerciales para una empresa localizada en un Estado AELC. <li data-bbox="434 1262 1845 1294">– Personal de relaciones públicas y de publicidad que brinde servicios de consultoría a clientes o que participe en convenciones. <li data-bbox="434 1294 2092 1374">– Personal de cocina especializado que asista o participe en eventos o exhibiciones gastronómicas, que capacite o asesore a clientes en asuntos relacionados con la gastronomía en el territorio de la otra Parte. <li data-bbox="434 1374 2092 1450">– Traductores o intérpretes que suministren servicios como empleados de una empresa localizada en un Estado AELC, excepto para los servicios que de conformidad con la legislación de Costa Rica deben ser suministrados por traductores autorizados. 		

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<ul style="list-style-type: none"> - Proveedores de servicios de tecnologías de información y comunicación que asistan a reuniones, seminarios o conferencias; o que lleven a cabo consultorías. - Comercializadores y asesores en el desarrollo de franquicias que deseen ofrecer sus servicios en Costa Rica. <p>Para esa categoría, los periodos de permanencia y estancia, están limitados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Una permanencia inicial de un día a 90 días. (b) Solicitud de estancia: un año con posibilidad de prórroga hasta por dos años adicionales. <p>B- 1. Comerciantes: una persona de negocios que ejerza funciones de supervisión, ejecutivas o que conlleve habilidades esenciales, que tenga intenciones de realizar un intercambio comercial cuantioso de mercancías o servicios, principalmente entre un Estado AELC y Costa Rica.</p> <p>Para esa categoría, los periodos de permanencia y estancia, están limitados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Una permanencia inicial de un día a 90 días. (b) Solicitud de estancia: un año con posibilidad de prórroga hasta por dos años adicionales. <p>B- 2. Inversionistas: una persona física que tenga intenciones de proveer servicios a través de una presencia comercial en la cual la persona haya comprometido, o esté en vías de comprometer, un monto importante de capital, monto que es determinado por la legislación doméstica.</p> <p>Para esa categoría, el periodo de permanencia está limitado de 90 días a dos años, con posibilidad de prórroga hasta por dos años adicionales.</p> <p>C- Transferencias intra-corporativas: una persona de negocios empleada por una empresa localizada en un Estado AELC que sea transferida para desempeñarse como ejecutivo, gerente o especialista en la entidad matriz o en una subsidiaria de esa empresa, siempre que esa persona de negocios y esa empresa cumplan con las medidas migratorias existentes aplicables a la entrada temporal. Costa Rica puede exigir que la persona de negocios haya sido empleada de la empresa de manera continua, durante un año, dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de admisión.</p> <p>Para esa categoría, el periodo de permanencia está limitado a un año con la posibilidad de prórroga hasta por dos años adicionales.</p>		
PARTE II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES			
<u>1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</u>			
<p>1. No podrán salir definitivamente del dominio del Estado cualesquiera fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional; los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarbурadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional; y los servicios inalámbricos. Éstos solo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.</p> <p>2. Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales —estos últimos mientras se encuentran en servicio— no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o</p>			

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado. Los ferrocarriles, ferrovías, muelles y aeropuertos internacionales, tanto nuevos como existentes, así como los servicios que ahí se presten, únicamente podrán ser otorgados en concesión mediante los procedimientos dispuestos en la legislación nacional. En el caso de los muelles de Limón, Moín, Caldera y Puntarenas, únicamente podrán ser concesionadas las obras nuevas o las ampliaciones que ahí se realicen, y no las existentes. Todas las empresas concesionarias de ferrocarriles, muelles o aeropuertos deberán constituirse de conformidad con la legislación costarricense y tener su domicilio en Costa Rica.</p>			
<p>3. Los servicios considerados como servicios públicos, tal y como se definen y regulan en sus leyes y regulaciones nacionales, podrán estar sujetas a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a personas físicas o personas jurídicas, públicas o privadas. Para ser un proveedor de servicios públicos deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente. Se exceptúan de esta obligación las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, suministran cualquiera de estos servicios. Los proveedores no tendrán ningún derecho monopólico sobre el servicio público que exploten y estarán sujetos a las limitaciones y los cambios que les sean impuestos por ley. Podrán otorgarse nuevas concesiones, permisos o autorizaciones siempre que la demanda de servicios lo justifique, o que estos puedan ofrecerse en mejores condiciones para el usuario. Se dará prioridad a los concesionarios que están suministrando el servicio. Se exceptúan de lo anterior los monopolios estatales creados por ley u otorgados en administración.</p>			
<p>A. Servicios profesionales</p>			
<p>(a) Servicios jurídicos (CCP 861, excluyendo la práctica del derecho costarricense, la asesoría jurídica y los servicios de documentación y certificación legal suministrados por profesionales en derecho a quienes se les encomiendan funciones públicas, tales como los notarios)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) La incorporación al Colegio Profesional de Abogados está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna 3) La incorporación al Colegio Profesional de Abogados está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>(b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)</p>	<p>1) Para proveer servicios de contaduría pública, las personas jurídicas extranjeras solo podrán anunciarse y ejercer por medio de profesionales o despachos costarricenses.</p>	<p>1) Para incorporarse al Colegio Profesional de Contadores Públicos, los contadores públicos extranjeros deben tener el status migratorio de residentes en Costa Rica en el momento de solicitar la membresía, así como un mínimo de cinco años de residencia. Se requiere obtener la nacionalidad costarricense dentro de los dos años siguientes a la incorporación al Colegio Profesional de Contadores Públicos. La incorporación al Colegio Profesional de Contadores Privados está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía.</p>	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	2) Ninguna 3) Para proveer servicios de contaduría pública, las personas jurídicas extranjeras solo podrán anunciarse y ejercer por medio de profesionales o despachos costarricenses. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	2) Ninguna 3) Para incorporarse al Colegio Profesional de Contadores Públicos, los contadores públicos extranjeros deben tener el status migratorio de residentes en Costa Rica en el momento de solicitar la membresía, así como un mínimo de cinco años de residencia. Se requiere obtener la nacionalidad costarricense dentro de los dos años siguientes a la incorporación al Colegio Profesional de Contadores Públicos. La incorporación al Colegio Profesional de Contadores Privados está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863) ²	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Se requieren sociedades con personas físicas o jurídicas costarricenses. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Requisitos de nacionalidad y residencia. 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna 3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(e) Servicios de ingeniería	1) Ninguna	1) La incorporación al Colegio Profesional de	

² No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación jurídica en materia tributaria, que se encuentran en el punto 1.A.(a). de Servicios prestados a las empresas.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(CCP 8672)	2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna 3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna 3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(g) Servicios de planificación urbana (excepto la planificación urbana general) (parte de CCP 8674)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna 3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(h) Servicios médicos y dentales (CCP 9312)	1) Ninguna	1) La incorporación al Colegio Profesional de Médicos y Cirujanos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. Los médicos, cirujanos y especialistas en ramas dependientes de las ciencias médicas extranjeros, solo podrán ser	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	<p>contratados por las instituciones del Estado solo si médicos costarricenses no están dispuestos a proveer sus servicios bajo las condiciones requeridas por tales instituciones.</p> <p>Para incorporarse al Colegio Profesional de Cirujanos Dentistas, los cirujanos dentistas extranjeros deben tener el status migratorio de residentes en Costa Rica en el momento de solicitar la membresía, así como un mínimo de cinco años de residencia antes o después de sus estudios. Los cirujanos dentistas extranjeros solo podrán ser contratados por las instituciones del Estado solo si médicos costarricenses no están dispuestos a proveer sus servicios bajo las condiciones requeridas por tales instituciones.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) La incorporación al Colegio Profesional de Médicos y Cirujanos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. Los médicos, cirujanos y especialistas en ramas dependientes de las ciencias médicas extranjeros, solo podrán ser contratados por las instituciones del Estado solo si médicos costarricenses no están dispuestos a proveer sus servicios bajo las condiciones requeridas por tales instituciones.</p> <p>Para incorporarse al Colegio Profesional de Cirujanos Dentistas, los cirujanos dentistas extranjeros deben tener el status migratorio de residentes en Costa Rica en el momento de solicitar la membresía, así como un mínimo de cinco años de residencia antes o después de sus estudios. Los cirujanos dentistas extranjeros solo</p>	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	podrán ser contratados por las instituciones del Estado solo si médicos costarricenses no están dispuestos a proveer sus servicios bajo las condiciones requeridas por tales instituciones. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de investigación y desarrollo (I&D)			
(a) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales (CCP 851)	1) Ninguna	1) Los nacionales extranjeros o las empresas con domicilio en el exterior que suministran servicios de investigación científica y bioprospección ³ con respecto a la biodiversidad ⁴ en Costa Rica, deberán designar un representante legal con residencia en Costa Rica. Una licencia para la recolecta científica o cultural de especies, la caza científica y la pesca científica o cultural se expedirá por un periodo máximo de un año a los nacionales o residentes y seis meses o menos para todos los demás extranjeros. Los nacionales y residentes pagarán una tarifa inferior que los extranjeros no residentes para obtener esta licencia.	

³ La “bioprospección” incluye la búsqueda sistemática, clasificación e investigación para fines comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad.

⁴ La “biodiversidad” incluye la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, ya sea que se encuentren en ecosistemas terrestres, aéreos, marinos, acuáticos o en otros complejos ecológicos, así como la diversidad dentro de cada especie y entre las especies y los ecosistemas de los que forma parte. La biodiversidad también incluye los elementos intangibles, como son: el conocimiento, la innovación y la práctica tradicional -individual o colectiva- con valor real o potencial asociado a recursos bioquímicos o genéticos, protegidos o no por los sistemas de propiedad intelectual o sistemas *sui generis* de registro.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(a) Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821) (b) Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 822)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios			
(a) Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103)	1) Las embarcaciones deben enarbolar bandera costarricense y estar registradas en Costa Rica. 2) Ninguna 3) Las embarcaciones deben enarbolar bandera costarricense y estar registradas en Costa Rica. Costa Rica limita el otorgamiento de contratos turísticos e incentivos con base en la contribución en la balanza de pagos, la utilización de materias primas e insumos nacionales, la creación de empleos directos o indirectos, los efectos en el desarrollo regional, la modernización o diversificación de la oferta turística nacional, los incrementos de la demanda turística interna e internacional y los	1) Solo podrán registrar embarcaciones en Costa Rica los nacionales costarricenses, los entes públicos nacionales, las empresas constituidas y domiciliadas en Costa Rica y los representantes de compañías navieras. Todas las personas físicas o empresas establecidas en el exterior que posean una o más embarcaciones de matrícula extranjera localizadas en Costa Rica, deberán nombrar y mantener un agente o representante legal en Costa Rica que les sirva de enlace con las autoridades oficiales en todo lo relativo a las embarcaciones. 2) Ninguna 3) Solo podrán registrar embarcaciones en Costa Rica los nacionales costarricenses, los entes públicos nacionales, las empresas constituidas y domiciliadas en Costa Rica y los representantes de compañías navieras. Todas las personas físicas o empresas establecidas en el exterior que posean una o más embarcaciones de matrícula extranjera localizadas en Costa Rica, deberán nombrar y mantener un agente o representante legal en Costa Rica que les sirva de enlace con las autoridades	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	beneficios que se reflejan en otros sectores. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	oficiales en todo lo relativo a las embarcaciones. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(c) Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal			
(c) 1. Relativos a automóviles particulares (CCP 83101) (c) 2. Relativos a otros medios de transporte por tierra (CCP 83105)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Costa Rica limita el otorgamiento de contratos turísticos e incentivos con base en la contribución en la balanza de pagos, la utilización de materias primas e insumos nacionales, la creación de empleos directos o indirectos, los efectos en el desarrollo regional, la modernización o diversificación de la oferta turística nacional, los incrementos de la demanda turística interna e internacional y los beneficios que se reflejan en otros sectores. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(c) 3. Relativos a vehículos de transporte de mercancías (CCP 83102)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(d) Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin operarios (CCP 83106-83109)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(e) Otros (CCP 832 excepto para CCP 83202)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Otros servicios prestados a las empresas			

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(a) Servicios de publicidad (CCP 871)	<p>1) Podrán explotar los medios de difusión y las agencias de publicidad, las personas físicas o jurídicas, bajo la forma de sociedades personales o de capital con acciones nominativas. Tales sociedades deberán inscribirse en el Registro Público. Queda absolutamente prohibido constituir gravámenes sobre las acciones o cuotas de una sociedad propietaria de cualquier medio de difusión o agencia de publicidad, a favor de sociedades anónimas con acciones al portador, o de personas físicas o jurídicas extranjeras.</p> <p>Las programaciones de radio, televisión y cine se regirán por las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si los anuncios consistieren en tonadas (<i>jingles</i>) grabados en el extranjero deberá pagarse una determinada suma por cada uno que se transmita. • De los anuncios comerciales filmados que proyecte cada estación de televisión o sala de cine cada día, solamente el 30 por ciento podrá ser de procedencia extranjera. • La importación de cortos comerciales fuera del área centroamericana pagarán un impuesto del 100 por ciento de su valor.⁷ • El número de programas radiales y radionovelas grabadas en el extranjero no podrá exceder el 50 por ciento de la totalidad de ellas radiodifundidas por cada radioemisora diariamente. • El número de programas filmados o grabados en video tape en el extranjero no podrá exceder el 60 por 	<p>1) Los locutores de anuncios comerciales para cine, radio y televisión, deberán registrarse en el Departamento de Radio del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. Los locutores extranjeros deberán ser residentes para poder registrarse en el Departamento de Radio. No se autorizará la difusión de aquellos comerciales en los cuales el locutor no esté registrado como lo estipula el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.</p> <p>Las cuñas, avisos o comerciales filmados, que se utilicen en los programas patrocinados por las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado, el Gobierno de la República y todas las entidades que reciban una subvención del Estado, deberán ser de producción nacional.</p>	

⁷ Se considerarán como nacionales los cortos comerciales producidos y editados en Costa Rica y en los países de América Central.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>ciento del total de programas diarios que se proyecten.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Podrán explotar los medios de difusión y las agencias de publicidad, las personas físicas o jurídicas, bajo la forma de sociedades personales o de capital con acciones nominativas. Tales sociedades deberán inscribirse en el Registro Público. Queda absolutamente prohibido constituir gravámenes sobre las acciones o cuotas de una sociedad propietaria de cualquier medio de difusión o agencia de publicidad, a favor de sociedades anónimas con acciones al portador, o de personas físicas o jurídicas extranjeras.</p> <p>Las programaciones de radio, televisión y cine deberán respetar las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si los anuncios consistieren en tonadas (<i>jingles</i>) grabados en el extranjero deberá pagarse una determinada suma por cada uno que se transmita. • De los anuncios comerciales filmados que proyecte cada estación de televisión o sala de cine cada día, solamente el 30 por ciento podrá ser de procedencia extranjera. • La importación de cortos comerciales fuera del área centroamericana pagarán un impuesto del 100 por ciento de su valor.⁸ • El número de programas radiales y radionovelas grabadas en el extranjero no podrá exceder el 50 por ciento de la totalidad de ellas radiodifundidas por cada radioemisora diariamente. 	<p>2) Ninguna</p> <p>3) Los locutores de anuncios comerciales para cine, radio y televisión, deberán registrarse en el Departamento de Radio del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. Los locutores extranjeros deberán ser residentes para poder registrarse en el Departamento de Radio. No se autorizará la difusión de aquellos comerciales en los cuales el locutor no esté registrado como lo estipula el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.</p> <p>Las cuñas, avisos o comerciales filmados, que se utilicen en los programas patrocinados por las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado, el Gobierno de la República y todas las entidades que reciban una subvención del Estado, deberán ser de producción nacional</p>	

⁸ Se considerarán como nacionales los cortos comerciales producidos y editados en Costa Rica y en los países de América Central.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<ul style="list-style-type: none"> El número de programas filmados o grabados en video tape en el extranjero no podrá exceder el 60 por ciento del total de programas diarios que se proyecten. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(f) Servicios de asesoría y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de CCP 881) (g) Servicios de asesoría y consultoría	1) Ninguna	1) Los nacionales extranjeros o las empresas con domicilio en el exterior que suministran servicios de investigación científica y bioprospección ⁹ con respecto a la biodiversidad ¹⁰ en Costa Rica, deberán	

⁹ La “bioprospección” incluye la búsqueda sistemática, clasificación e investigación para fines comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad.

¹⁰ La “biodiversidad” incluye la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, ya sea que se encuentren en ecosistemas terrestres, aéreos, marinos, acuáticos o en otros complejos ecológicos, así como la diversidad dentro de cada especie y entre las especies y los ecosistemas de los que forma parte. La biodiversidad también incluye los

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
relacionados con la pesca (parte de CCP 882)	<p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	<p>designar un representante legal con residencia en Costa Rica.</p> <p>Una licencia para la recolecta científica o cultural de especies, la caza científica y la pesca científica o cultural se expedirá por un periodo máximo de un año a los nacionales o residentes y seis meses o menos para todos los demás extranjeros. Los nacionales y residentes pagarán una tarifa inferior que los extranjeros no residentes para obtener esta licencia.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Los nacionales extranjeros o las empresas con domicilio en el exterior que suministran servicios de investigación científica y bioprospección¹¹ con respecto a la biodiversidad¹² en Costa Rica, deberán designar un representante legal con residencia en Costa Rica.</p> <p>Una licencia para la recolecta científica o cultural de especies, la caza científica y la pesca científica o cultural se expedirá por un periodo máximo de un año a los nacionales o residentes y seis meses o menos para todos los demás extranjeros. Los nacionales y residentes pagarán una tarifa inferior que los extranjeros no</p>	

elementos intangibles, como son: el conocimiento, la innovación y la práctica tradicional -individual o colectiva- con valor real o potencial asociado a recursos bioquímicos o genéticos, protegidos o no por los sistemas de propiedad intelectual o sistemas *sui generis* de registro.

¹¹ La “bioprospección” incluye la búsqueda sistemática, clasificación e investigación para fines comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad.

¹² La “biodiversidad” incluye la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, ya sea que se encuentren en ecosistemas terrestres, aéreos, marinos, acuáticos o en otros complejos ecológicos, así como la diversidad dentro de cada especie y entre las especies y los ecosistemas de los que forma parte. La biodiversidad también incluye los elementos intangibles, como son: el conocimiento, la innovación y la práctica tradicional -individual o colectiva- con valor real o potencial asociado a recursos bioquímicos o genéticos, protegidos o no por los sistemas de propiedad intelectual o sistemas *sui generis* de registro.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	residentes para obtener esta licencia. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(h) Servicios relacionados con la minería (CCP 883+5115)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(i) Servicios de asesoraría, consultoría e instalación relacionados con las manufacturas (parte de CCP 884 excepto para CCP 88442; y parte de CCP 885)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(k) Servicios de colocación y suministro de personal			
(k) 1. Servicios de búsqueda de personal directivo (CCP 87201)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(k) 2. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas y otros empleados (CCP 87202)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(k) 3. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas (CCP 87203)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675 excepto para CCP 86751)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
equipo de transporte) (CCP 633, 8861, 8862, 8864, 8865 y 8866)	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(p) Servicios fotográficos (CCP 875 excepto para CCP 87504)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(q) Servicios de empaque (CCP 876)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (parte de CCP 87909)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(t) Otros			
(t) 1. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905, excepto para las traducciones e interpretaciones oficiales)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(t) 2. Servicios de diseño de interiores y otros servicios especializados de diseño (CCP 87907)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<u>2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES</u>			
<p>Los servicios considerados como servicios públicos, tal y como se definen y regulan en sus leyes y regulaciones nacionales, podrán estar sujetas a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a personas físicas o personas jurídicas, públicas o privadas. Para ser un proveedor de servicios públicos deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente. Se exceptúan de esta obligación las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, suministran cualquiera de estos servicios. Los proveedores no tendrán ningún derecho monopólico sobre el servicio público que exploten y estarán sujetos a las limitaciones y los cambios que les sean impuestos por ley. Podrán otorgarse nuevas concesiones, permisos o autorizaciones siempre que la demanda de servicios lo justifique, o que estos puedan ofrecerse en mejores condiciones para el usuario. Se dará prioridad a los concesionarios que están suministrando el servicio. Se exceptúan de lo anterior los monopolios estatales creados por ley u otorgados en administración.</p>			
<p>B. Servicios de correos (CCP 75121, excepto para los servicios reservados al Estado y sus empresas de conformidad con la legislación nacional)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>C. Servicios de telecomunicaciones: tal como se define en el Adjunto a esta Lista.</p>	<p>1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) En Costa Rica, los servicios inalámbricos no podrán salir definitivamente del dominio del Estado y solo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa. Se requerirán concesiones, autorizaciones y permisos para suministrar servicios de telecomunicaciones en Costa Rica. Se requieren pruebas de necesidades económicas para otorgar tales concesiones, autorizaciones y permisos. Se requiere una concesión especial otorgada por la Asamblea Legislativa para suministrar servicios telefónicos básicos tradicionales. La participación en el capital de empresas constituidas o adquiridas por el Instituto Costarricense de Electricidad estará limitada al 49 por ciento. La Empresa de Servicios Públicos de</p>	<p>1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna</p>	<p>Costa Rica asume compromisos adicionales tal y como se establecen en el Adjunto I a esta Lista.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>Heredia puede establecer alianzas estratégicas con personas de derecho público o privado, siempre que estas últimas tengan como mínimo el 51 por ciento de capital costarricense.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p><u>3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS</u></p>			
<p>1. No podrán salir definitivamente del dominio del Estado cualesquiera fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional; los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional; y los servicios inalámbricos. Éstos solo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.</p> <p>2. Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales —estos últimos mientras se encuentran en servicio— no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado. Los ferrocarriles, ferrovías, muelles y aeropuertos internacionales, tanto nuevos como existentes, así como los servicios que ahí se presten, únicamente podrán ser otorgados en concesión mediante los procedimientos dispuestos en la legislación nacional. En el caso de los muelles de Limón, Moín, Caldera y Puntarenas, únicamente podrán ser concesionadas las obras nuevas o las ampliaciones que ahí se realicen, y no las existentes. Todas las empresas concesionarias de ferrocarriles, muelles o aeropuertos deberán constituirse de conformidad con la legislación costarricense y tener su domicilio en Costa Rica.</p> <p>3. Los servicios considerados como servicios públicos, tal y como se definen y regulan en sus leyes y regulaciones nacionales, podrán estar sujetas a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a personas físicas o personas jurídicas, públicas o privadas. Para ser un proveedor de servicios públicos deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente. Se exceptúan de esta obligación las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, suministran cualquiera de estos servicios. Los proveedores no tendrán ningún derecho monopólico sobre el servicio público que exploten y estarán sujetos a las limitaciones y los cambios que les sean impuestos por ley. Podrán otorgarse nuevas concesiones, permisos o autorizaciones siempre que la demanda de servicios lo justifique, o que estos puedan ofrecerse en mejores condiciones para el usuario. Se dará prioridad a los concesionarios que están suministrando el servicio. Se exceptúan de lo anterior los monopolios estatales creados por ley u otorgados en administración.</p>			
<p>A. Trabajos generales de construcción para la edificación (CCP 512)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil (CCP 513 excepto para CCP 5136 y CCP 5139)</p>			
<p>C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación (CCP 514 y 516)</p>			

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
D. Trabajos de terminación de edificios (CCP 517) E. Otros (CCP 511 excepto para CCP 5115; CCP 515 y CCP 518 ¹³)			
<p>4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluyendo la distribución de armas, municiones, explosivos y demás material de guerra)</p> <p>1. No podrán salir definitivamente del dominio del Estado cualesquiera fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional; los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarbурadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional; y los servicios inalámbricos. Éstos solo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.</p> <p>2. Los servicios considerados como servicios públicos, tal y como se definen y regulan en sus leyes y regulaciones nacionales, podrán estar sujetas a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a personas físicas o personas jurídicas, públicas o privadas. Para ser un proveedor de servicios públicos deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente. Se exceptúan de esta obligación las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, suministran cualquiera de estos servicios. Los proveedores no tendrán ningún derecho monopolístico sobre el servicio público que exploten y estarán sujetos a las limitaciones y los cambios que les sean impuestos por ley. Podrán otorgarse nuevas concesiones, permisos o autorizaciones siempre que la demanda de servicios lo justifique, o que estos puedan ofrecerse en mejores condiciones para el usuario. Se dará prioridad a los concesionarios que están suministrando el servicio. Se exceptúan de lo anterior los monopolios estatales creados por ley u otorgados en administración.</p>			
A. Servicios de comisionistas (CCP 621 excepto para CCP 62112, 62113, 62117 y 62118)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios comerciales al por mayor (CCP 622 excepto para CCP 62213, 6222, 6225 y 6227)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios comerciales al por menor (CCP 631 excepto para CCP 63107 y 63108) (CCP 632 excepto para CCP 63211 y 63297)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los	

¹³ La cobertura de CCP 518 se limita únicamente a los servicios de alquiler y arrendamiento de maquinaria de construcción y/o demolición con operario que son propiedad de y utilizadas por empresas extranjeras de construcción en su suministro de servicios.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(CCP 6111, 6113 y 6121)	compromisos horizontales.	compromisos horizontales.	
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<u>5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA</u> (únicamente los servicios financiados totalmente con fondos privados)			
A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921) B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922) C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923) D. Servicios de enseñanza de adultos n.c.p. (CCP 924)	1) Sin consolidar para CCP 923. 2) Ninguna 3) Sin consolidar para CCP 923. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar para CCP 923. 2) Ninguna 3) Sin consolidar para CCP 923. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<u>6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE</u> Los servicios considerados como servicios públicos, tal y como se definen y regulan en sus leyes y regulaciones nacionales, podrán estar sujetas a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a personas físicas o personas jurídicas, públicas o privadas. Para ser un proveedor de servicios públicos deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente. Se exceptúan de esta obligación las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, suministran cualquiera de estos servicios. Los proveedores no tendrán ningún derecho monopólico sobre el servicio público que exploten y estarán sujetos a las limitaciones y los cambios que les sean impuestos por ley. Podrán otorgarse nuevas concesiones, permisos o autorizaciones siempre que la demanda de servicios lo justifique, o que estos puedan ofrecerse en mejores condiciones para el usuario. Se dará prioridad a los concesionarios que están suministrando el servicio. Se exceptúan de lo anterior los monopolios estatales creados por ley u otorgados en administración.			
A. Servicios de alcantarillado (CCP 9401) B. Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402) C. Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403)	1) Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>D. Otros</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicios de la limpieza de gases de combustión (CCP 9404) - Servicios de amortiguamiento de ruidos (CCP 9405) - Servicios de protección del paisaje y la naturaleza (CCP 9406) - Otros servicios de protección del medio ambiente (CCP 9409) 			
<p><u>7. SERVICIOS FINANCIEROS</u></p>			
<p>1. Los compromisos asumidos en Modos 1 y 2 no obligan a Costa Rica a permitir que los proveedores de servicios financieros de los Estados AELC hagan negocios o se anuncien en el territorio de Costa Rica. Costa Rica podrá definir “hacer negocios” y “anunciarse” sujeto a que dichas definiciones no serán inconsistentes con los compromisos asumidos en los Modos 1 y 2.</p> <p>2. Sin perjuicio de otros medios de regulación prudencial del comercio transfronterizo de servicios financieros, Costa Rica podrá exigir el registro de proveedores transfronterizos de servicios financieros de los Estados AELC y de los instrumentos financieros.</p> <p>3. En el caso de los servicios financieros, el trato diferenciado establecido en la legislación costarricense a favor del Estado, de los bancos estatales comerciales y demás instituciones públicas respecto a los bancos privados e instituciones financieras privadas (de capital costarricense o extranjero) u otro Estado no constituye una reserva de acceso a los mercados y de trato nacional.</p> <p>4. Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las subvenciones.¹⁴</p>			
<p>A. Servicios de seguros y relacionados con los seguros</p>	<p>1) Sin consolidar excepto ninguna para:</p> <p>(a) seguros contra riesgos relativos a:</p> <p>(i) lanzamiento y transporte espaciales (incluyendo satélite), transporte marítimo y aviación comercial, que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos:</p>	<p>1) Sin consolidar excepto lo indicado en la columna de acceso a los mercados.</p>	

¹⁴ Esta limitación sustituye la limitación horizontal 9 de la Parte I.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad que pueda derivarse de los mismos; y</p> <p>(ii) mercancías en tránsito internacional;</p> <p>(b) reaseguro y retrocesión;</p> <p>(c) servicios necesarios para apoyar cuentas globales;¹⁵</p> <p>(d) servicios auxiliares de los seguros, según se hace referencia en el subpárrafo (iv) de la definición de servicio financiero;¹⁶</p> <p>(e) intermediación de seguros tal como corretaje y agencias, según se hace referencia en el subpárrafo (iii) de la definición de servicio financiero;¹⁷ y</p> <p>(f) líneas no ofrecidas de seguros (<i>surplus lines</i>).¹⁸</p> <p>2) Ninguna, excepto para el seguro obligatorio de vehículos y el seguro contra riesgos de trabajo.</p> <p>3) La constitución es requerida excepto para</p>	<p>2) Ninguna</p> <p>3) El Estado garantiza la actividad</p>	

¹⁵ Para efectos de esta subcláusula:

- (a) servicios necesarios para apoyar cuentas globales significa que la cobertura de una póliza master (global) de seguros emitida para un cliente multinacional en territorio distinto de Costa Rica, por un asegurador de una Parte se extiende a las operaciones del cliente multinacional en Costa Rica; y
- (b) un cliente multinacional es cualquier empresa extranjera mayoritariamente propiedad de un fabricante o proveedor de servicios extranjero que hace negocios en Costa Rica.

¹⁶ Esta cláusula aplica únicamente para las líneas de seguros contra riesgos relativos a los subpárrafos (a), (b) y (c) de este párrafo o a los productos de seguros registrados ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).

¹⁷ Esta cláusula aplica únicamente para las líneas de seguros contra riesgos relativos a los subpárrafos (a), (b) y (c) de este párrafo o a los productos de seguros registrados ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).

¹⁸ Líneas no ofrecidas de seguros (*surplus lines*) se definen como la cobertura de seguros que no esté disponible de ninguna compañía autorizada en el mercado regular.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>las compañías aseguradoras y reaseguradoras. Sobre una base no discriminatoria, las oficinas de representación tendrán prohibido hacer negocios o anunciarse.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>aseguradora del Instituto Nacional de Seguros.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>B. Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros)</p>	<p>1) Sin consolidar excepto ninguna para:</p> <p>(a) el suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico (software) relacionado a que se hace referencia en el subpárrafo (xv) de la definición de servicio financiero, y</p> <p>(b) los servicios de asesoría y demás servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación, relativos a los servicios bancarios y otros servicios financieros a que se hace referencia en el subpárrafo (xvi) de la definición de servicio financiero.¹⁹</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Las empresas financieras no bancarias no pueden prestar servicios de leasing ya que existen restricciones legales a la adquisición, por parte de estos entes de bienes muebles e inmuebles. Solamente el Banco Popular y de Desarrollo Comunal administrará los fondos del ahorro obligatorio efectuados por los patronos y los empleados, de conformidad con la correspondiente</p>	<p>1) Sin consolidar excepto lo indicado en la columna de acceso a los mercados.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) El Estado garantiza las obligaciones de los bancos estatales y de los bancos de Derecho Público no estatales. Los bancos privados que operan cuentas corrientes y secciones de ahorro deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>(a) Mantener permanentemente un saldo mínimo de préstamos al banco del Estado que administre el</p>	

¹⁹ Se entiende que los servicios de asesoría incluyen la asesoría para administración de cartera pero no incluyen la administración de cartera ni otros servicios relacionados con la administración de cartera, y que los servicios auxiliares no incluyen aquellos servicios referidos en los subpárrafos (v) al (xv) de la definición de servicio financiero.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>legislación. Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que requieran la constitución en Costa Rica de proveedores extranjeros de servicios financieros.²⁰ En el caso de las entidades financieras autorizadas a recibir depósitos del público en Costa Rica, tales como bancos privados, entidades financieras no bancarias y cooperativas de ahorro y crédito, están obligadas a estar constituidos u organizados de conformidad con la legislación costarricense.</p>	<p>Fondo de crédito para el desarrollo, equivalente a un diecisiete por ciento de sus captaciones totales a corto plazo (a treinta días o menos) una vez deducido el encaje correspondiente, tanto en moneda nacional como extranjera. Dichos fondos se colocarán a una tasa igual al cincuenta por ciento de la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica para moneda local o de la tasa LIBOR a un mes para moneda extranjera.</p> <p>(b) Alternativamente, instalar por lo menos cuatro agencias o sucursales dedicadas a prestar los servicios bancarios básicos – tanto de tipo pasivo como activo – en las siguientes regiones: Chorotega, Pacífico Central, Brunca, Huetar Atlántico y Huetar Norte, manteniendo por lo menos un diez por ciento, una vez deducido el encaje correspondiente, de sus captaciones totales a corto plazo (a treinta días o menos), en moneda local o extranjera, en créditos dirigidos a los programas designados por el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, los cuales se colocarán a una tasa no mayor de la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica, en sus colocaciones en colones, y a la</p>	

²⁰

Esta limitación cubre los nuevos servicios financieros para la sección A y B del sector de servicios financieros.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		<p>tasa LIBOR a un mes, para los recursos en moneda extranjera.</p> <p>El Estado y las entidades públicas de carácter estatal, así como las empresas públicas cuyo patrimonio pertenezca, en forma mayoritaria, al Estado o a sus instituciones, solo podrán efectuar depósitos y operaciones en cuenta corriente y de ahorro por medio de los bancos comerciales del Estado y bancos de Derecho Público no estatales.</p> <p>Al menos 10 organizaciones cooperativas costarricenses son requeridas para constituir y operar un banco cooperativo.</p> <p>Al menos 25 asociaciones solidaristas costarricenses son requeridas para constituir y operar un banco solidarista.</p> <p>El fiduciario del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade) será un banco público, seleccionado mediante una licitación pública en la que solo podrán participar los bancos públicos.</p> <p>Los contratos de fideicomiso del Fondo Nacional de Telecomunicaciones deberán suscribirse con bancos públicos del Sistema Bancario Nacional.</p> <p>Las emisiones de empresas costarricenses clasificadas como pequeñas y medianas, registradas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, podrán registrarse para oferta pública restringida.</p> <p>Los fondos de capital de riesgo pueden invertir en valores accionarios de oferta privada de empresas costarricenses promovidas, así como en otros instrumentos financieros de oferta privada emitidos por estas compañías.</p> <p>Solo podrán ser fiduciarios de un</p>	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>fideicomiso de desarrollo de obras públicas los bancos sujetos a la supervisión de la SUGEF, y los organismos financieros internacionales con participación del Estado costarricense. Las emisiones de deuda y bonos convertibles están sujetos al requisito de calificación obligatoria, excepto para las emisiones de valores del Estado e instituciones públicas no bancarias costarricenses.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales y que para obtener la credencial de agente de bolsa se requerirá ser costarricense o tener residencia legal en el país.</p>	
<u>9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES</u>			
<p>A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato <i>-catering-</i>) (CCP 641-643)²¹</p>	<p>1) Sin consolidar excepto ninguna para los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato (<i>catering</i>) (CCP 6423).</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Las actividades de turismo rural comunitario solo podrán ser realizadas por empresas incorporadas en Costa Rica como asociaciones o cooperativas de autogestión de zona rural, de conformidad con la legislación costarricense. Se requieren pruebas de necesidades económicas. Criterio principal: población y densidad geográfica. Costa Rica limita el otorgamiento de contratos turísticos e incentivos con base en la contribución en la balanza de pagos, la utilización de materias primas e</p>	<p>1) Sin consolidar excepto ninguna para los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato (<i>catering</i>) (CCP 6423).</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	

²¹ Se excluye el suministro de servicios en las instalaciones de transporte ferroviario.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>insumos nacionales, la creación de empleos directos o indirectos, los efectos en el desarrollo regional, la modernización o diversificación de la oferta turística nacional, los incrementos de la demanda turística interna e internacional y los beneficios que se reflejan en otros sectores.</p> <p>Se requiere licencia para la comercialización al detalle de bebidas con contenido alcohólico por parte de personas físicas o jurídicas. Las licencias se otorgarán por la municipalidad donde se ubique el negocio. Las licencias se clasifican en cinco clases (A, B, C, D y E)²² y serán válidas por cinco años, automáticamente prorrogables por un periodo igual, y no podrán ser vendidas, canjeadas, arrendadas, transferidas, traspasadas, o de cualquier forma enajenadas o tranzadas.</p> <p>Las licencias se otorgarán atendiendo los siguientes criterios:</p> <p>(a) A lo dispuesto en el respectivo plan regulador vigente o, en su caso, a la norma que rija en su lugar.</p> <p>(b) A la normativa sobre uso de suelo aplicable.</p>		

²²

Por transparencia, a continuación se incluye una breve descripción del tipo de actividades y negocios que cada licencia incluye:

- Licencia A: negocios donde las bebidas con contenido alcohólico son comercializadas y no pueden ser consumidas dentro del establecimiento.
- Licencia B: negocios donde las bebidas con contenido alcohólico son comercializadas y pueden ser consumidas dentro del establecimiento, tales como cantinas, bares, tabernas, salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés.
- Licencia C: negocios donde las bebidas con contenido alcohólico son comercializadas y pueden ser consumidas junto con alimentos dentro del establecimiento.
- Licencia D: minisúper y supermercados.
- Licencia E: actividades y empresas declaradas de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>(c) A criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón, así como al respeto de la libertad de comercio y del derecho a la salud; para ello, las municipalidades podrán contar con la colaboración del Ministerio de Salud y del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.</p> <p>(d) En el caso de las licencias tipo B, solo se podrá otorgar una licencia por cada 300 habitantes como máximo.</p> <p>No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases A, B y C a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige. Para las licencias clase A y B, no se otorgarán licencias a negocios que se encuentren a una distancia mínima de 400 metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais. En el caso de licencias clase C, esa distancia será de 100 metros.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CCP 7471)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Costa Rica limita el otorgamiento de</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna</p>	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>contratos turísticos e incentivos con base en la contribución en la balanza de pagos, la utilización de materias primas e insumos nacionales, la creación de empleos directos o indirectos, los efectos en el desarrollo regional, la modernización o diversificación de la oferta turística nacional, los incrementos de la demanda turística interna e internacional y los beneficios que se reflejan en otros sectores.</p> <p>Las actividades de turismo rural comunitario solo podrán ser realizadas por empresas incorporadas en Costa Rica como asociaciones o cooperativas de autogestión de zona rural, de conformidad con la legislación costarricense.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)</p>	<p>1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Solo los nacionales costarricenses o residentes podrán optar por licencias de guías de turismo. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p><u>10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS</u> (excepto los servicios audiovisuales)</p>			
<p>D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento (CCP 9641 excepto la caza)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p><u>11. SERVICIOS DE TRANSPORTE</u></p> <p>1. No podrán salir definitivamente del dominio del Estado cualesquiera fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional; los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional; y los servicios inalámbricos. Éstos solo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial</p>			

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.			
<p>2. Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales —estos últimos mientras se encuentran en servicio— no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado. Los ferrocarriles, ferrovías, muelles y aeropuertos internacionales, tanto nuevos como existentes, así como los servicios que ahí se presten, únicamente podrán ser otorgados en concesión mediante los procedimientos dispuestos en la legislación nacional. En el caso de los muelles de Limón, Moín, Caldera y Puntarenas, únicamente podrán ser concesionadas las obras nuevas o las ampliaciones que ahí se realicen, y no las existentes. Todas las empresas concesionarias de ferrocarriles, muelles o aeropuertos deberán constituirse de conformidad con la legislación costarricense y tener su domicilio en Costa Rica.</p>			
<p>3. Los servicios considerados como servicios públicos, tal y como se definen y regulan en sus leyes y regulaciones nacionales, podrán estar sujetas a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a personas físicas o personas jurídicas, públicas o privadas. Para ser un proveedor de servicios públicos deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente. Se exceptúan de esta obligación las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, suministran cualquiera de estos servicios. Los proveedores no tendrán ningún derecho monopólico sobre el servicio público que exploten y estarán sujetos a las limitaciones y los cambios que les sean impuestos por ley. Podrán otorgarse nuevas concesiones, permisos o autorizaciones siempre que la demanda de servicios lo justifique, o que estos puedan ofrecerse en mejores condiciones para el usuario. Se dará prioridad a los concesionarios que están suministrando el servicio. Se exceptúan de lo anterior los monopolios estatales creados por ley u otorgados en administración.</p>			
A. Servicios de transporte marítimo			
<p>(a) Transporte internacional de pasajeros (CCP 7211 menos los servicios de transporte de cabotaje nacional) (b) Transporte internacional de carga (CCP 7212 menos los servicios de transporte de cabotaje nacional)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna excepto sin consolidar para operaciones de embarcaciones bajo la bandera nacional de Costa Rica y para el establecimiento de una empresa registrada con el fin de operar una flota bajo la bandera nacional de Costa Rica. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna excepto lo indicado en la columna de acceso a los mercados. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>Servicios auxiliares a los servicios de transporte marítimo (a) Servicios de carga y descarga del transporte marítimo (b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) (c) Servicios de despacho de aduanas (d) Servicios de contenedores y de depósito (e) Servicios de agencia marítima (f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos</p>	<p>1) Sin consolidar excepto para CCP 742. 2) Ninguna 3) Sujeto a monopolio público o a derechos exclusivos. Costa Rica se reserva el derecho de limitar el número de concesiones para el suministro de servicios marítimos en puertos nacionales con base en la demanda de esos servicios. Se dará prioridad a los concesionarios que se encuentran suministrando el servicio. Todas las empresas concesionarias deberán constituirse de conformidad con la</p>	<p>1) Sin consolidar excepto para CCP 742. 2) Ninguna 3) Ninguna excepto lo indicado en la columna de acceso a los mercados para servicios de carga y descarga del transporte marítimo, servicios de almacenamiento, servicios de contenedores y de depósito, servicios de agencia marítima, servicios de expedición de cargamentos marítimos, alquiler de embarcaciones con tripulación y servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo.</p>	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>(g) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7213) (h) Servicios de remolque y tracción (CCP 7214) (i) Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (parte de CCP 745) (j) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)</p> <p>Servicios auxiliares según lo requerido por los operadores de transporte marítimo:</p>	<p>legislación costarricense y tener su domicilio en Costa Rica. Sin consolidar para servicios de despacho de aduanas, servicios de remolque y tracción y otros servicios de apoyo y auxiliares.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>Sin consolidar para servicios de despacho de aduanas, servicios de remolque y tracción y otros servicios de apoyo y auxiliares.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>Costa Rica se asegurará que los siguientes servicios suministrados en los puertos se ofrezcan en términos y condiciones no-discriminatorios: practicaje, remolque, aprovisionamiento, carga de combustible y agua, recolección de basura y eliminación de residuos de lastre, servicios de capitanía de puerto, ayudas a la navegación, servicios operativos entierra esenciales para las operaciones de embarque, incluso comunicaciones, suministro de agua y electricidad, instalaciones de reparación de emergencia, anclaje, atracaderos y servicios de atraque.</p>
B. Transporte por vías navegables interiores			
(a) Transporte de pasajeros	1) Sin consolidar	1) Sin consolidar	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(CCP 7221) (b) Transporte de carga (CCP 7222)	2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(d) Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de CCP 8868)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de transporte aéreo			
(a) Mantenimiento y reparación de aeronaves (parte de CCP 8868)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Se requiere la constitución. Sujeto a requisitos de residencia y reciprocidad. Se requieren pruebas de necesidades económicas. Criterio principal: necesidades de tráfico y operación. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna excepto lo indicado en la columna de acceso a los mercados. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(b) Servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(c) Ventas y comercialización	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(d) Servicios de asistencia en tierra	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sujeto a monopolio público o a derechos exclusivos. Costa Rica se reserva el derecho de limitar el número de concesiones para el suministro de servicios auxiliares de transporte aéreo en aeropuertos nacionales con base en la demanda de esos servicios.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna excepto lo indicado en la columna de acceso a los mercados.	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>Se dará prioridad a los concesionarios que se encuentran suministrando el servicio. Todas las empresas concesionarias deberán constituirse de conformidad con la legislación costarricense y tener su domicilio en Costa Rica.</p> <p>Se requiere la constitución. Sujeto a requisitos de reciprocidad. Se requieren pruebas de necesidades económicas. Criterio principal: necesidades de tráfico y operación.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>(e) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)</p> <p>(f) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de CCP 748)</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Sujeto a monopolio público o a derechos exclusivos.</p> <p>Costa Rica se reserva el derecho de limitar el número de concesiones para el suministro de servicios auxiliares de transporte aéreo en aeropuertos nacionales con base en la demanda de esos servicios. Se dará prioridad a los concesionarios que se encuentran suministrando el servicio. Todas las empresas concesionarias deberán constituirse de conformidad con la legislación costarricense y tener su domicilio en Costa Rica.</p> <p>Se requiere la constitución. Sujeto a requisitos de reciprocidad. Se requieren pruebas de necesidades económicas. Criterio principal: necesidades de tráfico y operación.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna excepto lo indicado en la columna de acceso a los mercados.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>E. Servicios de transporte por ferrocarril</p> <p>(a) Transporte de pasajeros (CCP 7111)</p> <p>(b) Transporte de carga</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Sin consolidar</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Sin consolidar</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los</p>	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(CCP 7112)	compromisos horizontales.	compromisos horizontales.	
F. Servicios de transporte por carretera			
(a) Transporte de pasajeros (CCP 7121 y CCP 7122) (b) Transporte de carga (CCP 7123)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera (CCP 6112 y 8867)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
H. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte excepto para los servicios de transporte aéreo y marítimo (a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741) (b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) (c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de CCP 748) (d) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
12. OTROS SERVICIOS N.C.P			
A. Servicios de lavado, limpieza y tintura (CCP 9701)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de peluquería (CCP 97021)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de tratamiento de belleza, de	1) Sin consolidar	1) Sin consolidar	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
manicura y de pedicura (CCP 97022)	2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Otros servicios de tratamiento de belleza n.c.p. (CCP 97029)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación (CCP ver. 1.0 97230)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

ADJUNTO I

COMPROMISOS ADICIONALES EN TELECOMUNICACIONES

Artículo 1

Definiciones

Para los efectos de este Adjunto:

(a) “autoridad reguladora” significa el organismo u organismos responsables de la regulación de las telecomunicaciones en relación con las cuestiones mencionadas en este Adjunto;

(b) “instalaciones esenciales” significa las instalaciones de una red pública de telecomunicaciones o un servicio de telecomunicaciones disponible al público que:

(i) sean exclusiva o predominantemente suministradas por un único proveedor o por un número limitado de proveedores; y

(ii) no sean factible, económica o técnicamente, sustituirlas con el objeto de suministrar un servicio;

(c) “proveedor importante” significa un proveedor que tiene la capacidad de afectar materialmente los términos de participación (teniendo en consideración los precios y la oferta) en el mercado relevante de servicios de telecomunicaciones como resultado de:

(i) controlar las instalaciones esenciales; o

(ii) el uso de su posición en el mercado.

(d) “servicios de telecomunicaciones” o “servicios de telecomunicaciones disponibles al público” significa todos los servicios que consisten en su totalidad o principalmente en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones, los cuales se ofrecen al público en general a cambio de una contraprestación económica. Tales servicios pueden incluir, *inter alia*, teléfono y transmisión de datos caracterizada por la información facilitada por los clientes entre dos o más puntos sin ningún cambio de extremo a extremo en la forma o el contenido de la información del cliente.²³

(e) “red pública de telecomunicaciones” significa la infraestructura pública de telecomunicaciones que permite los servicios de telecomunicaciones entre dos o más puntos de terminación definidos de una red.

²³ Los servicios de telecomunicaciones no incluyen:

- Los servicios de información.
- La actividad económica consistente en el suministro de contenido que requiere redes o servicios de telecomunicaciones para su transporte.
- La distribución por cable o radiodifusión de programas de radio o de televisión.

(f) “telecomunicaciones” significa toda transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

(g) “servicio telefónico básico tradicional” significa un servicio que tiene como objeto la comunicación de usuarios, mediante centrales de conmutación de circuitos para voz y datos, en una red predominantemente alámbrica, con acceso generalizado a la población, se excluyen los servicios de valor agregado asociados.

(h) “proveedor de redes públicas de telecomunicaciones” será entendido como un “operador”, que significa una persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes públicas de telecomunicaciones con la debida autorización, y que podrán prestar o no servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general.

Artículo 2

Salvaguardias de Competencia

1. Costa Rica mantendrá medidas apropiadas con el fin de impedir que los proveedores que, individualmente o en conjunto, sean un proveedor importante, empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.
2. Las prácticas anticompetitivas referidas en el párrafo 1 incluirán, en particular:
 - (a) realizar subvenciones cruzadas anticompetitivas;
 - (b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
 - (c) no poner oportunamente a disposición de otros proveedores de servicios la información técnica sobre instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente necesaria para suministrar servicios.²⁴

Artículo 3

Interconexión

1. Este Artículo aplica al enlace entre proveedores que suministran redes públicas de telecomunicaciones o servicios de telecomunicaciones disponibles al público con el fin de permitir a los usuarios de un proveedor comunicarse con los usuarios de otro proveedor y acceder a los servicios suministrados por otro proveedor, cuando se contraigan compromisos específicos.

²⁴ Este subpárrafo aplicará sin perjuicio de la legislación aplicable con respecto a la información confidencial.

2. Cuando los proveedores no estén en capacidad de resolver controversias en relación con la negociación de un acuerdo de interconexión con un proveedor importante dentro de un tiempo razonable, Costa Rica asegurará que los proveedores puedan recurrir a la asistencia de un órgano nacional independiente, que podrá ser una autoridad reguladora a la que se hace referencia en el Artículo 6, para resolver las controversias en relación con los términos, las condiciones y las tarifas interconexión apropiados dentro de un plazo de tiempo razonable, de conformidad con la respectiva legislación nacional.

Artículo 4

Servicio Universal

1. Costa Rica tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee tener.
2. Dichas obligaciones no se considerarán anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de una manera transparente, no discriminatoria y con neutralidad en la competencia, y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por Costa Rica.

Artículo 5

Procedimientos de Otorgamiento de Licencias y de Otras Autorizaciones

1. Cuando se exija una licencia, concesión, permiso, registro u otro tipo de autorización para el suministro de un servicio de telecomunicaciones, la autoridad competente de Costa Rica pondrá lo siguiente a disposición del público:
 - (a) sus términos y condiciones; y
 - (b) los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de los mismos.
2. Las razones de la denegación de una licencia, concesión, permiso, registro u otro tipo de autorización se comunicarán al solicitante, previa solicitud.

Artículo 6

Autoridad Reguladora

1. La autoridad reguladora de Costa Rica para los servicios de telecomunicaciones será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones y no responderá ante ellos.

2. Costa Rica asegurará que las decisiones de, y los procedimientos utilizados por, su autoridad reguladora, sean imparciales con respecto a todos los participantes del mercado.

3. Costa Rica asegurará que los proveedores de otra Parte afectados por la decisión de la autoridad reguladora de Costa Rica, puedan recurrir ante un órgano administrativo o una corte independiente de cualquier proveedor, de conformidad con sus leyes y regulaciones.

Artículo 7

Recursos Escasos

Costa Rica llevará a cabo sus procedimientos para la asignación y utilización de los recursos escasos, incluidos las frecuencias, los números y los derechos de vía, de una manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Costa Rica pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencias asignadas.²⁵

²⁵ Se entiende que este Artículo no requiere poner a disposición del público las bandas de frecuencia y otra información relacionada, que el Estado utilice por razones de seguridad nacional.

APENDICE 2 AL ANEXO XV

PANAMÁ – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4.18

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>NOTAS EXPLICATIVAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para los efectos de esta lista, el término “Ninguna” indica un sector o subsector de servicios que no tiene terminos, limitaciones ni condiciones de acceso al mercado o condiciones y calificaciones en materia de trato nacional. El termino “Sin consolidar” indica que no se han adquirido compromisos de trato nacional o de acceso al mercado. El termino “Sin consolidar*” significa sin consolidar por no ser tecnicamente viable. - La ausencia de reservas específicas en un determinado sector o subsector de servicios, se entiende sin perjuicio de las reservas horizontales que apliquen. - El nivel de compromisos en un sector de servicios específico no prevalecerá sobre el nivel de compromisos adquiridos con respecto a cualquier otro sector de servicios en el que este servicio sea un insumo del servicio específico o que de otra manera está relacionado. - Los números CCP indicados en parentésis son referencias a la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (Informes Estadísticos, Series M, No. 77, Clasificación Central de Productos Provisional, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991). - Los Adjuntos I y II a esta lista forman parte integral de la misma. 			
<p>PARTE I. COMPROMISOS HORIZONTALES</p>			
<p>Esta Parte establece los compromisos que aplican al comercio de servicios en todos los sectores de servicios listados a no ser que se indique lo contrario. Los compromisos que aplican al comercio en sectores específicos de servicios se listan en la Parte II.</p>			
<p>Los compromisos adquiridos por Panamá en el AGCS forman parte de las obligaciones establecidas en esta Lista y deberán aplicar a las otras Partes sin ser reducidas por ningun aspecto de esta lista.</p>			

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA</p>		<p>(1) (2) (3) (4) Sin consolidar en lo que se refiere a las subvenciones, incentivos fiscales y créditos fiscales</p>	
	<p>(1) (2) (3) (4) <u>Canal de Panamá</u> Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la dirección, administración, operación, mantenimiento, preservación, modernización, desarrollo o propiedad del Canal de Panamá y cualquier persona jurídica que reemplace a la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y de las áreas revertidas, que restrinja el derecho de inversionistas y proveedores de servicios extranjeros. La ACP puede exigir que una empresa que opera en el Canal de Panamá¹ esté legalmente constituida de conformidad con la legislación panameña y cree una empresa conjunta u otra entidad legal con la ACP. La ACP puede adoptar o mantener cualquier medida que limite el número de concesiones para operar en el Canal de Panamá. La ACP podrá imponer cualquier requisito de desempeño consistente con el Artículo 3 del Acuerdo No. 151 del 21 de noviembre de 2007 como condición para el otorgamiento o mantenimiento de licencias de compatibilidad para actividades en el área del Canal de Panamá tal y como se define en el Anexo II de la Ley 21 de 1997. Se dará preferencia a los panameños sobre los extranjeros para ocupar posiciones contractuales en la ACP. Un nacional extranjero puede ser contratado en lugar</p>	<p>(1) (2) (3) (4) <u>Canal de Panamá</u> Sin consolidar</p>	

¹ El Canal de Panamá comprende la vía de agua propiamente dicha, sus servicios de anclaje, atracaderos y entradas; tierras y aguas marinas, lacustres y fluviales; esclusas; diques auxiliares; muelles, y estructuras de control de las aguas.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>de un nacional panameño, siempre que sea debido a la dificultad de cubrir la posición, se hayan agotado todas las vías para contratar a un panameño calificado y sea autorizado por el Administrador del Canal de Panamá. Si los únicos aplicantes para una posición en el Canal de Panamá son nacionales extranjeros, se dará preferencia al nacional extranjero de cónyuge panameño o a un nacional extranjero con residencia en Panamá por 10 años consecutivos.</p>		
		<p>(3)</p> <p>(a) Las personas naturales o jurídicas extranjeras y las personas jurídicas panameñas cuyo capital sea extranjero, en todo o en parte, no podrán adquirir la propiedad de tierras nacionales o particulares, situadas a menos de 10 kilómetros de las fronteras, ni la propiedad de islas.</p> <p>(b) Ningun gobierno extranjero, ni entidad o institución oficial o semioficial extranjera podrá adquirir el dominio sobre ninguna parte del territorio de Panamá, salvo cuando se trate de las sedes de embajadas, de conformidad con lo que disponga la legislación nacional.</p> <p>(c) Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida para denegar a inversionistas extranjeros y a sus inversiones, o a prestadores extranjeros de servicios, cualquier derecho o privilegio otorgado a minorías desfavorecidas social o económicamente o a poblaciones indígenas en sus reservas.</p> <p>(d) Panamá se reserva el derecho de limitar la transferencia o la enajenación de cualquier participación en el capital de una empresa estatal existente, de forma que sólo un nacional panameño pueda recibir dicho interés.</p> <p>Si Panamá transfiere o enajena una participación</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		<p>en el capital de una empresa estatal existente, como se indica en el párrafo anterior, Panamá puede adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de los altos ejecutivos y miembros de la junta directiva de la empresa que recibe dicho interés.</p>	
	<p>(3) and (4)</p> <p>Todo empleador mantendrá trabajadores panameños, o extranjeros de cónyuge panameño o con diez (10) años de residencia en el país, en proporción no inferior al 90 por ciento del personal de trabajadores ordinarios. Los especialistas o personal técnico extranjero no podrán exceder del 15 por ciento del total de trabajadores.</p> <p>Para efectos de los compromisos específicos adquiridos en modo 3, se entiende que las empresas que tengan menos de diez trabajadores, se les permite la entrada temporal de una persona en las condiciones consolidadas para el modo 4.</p> <p>No obstante lo anterior, se podrá permitir una proporción mayor de especialistas o técnicos extranjeros por tiempo definido, previa recomendación del Ministerio respectivo y aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.</p>		
	<p>(4)</p> <p>Sin consolidar, excepto por las medidas concernientes a la entrada y estancia temporal de personas naturales dentro de las siguientes categorías definidas en los párrafos a, b, c y sujeto a las disposiciones de la legislación relacionadas con la migración, entrada, estancia y trabajo.</p> <p>(a) Personas que no están radicadas en Panamá y que no reciben remuneraciones de una fuente ubicada en Panamá, que se dedican a actividades relacionadas con la representación de</p>	<p>(4)</p> <p>Sin consolidar, excepto lo indicado en la columna de acceso al mercado.</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>proveedores de servicios para negociar la venta de los servicios de estos proveedores. El periodo de estancia está limitado a 90 días.</p> <p>(b) Gerentes, directores administrativos y especialistas, que sean empleados de firmas que proveen servicios en Panamá a través de una sucursal, subsidiaria o afiliada y que han estado previamente en su empleo por no menos de los seis meses inmediatamente previos a la fecha de aplicación para su entrada. El periodo de estancia está limitado a un año.</p> <p>GERENTES: personas que ocupan el cargo más alto de la empresa, dirigen la empresa o uno de sus departamentos o subdivisiones, supervisan y controlan el trabajo de otros supervisores, o empleados directivos, tienen la autoridad para contratar y despedir, y poseen autoridad discrecional sobre las operaciones generales de la empresa. No incluye supervisores de primera línea, al menos que los empleados supervisados sean profesionales, ni tampoco incluye empleados que principalmente desarrollan funciones necesarias para el suministro del servicio.</p> <p>ADMINISTRADORES: personas que dirigen la administración de la empresa, establecen las metas y políticas de la empresa, tienen amplio margen de decisión, y solo son sujetos a supervisión o dirección general de gerentes, de la Junta Directiva o de los accionistas de la empresa. Los administradores no desarrollan Directamente las funciones relacionadas al suministro de los servicios de la empresa.</p> <p>ESPECIALISTAS: personas dentro de una organización que poseen conocimientos a un nivel avanzado de experiencia continua y quienes poseen información confidencial de los</p>		

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>servicios, investigación, equipo, técnicas o administración de la empresa.</p> <p>(c) Instaladores y personal de mantenimiento: especialistas calificados que tengan los conocimientos técnicos esenciales para cumplir con las obligaciones contractuales del vendedor o para entrenar trabajadores, y sean empleados de una empresa localizada fuera de Panamá, que no tenga presencia comercial en Panamá, que provea los servicios de instalación o mantenimiento para maquinarias o equipos industriales. El suministro de dicho servicio tiene que ser a cambio de una retribución o por contrato (instalación/contrato de mantenimiento) entre el constructor de la maquinaria o equipo y el dueño de dicha maquinaria o equipo, ambos deben ser empresas (excluyendo cualquier suministro de servicios relacionados con las empresas mencionada por el CCP 872). El periodo de estancia está limitado a 90 días².</p> <p>Sin consolidar para los servicios profesionales intrínsecos o relacionados a los sectores incluidos en esta lista, fuera de los especificados en la Sección 1.A. SERVICIOS PROFESIONALES.</p>		

² No incluye los servicios suministrados por profesionales en los que la legislación panameña exija nacionalidad panameña.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
PARTE II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS POR SECTORES			
<p>1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</p> <p>A. <u>Servicios Profesionales</u></p> <p>(a) Servicios jurídicos.</p> <p>- Exclusivamente: asesoría sobre derecho internacional (no incluye legislación panameña) y asesoría sobre la legislación de la jurisdicción en la que el proveedor es abogado idóneo.</p> <p>No incluye representación ante los tribunales, cortes o autoridades judiciales, administrativas, marítimas o arbitrales en Panamá, ni la redacción de documentos legales (parte de CCP 861).</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>(b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Las personas jurídicas panameñas podrán hacer acuerdos para adicionar a sus membretes y rótulos el nombre de firmas, sociedades y personas jurídicas o naturales extranjeras dedicadas a ejecutar actos propios de la profesión de Contador público autorizado en su país de origen o a coordinar internacionalmente la práctica profesional de la contabilidad pública. Los actos de la profesión que incluyan la calidad de dar fe pública serán ejercidos solamente por contadores públicos autorizados panameños. Se excluyen las asociaciones profesionales.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto que la licencia para proveer el servicio está sujeta al requisito de nacionalidad.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>(d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)</p>	<p>1) Solo una empresa registrada en la Junta Técnica podrá suministrar servicios de arquitectura en Panamá. Para registrar la compañía deberá tener su domicilio corporativo en Panamá, y las personas empleadas por la empresa responsable de suministrar el servicio deberán estar calificadas para realizar dicha actividad en Panamá. La Junta Técnica podrá otorgar la licencia a las personas naturales de los Estados AELC que estén autorizadas para ejercer la profesión en una jurisdicción que también permita a los nacionales panameños suministrar el servicio y sujeto a las mismas limitaciones.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto que las personas empleadas por la empresa responsable de los trabajos arquitectónicos deberán ser profesionales con idoneidad en Panamá. La Junta Técnica podrá otorgar la licencia a las personas naturales de los Estados AELC que estén autorizadas para ejercer la profesión en una jurisdicción que también permita a los nacionales panameños suministrar el servicio y sujeto a las mismas limitaciones.</p> <p>4) la contratación de un profesional de los Estados AELC en el campo de la arquitectura para los propósitos limitados a dicha especialización puede ser permitido, siempre que la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitecto considere que no hay profesionales panameños adecuados para suministrar dichos servicios. Si un profesional de los Estados AELC es contratado por más de 12 meses, la entidad contratante deberá emplear a un profesional panameño para que reciba el entrenamiento necesario que le permita reemplazar al profesional de AELC al final de su contrato. Las autorizaciones para contratar especialistas de los Estados AELC por menos de 12 meses no podrán ser extendidas.</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)	<p>1) Solo una empresa registrada en la Junta Técnica podrá suministrar servicios de ingeniería en Panamá. Para registrar la compañía deberá tener su domicilio corporativo en Panamá, y las personas empleadas por la empresa, responsables de suministrar el servicio deberán estar calificadas para realizar dicha actividad en Panamá. La Junta Técnica podrá otorgar la licencia a las personas naturales de los Estados AELC que estén autorizadas para ejercer la profesión en una jurisdicción que también permita a los nacionales panameños suministrar el servicio y sujeto a las mismas limitaciones.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto que las personas empleadas por la empresa responsable de los trabajos de ingeniería deberán estar calificadas para realizar dicha actividad en Panamá. La Junta Técnica podrá otorgar la licencia a las personas naturales de los Estados AELC que estén autorizadas para ejercer la profesión en una jurisdicción que también permita a los nacionales panameños suministrar el servicio y sujeto a las mismas limitaciones.</p> <p>4) la contratación de un profesional de los Estados AELC en el campo de la ingeniería para los propósitos limitados a dicha especialización puede ser permitida, siempre que la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitecto considere que no hay profesionales panameños adecuados para suministrar dichos servicios. Si un profesional de los Estados AELC es contratado por más de 12 meses, la entidad contratante deberá emplear a un profesional panameño para que reciba el entrenamiento necesario que le permita reemplazar al profesional de AELC al final de su contrato. Las autorizaciones para contratar especialistas de los Estados AELC por</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	menos de 12 meses no podrán ser extendidas.		
(f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	<p>1) Solo una empresa registrada en la Junta Técnica podrá suministrar servicios de ingeniería en Panamá. Para registrar la compañía deberá tener su domicilio corporativo en Panamá, y las personas empleadas por la empresa, responsables de suministrar el servicio deberán estar calificadas para realizar dicha actividad en Panamá. La Junta Técnica podrá otorgar la licencia a las personas naturales de los Estados AELC que estén autorizadas para ejercer la profesión en una jurisdicción que también permita a los nacionales panameños suministrar el servicio y sujeto a las mismas limitaciones.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto que las personas empleadas por la empresa responsable de los trabajos de ingeniería deberán estar calificadas para realizar dicha actividad en Panamá. La Junta Técnica podrá otorgar la licencia a las personas naturales de los Estados AELC que estén autorizadas para ejercer la profesión en una jurisdicción que también permita a los nacionales panameños suministrar el servicio y sujeto a las mismas limitaciones.</p> <p>4) la contratación de un profesional de los Estados AELC en el campo de la ingeniería para los propósitos limitados a dicha especialización puede ser permitida, siempre que la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitecto considere que no hay profesionales panameños adecuados para suministrar dichos servicios. Si un profesional de los Estados AELC es contratado por más de 12 meses, la entidad contratante deberá emplear a un profesional panameño para que reciba el entrenamiento necesario que le permita reemplazar al profesional de AELC al final de su contrato. Las autorizaciones para contratar especialistas de los Estados AELC por</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	menos de 12 meses no podrán ser extendidas.		
(g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)	<p>1) Solo una empresa registrada en la Junta Técnica podrá suministrar servicios de arquitectura en Panamá. Para registrar la compañía deberá tener su domicilio corporativo en Panamá, y las personas empleadas por la empresa responsable de suministrar el servicio deberán estar calificadas para realizar dicha actividad en Panamá. La Junta Técnica podrá otorgar la licencia a las personas naturales de los Estados AELC que estén autorizadas para ejercer la profesión en una jurisdicción que también permita a los nacionales panameños suministrar el servicio y sujeto a las mismas limitaciones.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto que las personas empleadas por la empresa responsable de los trabajos de arquitectura deberán estar calificadas para realizar dicha actividad en Panamá. La Junta Técnica podrá otorgar la licencia a las personas naturales de los Estados AELC que estén autorizadas para ejercer la profesión en una jurisdicción que también permita a los nacionales panameños suministrar el servicio y sujeto a las mismas limitaciones.</p> <p>4) la contratación de un profesional de los Estados AELC en el campo de la arquitectura para los propósitos limitados a dicha especialización puede ser permitido, siempre que la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitecto considere que no hay profesionales panameños adecuados para suministrar dichos servicios. Si un profesional de los Estados AELC es contratado por más de 12 meses, la entidad contratante deberá emplear a un profesional panameño para que reciba el entrenamiento necesario que le permita reemplazar al profesional de AELC al final de su contrato. Las autorizaciones para contratar especialistas de los Estados AELC por</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	menos de 12 meses no podrán ser extendidas.		
(h) Servicios médicos y dentales (incluyendo psicólogos), (CCP 9312 y parte de CCP 85201) (i) Servicios de veterinaria (CCP 932)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que la obtención de la licencia profesional (idoneidad) requerida para suministrar el servicio está sujeta al requisito de nacionalidad. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que la obtención de la licencia profesional (idoneidad) requerida para suministrar el servicio está sujeta al requisito de nacionalidad. 4) Sin consolidar	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Los veterinarios con licencia (idoneidad) tendrán prioridad para la administración de las personas jurídicas dedicadas a actividades veterinarias. 4) Sin consolidar	
B. <u>Servicios de informática y servicios conexos</u> (a) Servicios de consultores en instalación de equipo de informática (CCP 841) (b) Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842) (c) Servicios de procesamiento de datos. Exclusivamente: servicios de preparación de datos para su tratamiento; servicios de procesamiento de datos; servicios de ordenadores a tiempo compartido (CCP 84310, 84320, 84330) (d) Servicios de base de datos (CCP 844) (e) Mantenimiento y reparación de	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna. No incluye la venta al por menor de equipos de informática. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
equipo (CCP 845)			
<p>C. <u>Servicios de Investigación y Desarrollo</u></p> <p>(a) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales (CCP 851)</p> <p>(b) servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852 excluyendo los servicios de psicología)</p> <p>(c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>E. <u>Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios</u></p> <p>(a) Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103)</p> <p>(b) Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar en relación a la tripulación del buque y el personal clave empleado con una presencia comercial, excepto lo indicado en la Parte I.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar en relación a la tripulación del buque y el personal clave empleado con una presencia comercial, excepto lo indicado en la Parte I.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>(c) Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal. Exclusivamente: servicios de alquiler de automóviles (CCP 83101)</p> <p>(d) Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin operarios (CCP 83106, 83107, 83108)</p> <p>(e) Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>F. <u>Otros servicios prestados a las empresas</u></p>	<p>Las actividades económicas o servicios considerados como servicios públicos o de utilidad pública podrán ser sujeto de monopolio público o de derechos exclusivos otorgados a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.</p> <p>La mayoría del capital de una empresa privada comprometida en servicios de utilidad pública que opere en Panamá deberá ser propiedad de un nacional panameño, excepto que se disponga en la legislación nacional.</p>		
<p>(a) Servicios de Publicidad (CCP 871)</p> <p>(b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)</p> <p>(c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(d) Servicios relacionados con los de consultores en administración (CCP 866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (CCP 881). Excepto los servicios de maquinaria agrícola con operadores, cosecha y servicios relacionados y servicios de contratación laboral.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(g) Servicios relacionados con la pesca (CCP 882)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(h) Servicios relacionados con la minería (CCP 883)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(i) Servicios relacionados con las manufacturas (CCP 884 + 885) excepto 88442	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(k) Servicios de colocación y suministro de personal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	
(k)1. Personal directivo (CCP 87201);	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(k)2. Personal de apoyo para oficinas y otros empleados (CCP 87202).			

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(k)3. Personal de apoyo para oficinas (CCP 87203)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(k) 4.Servicios de agencia de modelo (CCP 87209)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología;	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que los ingenieros tienen que ser idóneos en Panamá.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	
(m)1.Servicios de prospección geológica, geofísica y de otros tipos de prospección científica (CCP 86751);	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(m)2.Servicios de topografía subterránea (CCP86752);			
(m)3.Servicios de topografía de la superficie (CCP 86753).			
(o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(p) Servicios fotográficos (CCP 875)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que una empresa que produzca una publicación impresa que sea parte de los medios de comunicación masiva panameños, como un periódico o revista serán 100% propiedad de nacionales panameños (directa o indirectamente) y sus gerentes (incluyendo sus editores, jefes de redacción, directores y subdirectores y los asistentes de gerentes). 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(t) Otros			
(t)1. Servicios de información crediticias (CCP 87901)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(t)2. Servicios de contestación de llamadas telefónicas (87903)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(t)3. Servicios de traducción en interpretación (CCP 87905) excepto las traducciones e interpretaciones oficiales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(t)5. Servicios de copia y reproducción. No incluye servicio de impresión (CCP 87904)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	<p>Las actividades económicas o servicios considerados como servicios públicos o de utilidad pública podrán ser sujeto de monopolio público o de derechos exclusivos otorgados a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.</p> <p>La mayoría del capital de una empresa privada comprometida en servicios de utilidad pública que opere en Panamá deberá ser propiedad de un nacional panameño, excepto que se disponga en la legislación nacional.</p>		
B. <u>Servicios de correos</u> - Servicios de entrega rápida (parte de CCP 7512) ³	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
C. <u>Servicios de Telecomunicaciones</u> Para efectos de los compromisos indicados a continuación, los servicios de telecomunicaciones comprenden la transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético, incluyendo por medios fotónicos ⁴ , excluyendo radiodifusión ⁵ .			
<u>Servicios Públicos de Telecomunicaciones</u> (a) Servicios de teléfono (CCP 7521) (b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (parte de CCP 7523) (c) servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (parte de CCP 7523) (d) servicios de télex (parte de CCP 7523) (e) servicios de telégrafo (CCP 7522) (f) servicios de facsímil (parte de CCP 7521+7529)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Los servicios de telefonía móvil son suministrados exclusivamente por cuatro operadores a quienes el Estado les ha otorgado la concesión. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que una empresa que sea directa o indirectamente propiedad o controlada por un gobierno extranjero o en la que un gobierno extranjero tenga participación no podrá suministrar servicios de telecomunicación en el territorio de Panamá. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	Panamá adquiere compromisos adicionales contenidos en el Adjunto I.

³ Los servicios de entrega rápida no incluyen (i) los servicios de transporte aéreo, (ii) servicio suministrados en ejercicio de la autoridad gubernamental, o (iii) servicios de transporte marítimo.

⁴ El sector de telecomunicaciones no cubre la actividad económica que consiste en la transmisión de contenido.

⁵ Se entiende radiodifusión como la cadena ininterrumpida de transmisión requerida para la distribución de señales de programación de TV y radio al público en general, pero no cubre los enlaces de contribución entre operadores.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(g) servicios de circuitos privados arrendados (parte de CCP 7522+7523)			
<p><u>Servicios de telecomunicaciones con valor agregado</u></p> <p>(h) correo electrónico (CCP 7523);</p> <p>(i) correo vocal (parte de CCP 7523);</p> <p>(j) extracción de información en línea y de base de datos (parte de CCP 7523);</p> <p>(k) servicios de intercambio electrónico de datos (IED) (parte de CCP 7523);</p> <p>(l) servicios de facsímil ampliados/de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y recuperación (parte de CCP 7523);</p> <p>(m) conversión de códigos y protocolos;</p> <p>(n) procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción) (parte de CCP 843);</p> <p>(o) Otros</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto que una empresa que sea directa o indirectamente propiedad o controlada por un gobierno extranjero o en la que un gobierno extranjero sea socio no podrá suministrar servicios de telecomunicaciones en el territorio de Panamá.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>D. <u>Servicios audiovisuales</u></p> <p>(a) servicios de producción y distribución de películas cinematográficas y cintas de video al por mayor (CCP 96112);</p> <p>(b) servicios de proyección de películas cinematográficas (CCP</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
96121); y (c) servicios de radio y televisión (CCP 9613). Exclusivamente: arreglos para proyectar servicios audiovisuales de AELC, siempre que el medio de transmisión de estos servicios esté limitado a los proveedores panameños. (e) Grabación sonora			
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE INGENIERÍAS CONEXAS			
A. <u>Trabajos generales de construcción para edificación</u> (CCP 512) B. <u>Trabajos generales de construcción para ingeniería civil</u> (CCP 513) C. <u>Armado de construcciones prefabricados y trabajos de instalación</u> (CCP 514 and 516) D. <u>Trabajos de terminación de edificios</u> (CCP 517)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que las personas responsables de los trabajos de ingeniería y arquitectura deben ser profesionales idóneos en Panamá. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que las personas responsables de los trabajos de ingeniería y arquitectura deben ser profesionales idóneos en Panamá. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que las personas responsables de los trabajos de ingeniería y arquitectura deben ser profesionales idóneos en Panamá. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 1) Sin consolidar* 2) Ninguna	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 1) Sin consolidar* 2) Ninguna	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	3) Ninguna, excepto que las personas responsables de los trabajos de ingeniería y arquitectura deben ser profesionales idóneos en Panamá. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluyendo la distribución de armas, municiones, explosivos y otros materiales de guerra)			
A. <u>Servicios de comisionistas</u> (CCP 621) B. <u>Servicios comerciales al por mayor</u> (CCP 622) D. <u>Servicios de franquicia</u> (CCP 8929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 1) Ninguna, excepto que los servicios de la operación de la franquicia suministrados al nivel de comercio al por menor están limitados a los ciudadanos panameños. 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que los servicios de la operación de la franquicia suministrados al nivel de comercio al por menor están limitados a los ciudadanos panameños. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA	El gobierno panameño podrá intervenir en los establecimientos privados de enseñanza para asegurar el cumplimiento de los objetivos nacionales y sociales en cuanto a la educación y la formación intelectual, moral, cívica y física de los estudiantes. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida con fines públicos como la educación pública.		
A. <u>Servicios de enseñanza primaria</u> (CCP 921)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) las entidades de enseñanza deben ser aprobadas y fiscalizadas por el Ministerio de Educación. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
B. <u>Servicios de enseñanza secundaria</u> (CCP 922)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) las entidades de enseñanza deben ser aprobadas y fiscalizadas por el Ministerio de Educación. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I. Además, las materias de historia de Panamá y cívica deberán ser enseñadas por panameños.	
C. <u>Servicios de enseñanza superior</u> (CCP 923)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) los servicios de enseñanza superior deben ser aprobados por el Ministerio de Educación y fiscalizados por la Universidad de Panamá. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
D. <u>Servicios de enseñanza de adultos</u> <u>n.c.p</u> (CCP 924)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) los servicios de enseñanza superior deben ser aprobados por el Ministerio de Educación y fiscalizados por la Universidad de Panamá. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
E. <u>Otros servicios de enseñanza</u> (CCP 929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) las entidades de enseñanza deben ser aprobadas y fiscalizadas por el Ministerio de Educación. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
6. SERVICIOS AMBIENTALES	<p>Las actividades económicas o servicios considerados como servicios públicos o de utilidad pública podrán ser sujeto de monopolio público o de derechos exclusivos otorgados a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.</p> <p>La mayoría del capital de una empresa privada comprometida en servicios de utilidad pública que opere en Panamá deberá ser propiedad de un nacional panameño, excepto que se disponga en la legislación nacional.</p>		
<p>D. Exclusivamente: Servicios de limpieza de gases de combustión; servicios de amortiguamiento de ruidos (CCP 94040 y 94050). Los compromisos estarán limitados a las siguientes actividades: implementación e instalación de sistemas de limpieza nuevos o existentes, remedio, prevención y monitoreo; consultorías relacionadas con estas áreas.</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>E. Servicios de protección del paisaje y la naturaleza (parte de CCP 94060). Exclusivamente: Servicios para hacer estudios sobre la relación entre el ambiente y el clima, incluidos los servicios de evaluación de desastres naturales y los servicios de reducción de sus consecuencias.</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
7. SERVICIOS FINANCIEROS Otros compromisos horizontales específicos para servicios financieros	(4) Sin consolidar para vendedores de servicios, corredores o agentes de bolsa		
A. <u>Servicios de Seguros y Relacionados con los Seguros</u> (i) Seguros directos (aa) Seguros de vida (bb) Seguros distintos de los de vida excluyendo seguros de transporte	1) Las personas domiciliadas en la República de Panamá deberán asegurar todos los bienes y personas localizados en Panamá con una compañía aseguradora que esté autorizada para operar en Panamá. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros, habiendo verificado que una póliza no puede ser obtenida por una empresa aseguradora autorizada para operar en Panamá, podrá otorgar la autorización para obtenerla en los Estados AELC y registrará esta autorización en el registro pertinente. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 1) Las personas domiciliadas en la República de Panamá deberán asegurar todos los bienes y personas localizados en Panamá con una compañía aseguradora que esté autorizada para operar en Panamá. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros, habiendo verificado que una póliza no puede ser obtenida por una empresa aseguradora autorizada para operar en Panamá, podrá otorgar la autorización para obtenerla en los Estados AELC y registrará esta autorización en el registro pertinente. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
- Seguros de transporte (CCP 81293)	1) Ninguna con respecto al transporte marítimo y aviación comercial y al lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélite), para cubrir cualquiera o todas de las siguientes: las mercancías transportadas, los vehículos que transportan la mercancía, y cualquier responsabilidad que surja de ellos; y mercancías en tránsito internacional. ⁶ 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(ii) Reaseguro y retrocesión (CCP 81299)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna, excepto que las compañías de seguros autorizadas para operar deberán designar por lo menos 2 apoderados generales. Ambos deben ser personas naturales con residencia en Panamá y al menos uno de ellos debe ser nacional panameño. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(iii) Actividades de intermediación de seguros, por ejemplo las de los corredores y agentes de seguros	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar	
(iv) Servicios auxiliares de los seguros (exclusivamente servicios actuariales y de liquidación de averías CCP 81403 y 81404)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

⁶ Sin perjuicio de los requisitos de registro.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>B. <u>Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros, las empresas financieras, y las asociaciones de ahorro y préstamo)</u></p>	<p>Las sucursales de bancos extranjeros deberán designar por lo menos dos apoderados. Ambos deben ser personas naturales con residencia en Panamá y al menos uno de ellos deberá ser nacional panameño.</p> <p>El Gerente General, Asistente General del Gerente y el Director o Subdirector de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros deberá ser nacional panameño por nacimiento o naturalización que haya residido por lo menos 10 años en Panamá.</p> <p>El Gerente General, Representante Legal y Director de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá deberá ser nacional panameño.</p>		
<p>(v) Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público (CCP 81115-81119)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>(vi) Préstamos de todo tipo incluidos créditos personales, créditos hipotecarios, factoring y financiación de transacciones comerciales (CCP 8113)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>(vii) Servicios de arrendamiento financiero con opción a compra (Exclusivamente: bienes muebles) (CCP 8112)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>(viii) Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, incluyendo tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios. (No incluye servicios de transferencias locales)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>(ix) Garantías (garantías bancarias y compromisos)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>(x) Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de lo siguiente:</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<ul style="list-style-type: none"> - instrumentos del mercado monetario, incluidos (cheques, letras y certificados de depósito); - divisas; - productos derivados incluidos, pero no exclusivamente, futuros y opciones - instrumentos del mercado cambiario y monetario, por ejemplo, swaps, y acuerdos a plazo sobre tipos de interés; - valores transferibles; - otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive. 			
<p>(xi) Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción (no incluye agentes)</p> <p>(xii) Corretaje de cambios</p> <p>(xiii) Administración de activos, por ejemplo administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y custodia y servicios fiduciarios</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>(xiv) Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados</p> <p>(xv) Suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros</p> <p>(xvi) Servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares en todas las actividades listadas en los subpárrafos (v) al (xv) con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas.</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD (distintos de los enumerados en 1 A.h-j del documento GNS/W/120) (solo servicios de financiación enteramente privada)</p>	<p>Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas para la prestación de los siguientes servicios en la medida en que se trata de servicios sociales establecidos o mantenidos con fines de interés público.</p>		
<p>A. Servicios de Hospital (CCP 9311)</p>	<p>1) Sin consolidar*</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Sin consolidar*</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>B. <u>Otros servicios de salud Humana</u></p> <p>(a) Servicios de ambulancia (CCP 93192)</p> <p>(b) Instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios (CCP 93193)</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES</p>			
<p>A. <u>Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)</u> (CCP 641, 642 and 643)</p> <p>B. <u>Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo</u> (CCP 7471)</p> <p>C. <u>Servicios de guías de turismo</u> (CCP 7472)</p>	<p>1) Sin consolidar* excepto ninguna para los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna licencia para la operación de bares (incluyendo restaurants y establecimientos cuya actividad principal sea la venta de bebidas espirituosas para consume en el local) en cualquier distrito de Panamá, será otorgada cuando el número de los bares existentes en dicho distrito exceda la proporción de uno por mil (1000) habitantes de acuerdo al último censo oficial de población.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I.</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Sin consolidar* excepto ninguna para los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I.</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)			
A. <u>Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, y circos)</u> (CCP 9619)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Son consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
B. <u>Servicios de agencias de noticias</u> (CCP 962)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Una empresa que produzca una publicación impresa que sea parte de los medios de comunicación masivo panameños, como un periódico o revista serán cien por ciento propiedad de nacionales panameños (directa o indirectamente) y sus gerentes (incluyendo sus editores, jefes de redacción, directores y subdirectores y los asistentes de gerentes) serán nacionales panameños. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
D. <u>Servicios deportivos</u> (CCP 9641)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
E. <u>Servicios de parques de recreo y playa</u> (CCP 96491)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE	<p>Las actividades económicas o servicios considerados como servicios públicos o de utilidad pública podrán ser sujeto de monopolio público o de derechos exclusivos otorgados a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.</p> <p>La mayoría del capital de una empresa privada comprometida en servicios de utilidad pública que opere en Panamá deberá ser propiedad de un nacional panameño, excepto que se disponga en la legislación doméstica.</p>		
<p>A. <u>Transporte Marítimo</u>⁷</p> <ul style="list-style-type: none"> - Transporte internacional de carga y pasajeros (CCP 7211 y 7212) - Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7213) - Servicios de remolque y tracción marítima (CPC 7214) <p>Exceptuando el cabotaje (1)⁸</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento y reparación de embarcaciones (CCP 8868) 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ninguna, excepto sin consolidar para servicios de remolque y tracción 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, con respecto a la tripulación de la nave y el personal clave empleado relacionado con la presencia comercial excepto lo indicado en la Parte I. 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ninguna, excepto sin consolidar para servicios de remolque y tracción 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, con respecto a la tripulación de la nave y el personal clave empleado relacionado con la presencia comercial excepto lo indicado en la Parte I. 	<p>Los servicios portuarios siguientes están disponibles para los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional en condiciones no discriminatorias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Practicaje 2. Asistencia en materia de remolque y tracción 3. Aprovisionamiento de combustible y agua 4. Recogida y eliminación de basuras, residuos y lastre 5. Servicios de capitán inspector 6. Servicios de ayudas a la navegación 7. Servicios en tierra esenciales para la explotación de buques, incluidos los de comunicaciones y abastecimiento de agua y energía eléctrica

⁷ Ver Adjunto II Notas al Transporte Marítimo.

⁸ Los proveedores de transporte marítimo internacional de la otra Parte pueden operar entre los puertos de Panamá para propósitos de transbordo y traslado de su propia carga internacional.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
			<p>8. Servicios de reparación de urgencias</p> <p>9. Servicios de fondeo y atraque.</p> <p>Cuando en esta Lista no quedan plenamente abarcados de otra manera los servicios de transporte por carretera, ferroviarios, vías navegables interiores y servicios auxiliares conexos, el operador de servicios de transporte multimodal podrá arrendar, alquilar o fletar camiones, vagones de tren y equipo conexo, para el tránsito por el interior de la carga objeto de transporte marítimo internacional, o tendrá acceso a esas formas de servicios de transporte y podrá utilizarlas con el fin de suministrar servicios de transporte multimodal.</p>
<p>Transporte doméstico de carga (parte de CCP 7212), limitado a los siguientes servicios</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicios de alimentadores de transporte relacionados con carga internacional - Transporte de contenedores vacíos para el comercio internacional - Transporte marítimo para realizar revisiones en exploración mar adentro y la producción de 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Los buques deben estar registrados en Panamá de conformidad con la ley aplicable de Panamá. Para obtener el registro se requiere el abanderamiento panameño. La autoridad competente podrá rechazar el registro del buque por razones técnicas o de estrategias de mercado. 4) Sin consolidar 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Los buques deben estar registrados en Panamá de conformidad con la ley aplicable de Panamá. Para obtener el registro se requiere el abanderamiento panameño. 4) Sin consolidar 	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
petróleo			
Servicios de remolque y tracción doméstica, incluyendo servicios de manejo de anclas, al servicio de la exploración y producción de petróleo (parte del CCP7214)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Los buques deben estar registrados en Panamá de conformidad con la ley aplicable de Panamá. Para obtener el registro se requiere el abanderamiento panameño. La autoridad competente podrá rechazar el registro del buque por razones técnicas o de estrategias de mercado. 4) Sin consolidar	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Los buques deben estar registrados en Panamá de conformidad con la ley aplicable de Panamá. Para obtener el registro se requiere el abanderamiento panameño. 4) Sin consolidar	
C. <u>Servicios de Transporte Aéreo</u> (d) Mantenimiento y reparación de aeronaves (CCP 8868)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
F. <u>Servicios de Transporte por Carretera</u> (b) Transporte de carga	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Los proveedores deberán utilizar vehículos con registro panameño. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Los proveedores deberán utilizar vehículos con registro panameño. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
H. <u>Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte</u> H.1 <u>Servicios auxiliares al Transporte Marítimo</u> - Servicios de manipulación de carga (CCP 741) (como está definido en el Adjunto II, definición n°3) - Servicios de almacenamiento (CCP 742)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
- Servicios de despacho de aduanas (como está definido en el Adjunto II, definición n°4)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I. Los corredores de aduanas deberán ser nacionales panameños.	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I. Los corredores de aduanas deberán ser nacionales panameños.	
- Servicios de estaciones y depósito de contenedores (como está definido en el Adjunto II, definición n°5)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de Agencias Marítima (como está definido en el Adjunto II, definición n°6)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de expedición de cargamentos (como está definido en el Adjunto II, definición n°7)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
- Otros servicios auxiliares y de apoyo (como está definido en el Adjunto II, definición n°8)	1) Sin consolidar, excepto ninguna para los servicios de la verificación de facturas; los servicios de información sobre tarifas 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar, excepto ninguna para los servicios de la verificación de facturas; los servicios de información sobre tarifas 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
H.2 <u>Servicios auxiliares al transporte ferroviario</u> (a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741) (b) servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>H.3 <u>Servicios auxiliares al transporte aéreo</u></p> <p>(a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741)</p> <p>(b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)</p> <p>(c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de CCP 748)</p> <p>(d) Otros. Ventas y comercialización</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna, excepto servicios de carga y descarga</p> <p>3) Solo una persona de Panamá cuya base de operaciones sea en Panamá podrá detentar un certificado de explotación para proveer servicios de transporte aéreo en Panamá. Para obtener el certificado mencionado en el párrafo anterior, la empresa de Panamá deberá probar ante la Autoridad de Aeronáutica Civil que la propiedad sustancial y el control efectivo de la empresa corresponde a un nacional panameño. Al menos el 51 por ciento del capital suscrito y pagado de una empresa esté representado por acciones nominativas pertenecientes a un nacional panameño. Para el transporte interno, el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior será de 60 por ciento como mínimo. Durante la validez del certificado a que se refiere el primer párrafo, el detentor deberá mantener el porcentaje mínimo de propiedad a nombre de un nacional panameño, conforme se especifica en los párrafos 2 ó 3.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna, excepto servicios de carga y descarga</p> <p>3) Solo una persona de Panamá cuya base de operaciones sea en Panamá podrá detentar un certificado de explotación para proveer servicios de transporte aéreo en Panamá. Para obtener el certificado mencionado en el párrafo anterior, la empresa de Panamá deberá probar ante la Autoridad de Aeronáutica Civil que la propiedad sustancial y el control efectivo de la empresa corresponde a un nacional panameño. Al menos 51 por ciento del capital suscrito y pagado de una empresa esté representado por acciones nominativas pertenecientes a un nacional panameño. Para el transporte interno, el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior será de 60 por ciento como mínimo. Durante la validez del certificado a que se refiere el primer párrafo, el detentor deberá mantener el porcentaje mínimo de propiedad a nombre de un nacional panameño, conforme se especifica en los párrafos 2 ó 3.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

ADJUNTO I

COMPROMISOS ADICIONALES EN TELECOMUNICACIONES

Artículo 1

Alcance y Definiciones

1. A continuación figuran las definiciones y principios para el marco reglamentario de los servicios públicos de telecomunicaciones.
2. Para los efectos de este Adjunto:
 - (a) “servicios públicos de telecomunicaciones” significa todo servicio de telecomunicación que se ofrezca al público en general, caracterizado por la transmisión de información facilitada por los clientes entre dos o más puntos sin ningún cambio de extremo a extremo en la forma o el contenido de dicha transmisión, pero no incluye los servicios de información;
 - (b) “red pública de telecomunicaciones” significa la infraestructura pública de telecomunicaciones que permite los servicios de telecomunicaciones entre dos o más puntos terminales definidos de una red;
 - (c) “autoridad reguladora” significa el organismo responsable de la regulación de las telecomunicaciones en relación con las cuestiones mencionadas en este Adjunto;
 - (d) “instalaciones esenciales” significa las instalaciones de una red o un servicio público de telecomunicaciones que:
 - i. sea exclusiva o predominantemente suministradas por un único proveedor o por un número limitado de proveedores; y
 - ii. no resulte factible, económica o técnicamente, sustituirlas con el objeto de suministrar un servicio; y
 - (e) “proveedor dominante” significa un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante los términos de participación (desde el punto de vista de los precios y la oferta) en el mercado relevante de servicios de telecomunicaciones como resultado de:
 - i. el control sobre las instalaciones esenciales; o
 - ii. el uso de su posición en el mercado.

Artículo 2

Salvaguardias Competitivas

1. Deberán mantenerse medidas adecuadas con el propósito de impedir que proveedores que, en forma individual o conjunta, sean proveedores dominantes, empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.
2. Las prácticas anticompetitivas referidas en el párrafo 1 incluirán, en particular:
 - (a) realizar subvenciones cruzadas anticompetitivas;
 - (b) utilizar información obtenida de los competidores con resultados anticompetitivos; y
 - (c) no poner oportunamente a disposición de otros proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente relevante que sea necesaria para que éstos suministren servicios.⁹

Artículo 3

Interconexión

1. Este Artículo aplica al enlace entre proveedores que suministran redes o servicios públicos de telecomunicaciones con el fin de permitir a los usuarios de un proveedor comunicarse con los usuarios de otro proveedor y acceder a servicios suministrados por otro proveedor, cuando se contraigan compromisos específicos.
2. Cuando los proveedores no estén en capacidad de resolver controversias en relación con la negociación de un acuerdo de interconexión con un proveedor dominante dentro de un tiempo razonable, se asegurará que los proveedores puedan recurrir a un órgano nacional independiente, que podrá ser la autoridad reguladora según se indica en el Artículo 6, para resolver controversias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados para la interconexión dentro de un plazo de tiempo razonable.

Artículo 4

Servicio Universal

1. Panamá tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee tener.
2. Dichas obligaciones no serán consideradas como anticompetitivas *per se*, siempre

⁹ Este subpárrafo aplicará sin perjuicio de la legislación aplicable con respecto a la información confidencial.

que sean administradas de una manera transparente, no discriminatoria y con neutralidad en la competencia, y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por Panamá.

Artículo 5

Otorgamiento de licencias y otros procedimientos de autorizaciones

1. Cuando una licencia, concesión, permiso, registro u otro tipo de autorización sea requerido para el suministro de un servicio de telecomunicaciones, la autoridad competente de Panamá pondrá lo siguiente a disposición del público:

- (a) sus términos y condiciones; y
- (b) el tiempo que normalmente se requiere para tomar una decisión relativa a una solicitud de los mismos.

2. Las razones para la denegatoria de una licencia, concesión, permiso, registro u otro tipo de autorización se darán a conocer al solicitante, previa solicitud.

Artículo 6

Autoridad Reguladora

1. La autoridad reguladora para los servicios de telecomunicaciones estará separada de, y no será responsable ante, ningún proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones.

2. Se garantizará que las decisiones de, y los procedimientos utilizados por la autoridad reguladora de Panamá, sean imparciales con respecto a todos los participantes del mercado.

3. Los proveedores afectados por la decisión de la autoridad reguladora tendrán recurso ante un organismo administrativo o una corte independiente de cualquier proveedor, de conformidad con sus leyes y regulaciones.

Artículo 7

Recursos escasos

Cualquier procedimiento para la asignación y utilización de los recursos escasos, incluidos las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a cabo de una manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. El estado actual de las bandas de frecuencias asignadas se pondrá a disposición del público.¹⁰

¹⁰ Para los efectos de este Artículo, se entiende que no se requiere poner a disposición del público la identificación detallada de las frecuencias asignadas a usos específicos del gobierno.

ANEXO II

NOTAS SOBRE TRANSPORTE MARÍTIMO

"Transporte Marítimo Internacional" cubre las operaciones de transporte puerta a puerta y multimodal, es decir, el transporte de mercancías a través de más de un modo de transporte, que incluya un trayecto marítimo, con un documento único de transporte, y a este efecto incluye el derecho de los proveedores de transporte marítimo internacional a contratar directamente con proveedores de otros modos de transporte;

1. **"Cabotaje"** transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto localizado en Panamá y el tráfico originado y terminado en el mismo puerto localizado en Panamá siempre que este tráfico se mantenga dentro de las aguas del territorio de Panamá.

2. **"Operador de transporte multimodal"** significa la persona en cuyo nombre el conocimiento de embarque/documento de transporte multimodal, o cualquier otro documento que acredite un contrato de transporte multimodal de mercancías, sea emitido y la persona responsable del transporte de mercancías de conformidad con el contrato de transporte.

3. **"Servicios de manipulación de carga"** significa las actividades ejercidas por empresas estibadoras, incluidos los operadores de terminales, pero sin incluir las actividades directas de los estibadores cuando estos trabajadores estén organizados de forma independiente de las empresas estibadoras o de los operadores de terminales; las actividades cubiertas incluyen la organización y supervisión de:

- la carga/descarga de la carga a/de un buque;
- el amarre/desamarre de la carga;
- la recepción/entrega y custodia de cargas antes de su embarque o después del desembarque.

4. **"Servicios de despacho de aduanas"** (alternativamente "servicios de agentes de aduanas") significa las actividades consistentes en la realización por cuenta ajena de los trámites aduaneros relativos a la importación, exportación o el transporte de cargas, ya sean tales servicios la actividad principal del proveedor del servicio o un complemento habitual de su actividad principal;

5. **"Servicios de estaciones y depósito de contenedores"** significa las actividades consistentes en el almacenamiento de contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con miras a su llenado/vaciado, reparación y su disponibilidad para el embarque;

6. **"Servicios de agencia marítima"** significa las actividades consistentes en la representación en calidad de agente, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o más líneas o compañías navieras para los siguientes propósitos:

- comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la cotización hasta la facturación, así como expedición de

los conocimientos de embarque en nombre de las compañías, adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial;

- organización, en nombre de las compañías, de la escala de la embarcación o recepción de las cargas, en caso necesario;

7. **"Servicios de expedición de cargamentos"** significa la actividad consistente en la organización y seguimiento de las operaciones de carga en nombre de los consignadores, a través de la adquisición de transporte y servicios conexos, la preparación de documentación y el suministro de información comercial.

8. **"Otros servicios de apoyo y auxiliares al transporte"** Los servicios de corretaje del transporte; la verificación de facturas; los servicios de información sobre tarifas; la preparación de los documentos de transporte; el embalaje y envasado así como el desembalaje y desenvasado; la inspección, peso y extracción de muestras de la carga y su recepción y aceptación (incluida la recogida y entrega locales).

APÉNDICE 3 AL ANEXO XV

ISLANDIA – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS REFERIDA EN EL ARTÍCULO 4.18

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Salvo que se indique lo contrario, la clasificación de sectores de servicios está basada en la Clasificación Central Provisional de Productos de 1991 de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas.			
I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
<p>TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA</p>	<p>3) Todas las transferencias de divisas extranjeras deberán ser reportadas al Banco Central de Islandia con fines estadísticos</p> <p>Los proveedores de servicios informarán al Ministerio de Relaciones Económicas de las inversiones realizadas por no residentes en empresas en Islandia y al Banco Central de Islandia de las inversiones realizadas por no residentes en valores en Islandia.</p> <p>Se requiere una concesión especial del Ministerio de Relaciones Económicas para todas las inversiones extranjeras efectuadas por un Estado extranjero o por compañías/organizaciones propiedad de un Estado extranjero.</p>	<p>3) El trato concedido a filiales de compañías de terceros países constituidas de conformidad con la leyes de un Estado miembro del EEE o de la AELC y que posean su sede, su administración central o su centro principal de actividad en un Estado miembro del EEE o de la AELC podrá hacerse extensivo a filiales o agencias establecidas en un Estado miembro del EEE o de la AELC por compañías de terceros países, si demuestran que poseen un vínculo efectivo y continuo con la economía de un país miembro del EEE o de la AELC</p> <p>La mayoría de los fundadores, el administrador(es), y al menos la mitad de los miembros de la junta directiva de una empresa limitada privada o pública deben tener su residencia en Islandia. El Ministro de Comercio puede hacer excepciones a estas restricciones.</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>Los no residentes no podrán concluir un acuerdo sobre arrendamiento de bienes raíces sin autorización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos si el arrendamiento es por un período que exceda los tres años y no sea para uso del ejercicio de las actividades comerciales habituales.</p>	<p>Al menos uno de los auditores de una compañía de responsabilidad limitada islandesa deberá tener su residencia en Islandia o deberá tratarse de una empresa CPA competente de residentes</p> <p>Los no residentes únicamente podrán adquirir bienes raíces en relación con sus actividades comerciales y sólo podrán obtener los derechos de propiedad ordinarios vinculados a los bienes raíces. Por tanto, los no residentes no podrán obtener los derechos plenos de bienes raíces si éste conlleva derechos poco comunes, tales como los derechos de explotación que conciernen a cataratas, energía geotérmica, etc.</p> <p>Los contratos de propiedad y uso a largo plazo de bienes raíces suscritos por no residentes no serán válidos hasta no recibir la aprobación escrita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>Todos los sectores: Movimiento de personal</p>	<p>Entrada temporal de proveedores de servicios</p> <p>4) Sin consolidar, excepto la entrada temporal de los siguientes proveedores de servicios como las transferencias intracorporativas, a las cuales Islandia concede autorización sin necesidad de cumplir el examen del mercado de laboral:</p> <p><u>Ejecutivos</u>: personas que dirigen primariamente la administración de la organización cubierta por el acuerdo, establecen sus objetivos y tienen por lo general un amplio poder de decisión. Los ejecutivos no necesariamente realizan tareas relacionadas con la prestación propiamente dicha del servicio.</p> <p><u>Gerentes</u>: personas que dirigen la organización cubierta por el acuerdo, o su departamento y tienen un alto nivel de responsabilidad por las funciones de prestación de servicios de la organización supervisando, controlando también teniendo autoridad para contratar y despedir personal o para recomendar tal contratación o despido, entre otras acciones relacionadas con el personal.</p>	<p>Entrada temporal de proveedores de servicios</p> <p>4) Sin consolidar, excepto las medidas referentes a las categorías de personas físicas referidas en la columna de acceso a los mercados</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>Todos los sectores: Subvenciones (La definición de subvención deberá ser determinada en el contexto de las negociaciones según el Artículo XV del AGCS).</p>	<p><u>Especialistas:</u> personas pertenecientes a la organización que poseen conocimientos a un nivel avanzado de pericia o de otro modo conocimientos esenciales o de dominio del servicio, del equipo de investigación, de las técnicas o de la administración de la organización</p> <p><u>Vendedores de servicios:</u> personas quienes como representantes de un proveedor de servicios cubierto por el acuerdo tengan la intención de entrar temporalmente con el objeto entablar negociaciones para la venta de servicios o establecer acuerdos para vender servicios para ese proveedor de servicios, cuando esa actividad de venta no esté dirigida al público en general</p>	<p>3) La elegibilidad para subvenciones puede estar limitada a las personas jurídicas establecidas en el territorio de Islandia. Las subvenciones relacionadas con la investigación y el desarrollo están sin consolidar</p> <p>4) Las subvenciones disponibles únicamente a personas físicas están limitados a los ciudadanos islandeses.</p>	
	<p>3) Ninguna</p> <p>4) Ninguna</p>		

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES			
<p>1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</p> <p>A. <u>Servicios profesionales</u></p> <p>Servicios jurídicos (partes aplicables de CCP 861)</p> <p>- Actividades de asesoría legal sobre la legislación nacional</p> <p>- Asesoría jurídica sobre derecho internacional y servicios de consultoría sobre legislación extranjera</p> <p>(b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Los miembros del Colegio Oficial de Abogados de Islandia tienen un derecho exclusivo para representar clientes ante cualquier tribunal en Islandia.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>2) Ninguna</p> <p>1),3) Sin consolidar</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. Examen de derecho islandés o un examen equivalente.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Se exige un examen de islandés para los contadores públicos autorizados o un examen equivalente</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector		Limitaciones al Acceso a los Mercados		Limitaciones al Trato Nacional		Compromisos Adicionales
(c)	Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)	1)	Ninguna	1)	Ninguna	
		2)	Ninguna	2)	Ninguna	
		3)	Ninguna	3)	Ninguna	
		4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(d)	Servicios de arquitectura (CCP 8671)	1)	Ninguna	1)	Ninguna	
		2)	Ninguna	2)	Ninguna	
		3)	Ninguna	3)	Ninguna	
		4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(e)	Servicios de ingeniería (CCP 8672)	1)	Ninguna	1)	Ninguna	
		2)	Ninguna	2)	Ninguna	
		3)	Ninguna	3)	Ninguna	
		4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(f)	Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	1)	Ninguna	1)	Ninguna	
		2)	Ninguna	2)	Ninguna	
		3)	Ninguna	3)	Ninguna	
		4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(g)	Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)	1)	Ninguna	1)	Ninguna	
		2)	Ninguna	2)	Ninguna	
		3)	Ninguna	3)	Ninguna	
		4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(i) Servicios de veterinaria (CCP 932)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. El número de veterinarios en distritos rurales está limitado	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se exige requiere habilidad en el dominio de la lengua islandesa. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Se requiere habilidad en la lengua islandesa.	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>B. <u>Servicios de informática y servicios conexos</u></p> <p>(a) Servicios de consultoría en instalación de equipo de informática (CCP 841)</p> <p>(b) Desarrollo de programas de informática (comprendida la implementación de los programas de informática) CCP 842)</p> <p>(c) Servicios de procesamiento de datos (CCP 843)</p> <p>(d) Servicios de bases de datos (CCP 844)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Se requiere de concesión si se procesan datos personales fuera de la jurisdicción islandesa</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Se requiere de concesión si se procesan datos personales fuera de la jurisdicción islandesa</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(e) Otros - Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de oficina incluyendo computadores (CCP 845) - Otros servicios informáticos (CCP 849)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Se requiere de concesión si se procesan datos personales fuera de la jurisdicción islandesa 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
C. <u>Servicios de investigación y desarrollo</u>			
(a) Servicios de I&D en ciencias naturales (CCP 851)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1),2) Se requiere licencia para la importación de equipo de investigación. No se permite la exportación desde el país de especímenes de historia natural salvo con que sea permitido por el Instituto de Historia Natural de Islandia (<i>"Náttúrufræðistofnun Íslands"</i>). 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(b) Servicios de I&D en ciencias sociales y humanidades (CCP 852)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1),2) Los hallazgos arqueológicos no podrán ser exportados desde el país salvo que sea por el Consejo del Museo (“Safnaráð”) 3) Toda investigación arqueológica, sea efectuada por investigadores islandeses o por extranjeros, está sujeta al otorgamiento de un permiso otorgado por la Agencia de Preservación Arqueológica (“Fornleifanefnd ríkisins”) 4) Toda investigación arqueológica, sea efectuada por investigadores islandeses o por extranjeros, está sujeta al otorgamiento de un permiso otorgado por la Agencia de Preservación Arqueológica (“Fornleifanefnd ríkisins”)	
(c) Servicios interdisciplinarios de I&D (CCP 853)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
D. <u>Servicios inmobiliarios</u>			

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(a) Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se exigen depósitos o un seguro de responsabilidad civil para cubrir las pérdidas causadas a los clientes. Todas las licencias para servicios de venta de bienes raíces se consideran autorizaciones personales. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se requiere un período de residencia previo de un año para obtener una licencia para prestar servicios de venta de terrenos y edificios residenciales, así como otros servicios de intermediación relacionados para la compra y venta de bienes raíces. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Se requiere un período de residencia previo de un año para obtener una licencia para prestar servicios de venta de terrenos y edificios residenciales, así como otros servicios de intermediación relacionados para la compra y venta de bienes raíces.	
(b) Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 822)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se exigen depósitos o un seguro de responsabilidad civil para cubrir las pérdidas causadas a los clientes. Todas las licencias para servicios de venta de bienes raíces se consideran autorizaciones personales. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se requiere un período de residencia previo de un año para obtener autorización para la prestación de servicios de venta de terrenos y edificios residenciales, así como otros servicios de intermediación en la compraventa de bienes raíces. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Se requiere un período de residencia previo de un año para obtener una licencia para prestar servicios de venta de terrenos y edificios residenciales, así como otros servicios de intermediación relacionados para la compra y venta de bienes raíces.	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>E. <u>Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios</u></p> <p>(a) De buques (CCP 83103)</p> <p>(b) De aeronaves (CCP 83104)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Pueden prestar servicios de alquiler las compañías con responsabilidad limitada (compañías de alquiler) o los bancos comerciales o cajas de ahorro registrados</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Únicamente los buques cuyos propietarios sean personas físicas o jurídicas islandesas residentes en Islandia podrán ser inscritos en el registro de buques. Se aplican también restricciones en materia de nacionalidad a los propietarios de las embarcaciones de pesca.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Únicamente las aeronaves cuyos propietarios sean personas físicas o jurídicas islandesas residentes en Islandia, pueden ser inscritas en el registro de aeronaves</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) La mayoría de los miembros de la Junta Directiva de una compañía de alquiler debe residir en Islandia. El gerente debe residir en Islandia y ser ciudadano de un país nórdico.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector		Limitaciones al Acceso a los Mercados		Limitaciones al Trato Nacional		Compromisos Adicionales
(c)	De otros equipos de transporte (CCP 83101 + 83102 + 83105)	1)	Ninguna	1)	Ninguna	
		2)	Ninguna	2)	Ninguna	
		3)	Ninguna	3)	Requisito de residencia para la prestación de servicios de alquiler de automóviles	
		4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los horizontales. Requisito de residencia para la prestación de servicios de alquiler de automóviles	
(d)	De otro tipo de maquinaria y de equipo (CCP 83106 -83109)	1)	Ninguna	1)	Ninguna	
		2)	Ninguna	2)	Ninguna	
		3)	Ninguna	3)	Ninguna	
		4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(e)	Otros (CCP 832)	1)	Ninguna	1)	Ninguna	
		2)	Ninguna	2)	Ninguna	
		3)	Ninguna	3)	Ninguna	
		4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
F.	<u>Otros servicios prestados a las empresas</u>					
(a)	Servicios de publicidad (CCP 871)	1)	Ninguna	1)	Ninguna	
		2)	Ninguna	2)	Ninguna	
		3)	Ninguna	3)	Ninguna	
		4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública (CCP 864)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Se requiere de concesión si se procesan datos personales fuera de la jurisdicción islandesa 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (CCP 881)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector		Limitaciones al Acceso a los Mercados		Limitaciones al Trato Nacional		Compromisos Adicionales
(i)	Servicios relacionados con las manufacturas (CCP 884 + 885 /excepto 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales		
(k)	Servicios de colocación y suministro de personal (CCP 872)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales		
(m)	Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales		
(n)	Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (CCP 633+8861-8866; con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales		
(o)	Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales		

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(p) Servicios fotográficos (CCP 875)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(q) Servicios de empaque (CCP 876)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se exige tener la residencia para la publicación de periódicos o revistas dentro del territorio nacional. Los editores deberán ser residentes en el país 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES			
C. <u>Servicios de Telecomunicaciones</u>			Islandia asume los compromisos adicionales contenidos en el Adjunto I de esta Lista, todas las partes del cual son igualmente vinculantes.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector		Limitaciones al Acceso a los Mercados		Limitaciones al Trato Nacional		Compromisos Adicionales
(a)	Telefonía vocal	1)	Ninguna	1)	Ninguna	
(b)	Servicios de transmisión de datos por conmutación de paquetes	2)	Ninguna	2)	Ninguna	
		3)	Ninguna	3)	Ninguna	
		4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(c)	Servicios de transmisión de datos por conmutación de circuitos					
(d)	Servicios de télex					
(e)	Servicios de telégrafo					
(f)	Servicios de fax					
(g)	Servicios de circuito arrendado					
(o)	Otros					
-	Servicios y sistemas de comunicaciones móviles y personales					
	Servicios con valor agregado ¹ correo electrónico, correo de voz, recuperación de información en línea y de bases de datos, IED, Conversión de Códigos y Protocolos	1)	Ninguna	1)	Ninguna	
		2)	Ninguna	2)	Ninguna	
		3)	Ninguna	3)	Ninguna	
		4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
3.	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS					

¹ No incluye telefonía vocal, telégrafo, telex, servicios de transmisión de datos por conmutación de paquetes y en circuito, radiotelefonía móvil y servicios de búsqueda personal y satelital.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
A. <u>Trabajos generales de construcción para la edificación</u> (CCP 512)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
B. <u>Trabajos generales de construcción para ingeniería civil</u> (CCP 513)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
C. <u>Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de Instalación</u> (CCP 514+516)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
D. <u>Trabajos de terminación de edificios</u> (CCP 517)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluido el comercio de armas, bebidas alcohólicas, tabaco y productos farmacéuticos)			

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
A. <u>Servicios de comisionistas</u> (CCP 621)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
B. <u>Servicios comerciales al por mayor</u> (CCP 622)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
C. Servicios comerciales al por menor (CCP 6 31+632 +6111 + 6113 + 6121)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
D. Servicios de Franquicia (CCP 8929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE			
A. <u>Servicios de alcantarillado</u> (CCP 9401)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Se exige licencia de operación ambiental 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

* Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
B. <u>Servicios de eliminación de desperdicios</u> (CCP 9402)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Se exige licencia de operación ambiental 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
C. <u>Servicios de saneamiento y servicios similares</u> (CCP 9403)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
D. Otros (CCP 9409)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Se exige licencia de operación ambiental 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
7. SERVICIOS FINANCIEROS (i) Islandia contrae los compromisos sobre servicios financieros de conformidad con lo dispuesto en el “Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros” (el Entendimiento). (ii) Los compromisos de acceso a los mercados con respecto a los modos 1) y 2) están consolidados en esta lista en la medida de las obligaciones asumidas en los párrafos B.3 y B.4 del Entendimiento.			
A. <u>Servicios de seguros y relacionados con los seguros</u>	<p>1) El suministro de seguros directos está reservado para aseguradoras autorizadas en Islandia.</p> <p>El suministro de servicios de mediación de seguros queda reservado a los intermediarios autorizados en Islandia.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Las aseguradoras requieren de autorización para poder establecer sucursales en Islandia</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) La mayoría de los fundadores de una aseguradora deberán ser residentes islandeses o personas jurídicas registradas en Islandia.</p> <p>Los gerentes y miembros de la junta directiva de aseguradoras deberán ser residentes de Islandia. El Ministro de Relaciones Económicas podrá otorgar exenciones a esta exigencia.</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>B. <u>Servicios bancarios y otros servicios financieros</u> (excluyendo seguros)</p>	<p>Todo inversor, residente o no, que adquiera o tenga la intención de adquirir una participación significativa en una aseguradora deberá notificarlo previamente a la Inspección General de Seguros. La Inspección podrá denegar la adquisición o el ejercicio de los derechos de propiedad si considerara que la adquisición podría afectar el buen funcionamiento de la empresa.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Las instituciones de crédito y las empresas que presten servicios de operaciones con valores establecidas fuera de Islandia podrán establecer una sucursal o una oficina de representación, sujeto a autorización de la Autoridad de Supervisión Financiera, FME.</p>	<p>Las sucursales de una compañía de seguros extranjera deberán estar bajo la dirección de una persona residente.</p> <p>Los intermediarios de seguros deberán residir en Islandia. El Ministro de Economía podrá otorgar las exenciones del caso sobre esta exigencia.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Las instituciones financieras domesticas deberán comunicar al Banco Central de Islandia los saldos de las cuentas de proveedores de servicios de las que sean titulares personas no residentes.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) El fundador de una institución de crédito deberá ser una persona física o jurídica residente en Islandia. El Ministro de Relaciones Económicas podrá eximir del cumplimiento de este requisito.</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>Las instituciones de crédito y las empresas que presten servicios de operaciones con valores sólo podrán establecerse como compañías con responsabilidad limitada.</p> <p>Los bancos comerciales y bancos de ahorro tienen derechos exclusivos para aceptar depósitos y demás fondos reembolsables del público.</p> <p>La emisión pública de valores será realizada por los operadores de valores u otras entidades autorizadas a suministrar dichos servicios</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>Los gerentes y la mayoría de los miembros de la junta de instituciones de crédito y empresas que realizan operaciones con valores y UCITS deberán ser residentes en Islandia. El Ministro de Relaciones Económicas podrá conceder la misma exención a ciudadanos de Estados no miembros del EEE o AELC.</p> <p>Los proveedores de servicios comunicarán al Ministerio de Relaciones Económicas las inversiones realizadas por los no residentes en empresas comerciales en Islandia, y al Banco Central de Islandia las inversiones en valores realizadas por los no residentes en Islandia.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. <u>Hoteles y restaurantes</u> (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (CCP 641-643)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ninguna 2) Ninguna 3) La residencia es condición para el otorgamiento de la licencia 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. La residencia es condición para el otorgamiento de la licencia. 	
B. <u>Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo</u> (CCP 7471)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se exigen depósitos o seguros de responsabilidad para cubrir las pérdidas causadas a los clientes por quiebra 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ninguna 2) Ninguna 3) La residencia del gerente es condición para el otorgamiento de la licencia 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. La residencia del Gerente es condición para el otorgamiento de la licencia 	
C. <u>Servicios de guías de turismo</u> (CCP 7472)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. El derecho a ejercer la profesión se reserva para los guías turísticos residentes. A guías turísticos no residentes se les puede otorgar un permiso de trabajo temporal sobre una base <i>ad hoc</i>. 	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (distintos de los servicios audiovisuales)</p> <p>A. <u>Servicios de espectáculos</u> (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, y circos) (CCP 9619)</p> <p>B. <u>Servicios de agencias de noticias</u> (CCP 962)</p> <p>C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1),2),3) Ninguna, excepto que el acceso a las funciones gerenciales depende de la autorización discrecional por las autoridades competentes</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ayuda económica dirigida a actividades específicas de ámbito local, regional o nacional.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Los editores de periódicos o revistas deben tener la residencia en el país. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ayuda económica dirigida a actividades de ámbito local, regional o nacional.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
D. <u>Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento</u> (CCP 964)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Apuestas, máquinas tragamonedas y actividades similares están sujetas a licencias. El boxeo profesional es ilegal pero se permite a nivel de aficionado 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ayuda económica dirigida a actividades específicas de ámbito local, regional o nacional. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato nacional	Compromisos Adicionales
<p>11. SERVICIOS DE TRANSPORTE</p> <p>A. <u>Servicios de transporte marítimo</u>² Transporte internacional (de carga y de pasajeros) CCP 7211 y 7212 incluyendo cabotaje (como se definen en el Adjunto II- definición n° 1).</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3)(a) Establecimiento de una empresa registrada con el fin de operar un flotilla enarbolada con el pabellón islandés: Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>(b) Otras formas de presencia comercial (como se define en el Adjunto II- definición n°2): Ninguna.</p> <p>4)(a) Tripulación de la embarcación: Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>(b) El personal clave empleado con relación a la presencia comercial según lo definido en el modo 3(b) previo: Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3)(a) Sin consolidar</p> <p>(b) Ninguna</p> <p>4)(a) Sin consolidar</p> <p>(b) Sin consolidar</p>	

² Ver Adjunto II sobre Notas al Transporte Marítimo.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
- <u>Servicios marítimos auxiliares</u>	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
- Servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo (como se definen en el Adjunto II- definición n° 3)			
- Servicios de almacenamiento y (CCP 742); servicios de despacho de derechos de aduanas (como se definen en el Adjunto II- definición n° 4); servicios de estaciones y depósitos de contenedores (como se definen en el Adjunto II- definición n° 5)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
- Servicios de agencias marítimas (como se definen en el Adjunto II- definición n° 6); servicios de transitarios (como se definen en el Adjunto II- definición n° 7)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

* No es factible un compromiso en esta modalidad de entrega.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
- Otros servicios de apoyo y auxiliares de transporte (como se definen en el Adjunto II- definición n° 8)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>Servicios auxiliares según lo requerido por los operadores de transporte marítimo:</p>			<p>Los siguientes servicios estarán disponibles para los proveedores de transporte marítimo internacional en los términos y condiciones razonables y no discriminatorios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pilotaje 2. Asistencia de remolque y tracción 3. Aprovisionamiento de víveres, combustible y agua 4. Recogida y eliminación de basuras, residuos y lastre 5. Servicios de Capitán inspector de Puerto 6. Servicios de ayuda a la navegación 7. Servicios en tierra esenciales para la explotación de buques, incluidos los de comunicaciones y abastecimiento agua y energía eléctrica 8. Servicios de reparación de urgencia 9. Servicios de fondeo, muellaje y atraque 10. Manejo de contenedores, almacenamiento y bodegaje, transporte de carga.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
			Cuando en esta Lista no quedan plenamente abarcados de otra manera los servicios de transporte por carretera, vías navegables interiores y servicios auxiliares conexos, el operador de servicios de transporte multimodal podrá arrendar, alquilar o fletar camiones y equipo conexo, para el tránsito por el interior de la carga objeto de transporte marítimo internacional, o tendrá acceso a esas formas de servicios de transporte y podrá utilizarlas con el fin de suministrar servicios de transporte multimodal.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
C. <u>Servicios de transporte aéreo</u>			
Mantenimiento y reparación de aeronaves y de sus componentes	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Ventas y comercialización	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Sistemas de reserva informatizados	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
F. <u>Servicios de transporte por carretera</u>			
(a) Transporte de pasajeros (CCP 7121 + 7122)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se requiere autorización para los servicios de transporte comercial por carretera. Podrán imponerse y licencias exclusivas para determinadas zonas o rutas 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector		Limitaciones al Acceso a los Mercados		Limitaciones al Trato Nacional		Compromisos Adicionales
(b)	Transporte de carga (CCP 7123)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales		
(c)	Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 7124)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales		
(d)	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera (CCP 6112+8867)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales		
(e)	Servicios auxiliares de los servicios de transporte por carretera (CCP 744)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales		
H.	<u>Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte</u>					
(b)	Servicios de almacenamiento (CCP 742)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales		

* Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector		Limitaciones al Acceso a los Mercados		Limitaciones al Trato Nacional		Compromisos Adicionales
(c)	Servicios de agencia de transporte de carga (CCP 748)	1)	Ninguna	1)	Ninguna	
		2)	Ninguna	2)	Ninguna	
		3)	Ninguna	3)	Ninguna	
		4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(d)	Otros (CCP 749)	1)	Ninguna	1)	Ninguna	
		2)	Ninguna	2)	Ninguna	
		3)	Ninguna	3)	Ninguna	
		4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4)	Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

ADJUNTO I

COMPROMISOS ADICIONALES EN TELECOMUNICACIONES (BÁSICAS O PÚBLICAS)

Artículo 1

Definiciones

Para los efectos de este Adjunto:

- (a) “autoridad reguladora” significa el organismo u organismos responsables de la regulación de las telecomunicaciones en relación con las cuestiones mencionadas en este Adjunto;
- (b) “instalaciones esenciales” significa las instalaciones de una red o servicio públicos de telecomunicaciones que:
 - (i) sean exclusiva o predominantemente suministradas por un único proveedor o por un número limitado de proveedores; y
 - (ii) no sean factible, económica o técnicamente, sustituirlas con el objeto de suministrar un servicio; y
- (c) “proveedor importante” significa un proveedor que tiene la capacidad de afectar materialmente los términos de participación (teniendo en consideración los precios y la oferta) en el mercado relevante de servicios de telecomunicaciones como resultado de:
 - (i) controlar las instalaciones esenciales; o
 - (ii) el uso de su posición en el mercado.

Artículo 2

Salvaguardias de Competencia

1. Islandia mantendrá medidas apropiadas con el fin de impedir que los proveedores que, individualmente o en conjunto, sean un proveedor importante, empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.
2. Las prácticas anticompetitivas referidas en el párrafo 1 incluirán, en particular:
 - (a) realizar subvenciones cruzadas anticompetitivas;
 - (b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y

- (c) no poner oportunamente a disposición de otros proveedores de servicios la información técnica sobre instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente necesaria para suministrar servicios.³

Artículo 3

Interconexión

1. Este Artículo aplica al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de telecomunicaciones con el fin de permitir a los usuarios de un proveedor comunicarse con los usuarios de otro proveedor y acceder a los servicios suministrados por otro proveedor, cuando se contraigan compromisos específicos.
2. Cuando los proveedores no estén en capacidad de resolver controversias en relación con la negociación de un acuerdo de interconexión con un proveedor importante dentro de un tiempo razonable, Islandia asegurará que los proveedores puedan recurrir a la asistencia de un órgano nacional independiente, que podrá ser una autoridad reguladora a la que se hace referencia en el Artículo 6, para resolver las controversias en relación con los términos, las condiciones y las tarifas interconexión apropiados dentro de un plazo de tiempo razonable.

Artículo 4

Servicio Universal

1. Islandia tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee tener.
2. Dichas obligaciones no se considerarán anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de una manera transparente, no discriminatoria y con neutralidad en la competencia, y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por Islandia.

Artículo 5

Procedimientos de Otorgamiento de Licencias y de Otras Autorizaciones

1. Cuando se exija una licencia, concesión, permiso, registro u otro tipo de autorización para el suministro de un servicio de telecomunicaciones, la autoridad competente de Islandia pondrá lo siguiente a disposición del público:
 - (a) sus términos y condiciones; y
 - (b) los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de los mismos.

³ Este subpárrafo aplicará sin perjuicio de la legislación aplicable con respecto a la información confidencial.

2. Las razones de la denegación de una licencia, concesión, permiso, registro u otro tipo de autorización se comunicarán al solicitante, previa solicitud.

Artículo 6

Autoridad Reguladora

1. La autoridad reguladora de Islandia para los servicios de telecomunicaciones será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones y no responderá ante ellos.

2. Islandia asegurará que las decisiones de, y los procedimientos utilizados por, su autoridad reguladora, sean imparciales con respecto a todos los participantes del mercado.

3. Islandia asegurará que los proveedores de otra Parte afectados por la decisión de la autoridad reguladora de Islandia, puedan recurrir ante un órgano administrativo o una corte independiente de cualquier proveedor, de conformidad con sus leyes y regulaciones.

Artículo 7

Recursos Escasos

Islandia llevará a cabo sus procedimientos para la asignación y utilización de los recursos escasos, incluidos las frecuencias, los números y los derechos de vía, de una manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Islandia pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencias asignadas.⁴

⁴ Se entiende que este Artículo no requiere poner a disposición del público la identificación detallada de las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

ADJUNTO II

NOTAS AL TRANSPORTE MARÍTIMO

Por “términos y condiciones razonables y no discriminatorios” se entiende, para los propósitos de las operaciones de transporte multimodal, la capacidad del operador de servicios de transporte multimodal de efectuar oportunamente el envío de sus mercancías, incluida la prioridad de éstas sobre otras que hayan entrado en el puerto en fecha posterior. Por “operador de transporte multimodal” se entiende la persona a cuyo nombre se expide el conocimiento de embarque o documento de transporte multimodal o cualquier otro documento acreditativo de la existencia de un contrato de transporte multimodal de mercancías, y que es responsable del transporte de las mercancías con arreglo al contrato de transporte.

1. “Cabotaje” se define como el transporte marítimo de mercancías y pasajeros entre puertos en Islandia.
2. Por “otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional” se entiende la posibilidad de que los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de los otros Miembros realicen localmente todas las actividades, que sean necesarias para suministrar a sus clientes un servicio de transporte parcial o plenamente integrado en el que el transporte marítimo constituya un elemento sustancial. (Sin embargo, no deberá interpretarse este compromiso en el sentido de que limite en modo alguno los compromisos contraídos con respecto al modo de suministro transfronterizo).

Estas actividades comprenden, sin que la enumeración sea exhaustiva, las siguientes:

- (a) comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante contacto directo con los clientes, desde la indicación de precios hasta la facturación, cuando estos servicios los preste u ofrezca el propio proveedor de servicios o proveedores con los que el vendedor de los servicios haya establecido acuerdos comerciales permanentes;
- (b) la adquisición, por su propia cuenta o por cuenta de sus clientes (y la reventa a sus clientes) de servicios de transporte y servicios conexos, incluidos los servicios de transporte hacia el interior de cualquier clase, en particular por vías navegables interiores, carretera y ferrocarril-necesarios para el suministro del servicio integrado;
- (c) la preparación de la documentación relacionada con documentos de transporte, documentos de aduana u otros documentos relativos al origen y naturaleza de las mercancías transportadas;
- (d) el suministro de información comercial por cualquier medio, incluidos los sistemas informáticos y el intercambio electrónico de datos (sujeto a las disposiciones del anexo sobre Telecomunicaciones);

- (e) el establecimiento de arreglos comerciales (incluida la participación en el capital de una sociedad) y la designación de personal contratado localmente (o, cuando se trate de personal extranjero, sujeto al compromiso horizontal contraído con respecto al movimiento de personal) con una agencia de transporte marítimo establecida localmente;
- (f) la actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala de un buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.

3. Por “servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo” se entiende las actividades realizadas por las empresas de carga y descarga, incluidos los operadores de los terminales, pero no las actividades directas de los trabajadores portuarios cuando esta mano de obra se organice independientemente de las empresas de carga y descarga o de los operadores de las terminales. Entre las actividades abarcadas figura la organización y supervisión de:

- la carga/descarga de mercancías en/de un buque;
- el amarre/desamarre de la carga;
- la recepción/entrega y custodia de la carga antes de su embarque o después de su descarga.

4. Por “servicios de despacho de aduanas” (alternativamente “servicios de agentes de aduanas”) se entiende las actividades que consisten en la realización por cuenta de otra parte de las formalidades de aduanas relativas a la importación, exportación o transporte directo de mercancías, ya sea este servicio la actividad principal del proveedor de servicios o un complemento habitual de su actividad principal.

5. Por “servicios de estaciones y depósitos de contenedores” se entiende las actividades que consisten en el almacenamiento de contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con miras a su llenado/vaciado, reparación y suministro para su empleo en el transporte marítimo.

6. Por “servicios de agencias marítimas” se entiende las actividades que consisten en la representación como agente, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o varias líneas marítimas o empresas navieras, con los siguientes fines:

- comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la indicación de precios a la facturación, y expedición de conocimientos de embarque en nombre de las empresas; adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial;
- actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala del buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.

7. Por “servicios de transitarios” se entiende la actividad que consiste en organizar y vigilar las operaciones de transporte marítimo por cuenta de los expedidores, mediante

la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de la documentación y el suministro de información comercial.

8. Por “otros servicios de apoyo y auxiliares de transporte” se entiende servicios de intermediación de carga; auditoría de facturas y servicios de información sobre precios de transporte de carga; servicios de preparación de documentos de transporte; servicios de empaque y embalaje, desempacado y desarmado; servicios de inspección, pesaje y muestreo de carga; y servicios de recibo de carga y aceptación (incluyendo recogida y entrega local).

APÉNDICE 4 AL ANEXO XV

LIECHTENSTEIN – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS REFERIDA EN EL ARTÍCULO 4.18

Modos de Suministro: (1) **Suministro transfronterizo** (2) **Consumo en el extranjero** (3) **Presencia comercial** (4) **Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<ul style="list-style-type: none"> - El nivel de compromisos en un sector particular no deberá entenderse en el sentido de que sustituye el nivel de compromisos asumidos con respecto a cualquier otro sector de servicios a que contribuya ese servicio o con el que de algún modo se encuentre relacionado. - Los números de la CCP que figuran entre paréntesis remiten a la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (Informes Estadísticos, Serie M N° 77, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991). - El Adjunto I a esta lista es parte integral de la misma. 			
PARTE I. COMPROMISOS HORIZONTALES¹			
<p>TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA</p>			
<p>Esta parte establece los compromisos que aplican al comercio de servicios en todos los sectores de servicios listados, salvo que se especifique lo contrario. Aquellos compromisos que aplican al comercio en sectores de servicios específicos se encuentran listados en la Parte II.</p>			
	<p>1) Ninguna</p>	<p>1) Ninguna, excepto sin consolidar para las subvenciones, incentivos fiscales y bonificaciones fiscales El trato concedido a las filiales de empresas de terceros países constituidas de conformidad con la ley de un Estado miembro del EEE y que tengan una agencia inscrita en el registro, la administración central o el principal centro de actividad en el interior de un Estado miembro del EEE no se hará extensivo a las sucursales o agencias establecidas en un Estado miembro del EEE por una empresa de un tercer país.</p>	

¹ Liechtenstein hace referencia a la específica situación geográfica del país, a sus limitados recursos y al reducido mercado de trabajo. Por eso, Liechtenstein sólo puede consolidar su sector de los servicios con las reservas mencionadas en las Partes I y II.

Modos de Suministro: (1) **Suministro transfronterizo** (2) **Consumo en el extranjero** (3) **Presencia comercial** (4) **Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>2) Ninguna</p> <p>3) El establecimiento de una presencia comercial por una persona jurídica (incluidas las sucursales) está sujeto al requisito de que no existan objeciones por motivos de economía nacional (equilibrio entre el capital nacional y extranjero; proporción equilibrada de extranjeros en comparación con la población residente; equilibrio entre el número total de empleos en la economía en comparación con el número de la población residente; situación geográfica equilibrada; desarrollo equilibrado de la economía nacional entre los sectores y dentro de los sectores).</p>	<p>Se puede conceder un trato menos favorable a las filiales de terceros países que sólo tengan su oficina inscrita en el registro del territorio de un Estado miembro del EEE, a menos que demuestren que poseen una vinculación efectiva y continua con la economía de uno de los Estados miembros del EEE.</p> <p>2) Ninguna, excepto sin consolidar para subvenciones, incentivos fiscales y bonificaciones fiscales</p> <p>3) Ninguna excepto las siguientes:</p> <p>El establecimiento de una presencia comercial por un particular está sujeto al requisito de la residencia previa durante un tiempo determinado y del domicilio permanente en Liechtenstein.</p> <p>El establecimiento de una presencia comercial por una persona jurídica (incluyendo sucursales) está sujeto a los requisitos siguientes: por lo menos uno de los gerentes deberá cumplir los requisitos de residencia previa durante un tiempo determinado y de domicilio permanente en Liechtenstein. La mayoría de los administradores (autorizados para administrar y representar a la persona jurídica) deberán ser residentes en Liechtenstein y ser bien sea ciudadanos de Liechtenstein o haber residido previamente durante un determinado tiempo en Liechtenstein.</p>	

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		<p>Las sociedades colectivas y las sociedades en comandita deben reunir las mismas condiciones que las sociedades de responsabilidad limitada (persona jurídica). Además, la mayoría de los socios deben ser ciudadanos de Liechtenstein o haber residido previamente durante un tiempo determinado en Liechtenstein.</p> <p>La ley de compañías de Liechtenstein no prohíbe a las sociedades por acciones prever en sus escrituras de constitución la prohibición o limitación de la transferencia de acciones nominales.</p> <p>El trato concedido a las filiales de empresas de terceros países constituidas de conformidad con la ley de un Estado miembro del EEE que tenga una agencia inscrita en el registro, la administración central o el principal centro de actividad en el interior de un Estado miembro del EEE no se hará extensivo a las sucursales o agencias establecidas en un Estado miembro del EEE por una empresa de un tercer país.</p> <p>Se puede conceder un trato menos favorable a las sucursales de terceros países que sólo tengan su oficina inscrita en el registro del territorio de un Estado miembro del EEE, a menos que demuestren que poseen una vinculación efectiva y continua con la economía de uno de los Estados miembros del EEE.</p> <p>Toda adquisición de bienes raíces está sujeta a autorización. Esa autorización sólo se concede si se existe la necesidad actual y demostrada para propósitos de vivienda o de negocios y se ha cumplido un determinado plazo de residencia. A los no residentes se les prohíbe la adquisición de bienes raíces.</p>	

Modos de Suministro: (1) **Suministro transfronterizo** (2) **Consumo en el extranjero** (3) **Presencia comercial** (4) **Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>4) Sin consolidar, excepto para las medidas relativas a la entrada y estancia temporal de personas físicas (en adelante denominadas personas) de las categorías que se indican en el párrafo I a continuación y con sujeción a las limitaciones y condiciones siguientes y a las limitaciones y condiciones al trato nacional que figuran en la columna relativa al trato nacional: la entrada y estancia de proveedores extranjeros de servicios en Liechtenstein está sujeta a autorización (requisito del permiso de residencia y del permiso de trabajo). Se concede la autorización con sujeción a las medidas que fijan el número global de permisos de trabajo concedidos. Para el personal esencial, definido en el párrafo I a continuación, el período de estancia se limita a tres años. Las personas que permanezcan o entren en Liechtenstein con un permiso de residencia ilimitado o prorrogable basado en un contrato de trabajo no limitado en el tiempo para Liechtenstein, no se consideran personas que residan o entren en Liechtenstein con el propósito de estancia temporal o empleo temporal en Liechtenstein.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto para las medidas relativas a las categorías de personas físicas mencionadas en la columna de acceso a los mercados y con sujeción a las siguientes limitaciones y condiciones: las condiciones de trabajo que prevalezcan en la rama y el lugar de actividad previstos por la ley y/o el convenio colectivo (respecto de la remuneración, horas de trabajo, etc.), medidas que limitan la movilidad profesional, reglamentos relativos a los sistemas obligatorios de seguridad social y planes públicos de jubilación (con respecto al período de habilitación, requisito de residencia, etc.) y las demás disposiciones de la legislación en materia de inmigración, entrada, estancia y trabajo. La empresa que emplee a esas personas cooperará, cuando le sea solicitado, con las autoridades encargadas de hacer cumplir esas medidas.</p>	

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>I. <u>Personas esenciales trasladadas a Liechtenstein con un negocio o empresa específicos (transferencias intra-corporativas)</u></p> <p>Se consideran esenciales las personas -definidas con detalle a continuación- que son empleados de un negocio o empresa de una Parte (en adelante denominada la empresa) que preste servicios en Liechtenstein a través de una sucursal o filial establecida en Liechtenstein y que anteriormente hubieran sido empleados de su empresa fuera de Liechtenstein por el período mínimo de un año inmediatamente anterior a su solicitud de admisión:</p> <p>a) <u>Ejecutivos y altos directivos:</u> son personas que primariamente dirigen la empresa o uno de sus departamentos y que sólo son objeto de supervisión o dirección general de los ejecutivos de alto nivel, de la junta directiva o de los accionistas de la empresa.</p> <p>Ni los ejecutivos ni los altos directivos realizan directamente tareas relacionadas con la prestación de servicios de la empresa.</p> <p>b) <u>Especialistas:</u> son personas altamente calificadas que, en una empresa, son esenciales para el suministro de un determinado servicio en razón de su conocimiento a un nivel avanzado de experiencia en la esfera de los servicios, el equipo de investigación, las técnicas o la gestión de la empresa.</p>		

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
PARTE II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. <u>Servicios Profesionales</u>			
a) Servicios Jurídicos			
- Servicios de asesoría jurídica en legislación nacional y en derecho internacional (excepto en asesoramiento sobre legislación de Liechtenstein) (parte de CCP 861)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros			
- Servicios de contabilidad y auditoría (CCP 8621)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) La participación extranjera máxima en el capital social es del 49 por ciento. Los derechos de voto extranjeros no podrán exceder del 49 por ciento. Al menos un miembro del órgano de administración autorizado para la administración y la representación debe ser ciudadano de Liechtenstein, domiciliado en Liechtenstein y poseedor de una licencia profesional para ejercer como auditor y trabajar tiempo completo para la persona jurídica. La mayoría de los miembros del órgano de administración deben estar en posesión de la licencia profesional para ejercer como auditores 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de Suministro: (1) **Suministro transfronterizo** (2) **Consumo en el extranjero** (3) **Presencia comercial** (4) **Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
- Servicios de teneduría de libros, exceptuando declaraciones de impuestos (CCP 8622)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 	
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ninguna 2) Ninguna 3) La participación extranjera máxima en el capital social es del 49 por ciento. Los derechos de voto extranjeros no podrán exceder del 49 por ciento. Al menos un miembro del órgano de administración autorizado para la administración y la representación debe ser ciudadano de Liechtenstein, domiciliado en Liechtenstein y poseedor de una licencia profesional para ejercer como auditor o fideicomisario y trabajar tiempo completo para la persona jurídica. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 	
d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 	
e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ninguna 2) Ninguna 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Se requiere la nacionalidad de Liechtenstein para las actividades de medición con fines oficiales² (sin embargo, los agrimensores, topógrafos e inspectores de obras extranjeros pueden trabajar bajo la responsabilidad de un agrimensor, topógrafo e inspector de obras licenciado de Liechtenstein). 2) Ninguna 	

² “Actividades de medición con fines oficiales” significa actividades catastrales y relacionadas.

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	3) Ninguna	3) Se requiere la nacionalidad de Liechtenstein para las actividades de medición con fines oficiales (sin embargo los agrimensores, topógrafos e inspectores de obras extranjeros pueden trabajar bajo la responsabilidad de un agrimensor, topógrafo e inspector de obras licenciado de Liechtenstein)	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la nacionalidad de Liechtenstein para las actividades de medición con fines oficiales (sin embargo los agrimensores, topógrafos e inspectores de obras extranjeros pueden trabajar bajo la responsabilidad de un agrimensor, topógrafo e inspector de obras licenciado de Liechtenstein)	
f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
B. <u>Servicios de informática y servicios conexos</u> (CCP 841 - CCP 845, CCP 8491)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de Suministro: (1) **Suministro transfronterizo** (2) **Consumo en el extranjero** (3) **Presencia comercial** (4) **Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>C. <u>Servicios de investigación y desarrollo</u> Excluyendo los proyectos financiados total o parcialmente con dineros públicos</p>			
<p>a) Servicios de I&D en ciencias naturales (parte de CCP 851)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>b) Servicios de I&D en ciencias sociales (parte de CCP 852)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>c) Servicios interdisciplinarios de I&D (parte de CCP 853)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>E. <u>Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios</u></p>			
<p>c) Relacionado con otros equipos de transporte (CCP 83101 + CCP 83102 + CCP 83105)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>d) Relacionado con otro tipo de maquinaria y de equipo (CCP 83106 - CCP 83109)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
F, <u>Otros servicios prestados a las empresas</u>			
a) Servicios de Publicidad			
- Servicios de Publicidad (incluye la publicidad directa por correo), excluyendo la publicidad exterior y excluyendo la publicidad de artículos sujetos a permiso de importación así como los productos farmacéuticos, alcohol, tabaco, productos tóxicos, explosivos, armas y municiones (parte de CCP 8711 + parte de CCP 8712)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública (CCP 864)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de Suministro: (1) **Suministro transfronterizo** (2) **Consumo en el extranjero** (3) **Presencia comercial** (4) **Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura			
- Servicios de consultores en agricultura, caza y silvicultura (parte de CCP 881)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
g) Servicios relacionados con la pesca			
- Servicios de consultores relacionados con la pesca (parte de CCP 882)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
h) Servicios relacionados con la minería			
- Servicios relacionados con la minería, excepto la prospección, topografía, exploración y explotación (parte de CCP 883 + parte de CCP 5115)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de Suministro: (1) **Suministro transfronterizo** (2) **Consumo en el extranjero** (3) **Presencia comercial** (4) **Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
i) Servicios relacionados con las manufacturas (CCP 884 + CCP 885)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
m) Servicios conexos de consultoría en ciencia y tecnología			
- Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología, excepto la prospección, topografía, exploración y explotación (parte de CCP 8675)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte) (CCP 633 + CCP 8861-CCP 8866)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se exige la presencia comercial en Liechtenstein para el subsector CCP 633	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se exige la presencia comercial en Liechtenstein para el subsector CCP 633	

Modos de Suministro: (1) **Suministro transfronterizo** (2) **Consumo en el extranjero** (3) **Presencia comercial** (4) **Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
o) Servicios de limpieza de edificios - Servicios de limpieza de edificios (CCP 874 exceptuando CCP 87409)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se exige la presencia comercial en Liechtenstein para el subsector CCP 633	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se exige la presencia comercial en Liechtenstein para el subsector CCP 633	
p) Servicios fotográficos (CCP 875)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
q) Servicios de empaque (CCP 876)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se exige la presencia comercial en Liechtenstein para el subsector CCP 633	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se exige la presencia comercial en Liechtenstein para el subsector CCP 633	
r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de Suministro: (1) **Suministro transfronterizo** (2) **Consumo en el extranjero** (3) **Presencia comercial** (4) **Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
t) Otros - Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) , 2), 3) Ninguna pero sin consolidar para fines de traducciones oficiales 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES C. <u>Servicios de telecomunicaciones</u>			
Los servicios de telecomunicaciones son el transporte de señales electromagnéticas - sonido, datos, imágenes y combinaciones de los mismos – sin incluir difusión ³			
<u>Servicios de Telecomunicaciones Básicas</u> (a) Telefonía vocal (CCP 7521) (b) Servicios de transmisión de datos por conmutación de paquetes (CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I	Liechtenstein asume compromisos adicionales en servicios de telecomunicaciones básicos tal y como se establece en el Adjunto I de esta Lista.

³ “Difusión” se entiende como la cadena ininterrumpida de transmisión requerida para la distribución de señales de programación de TV y radio al público en general, pero no cubre los enlaces de contribución entre operadores.

Modos de Suministro: (1) **Suministro transfronterizo** (2) **Consumo en el extranjero** (3) **Presencia comercial** (4) **Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(c) Servicios de transmisión de datos por conmutación de circuitos conmutados (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I	
(d) Servicios de télex (CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I	
(e) Servicios de telégrafo (CCP 7522)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I	
(f) Servicios de fax (CCP 7521 + 7529)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I	
(g) Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522 + 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I	

Modos de Suministro: (1) **Suministro transfronterizo** (2) **Consumo en el extranjero** (3) **Presencia comercial** (4) **Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<u>Servicios de telecomunicaciones mejorados y con valor agregado</u>			
(h) Correo electrónico (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I	
(i) Correo de voz (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I	
(j) Recuperación de información en línea y de bases de datos (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I	
(k) Intercambio electrónico de datos (IED) (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I	
(l) Servicios de facsímil mejorados y con valor agregado (parte de 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I	
(m) Conversión de códigos y protocolos	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I	

Modos de Suministro: (1) **Suministro transfronterizo** (2) **Consumo en el extranjero** (3) **Presencia comercial** (4) **Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>(n) Procesamiento de datos y/o información en línea (parte de CCP 843)</p> <p>(o) Otros</p> <p>- Videotexto</p> <p>Servicios mejorados y con valor agregado basados en redes inalámbricas licenciadas, con inclusión de los servicios para búsqueda mejorados y con valor agregado salvo para transmisión de voz</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I</p>	
<p>4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN</p> <p>A. <u>Servicios de comisionistas</u></p> <p>- Servicios de comisionistas, con exclusión de los servicios relacionados con mercancías sujetas a autorización de importación, los productos farmacéuticos, productos tóxicos, explosivos, armas y municiones, y metales preciosos (parte de CCP 6211)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de Suministro: (1) **Suministro transfronterizo** (2) **Consumo en el extranjero** (3) **Presencia comercial** (4) **Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
B. <u>Servicios comerciales al por mayor</u> - Servicios comerciales al por mayor, con exclusión de los servicios relacionados con mercancías sujetas a autorización de importación, los productos farmacéuticos, productos tóxicos, explosivos, armas y municiones, y metales preciosos (parte de CCP 622)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de Suministro: (1) **Suministro transfronterizo** (2) **Consumo en el extranjero** (3) **Presencia comercial** (4) **Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
C. <u>Servicios comerciales al por menor</u>			
- Servicios comerciales al por menor, con exclusión de los servicios relacionados con mercancías sujetas a autorización de importación, los productos farmacéuticos, productos tóxicos, explosivos, armas y municiones, y metales preciosos; no se incluyen las ventas al por menor efectuadas desde una unidad móvil de venta (parte de CCP 631 + parte de CCP 632 + parte de CCP 6111 + parte de CCP 6113 + parte de CCP 6121) ⁴	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la Parte I; se requiere de presencia comercial en Liechtenstein	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la Parte I; se requiere de presencia comercial en Liechtenstein	
- Ventas al por menor de combustibles para motor (CCP 613)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la Parte I	
D. <u>Franquicias</u> (CCP 8929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

⁴ Este subsector incluye todos los servicios de distribución relacionados con vehículos automotores y sus partes (CCP 6111 + 6113 + 6121)

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA Servicios de enseñanza privados			
A. <u>Servicios de enseñanza primaria y secundaria I</u> (parte de CCP 921 + parte de 922)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Los extranjeros sólo pueden establecer una presencia comercial cuando son constituidas como personas jurídicas según la legislación de Liechtenstein 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
B. <u>Servicios de enseñanza secundaria: secundaria</u> (parte de CCP 922)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Los extranjeros sólo pueden establecer una presencia comercial cuando son constituidas como personas jurídicas según la legislación de Liechtenstein 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
C. <u>Servicios de enseñanza superior</u> (parte de CCP 923)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Los extranjeros sólo pueden establecer una presencia comercial cuando son constituidas como personas jurídicas según la legislación de Liechtenstein 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
D. <u>Servicios de enseñanza para adultos</u> (parte de CCP 924)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Los extranjeros sólo pueden establecer una presencia comercial cuando son constituidas como personas jurídicas según la legislación de Liechtenstein 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Se excluyen los servicios públicos, ya sean propiedad y operados por municipios o por el Gobierno de Liechtenstein, o contratadas por éstos.			
A. <u>Servicios de alcantarillado</u> (CCP 9401)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
B. <u>Servicios de eliminación de desperdicios</u> (CCP 9402)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna; sin consolidar para los vertederos de basuras 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere de presencia comercial en Liechtenstein	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere de presencia comercial en Liechtenstein	
C. <u>Servicios de saneamiento y servicios similares</u> (CCP 9403)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere de presencia comercial en Liechtenstein	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere de presencia comercial en Liechtenstein	
D. <u>Otros servicios relacionados con el medio ambiente</u> (CCP 9404 + CCP 9405 + CCP 9406 + parte de CCP 9409)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
7. SERVICIOS FINANCIEROS			
<p>Los compromisos relativos a servicios de banca, valores y seguros son conformidad con el "Entendimiento relativo a los Compromisos en materia de Servicios Financieros" (en adelante denominado el "Entendimiento") y con sujeción a las limitaciones y las condiciones que figuran en la Parte I (compromisos horizontales) como se listan a continuación. Los compromisos siguientes no impondrán ninguna obligación de permitir a los proveedores de servicios financieros no residentes solicitar operaciones comerciales</p>			
<p><u>Servicios de seguros y relacionados con los seguros</u></p>	<p>1) Para el suministro de servicios de seguros en Liechtenstein se exige el establecimiento de una presencia comercial.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Las aseguradoras incorporadas en Liechtenstein deberán hacerlo como sociedades anónimas (Aktiengesellschaft) o como cooperativa/asociaciones mutuales (Genossenschaft).</p> <p>Si un asegurador de un tercer país desea iniciar actividades en Liechtenstein, deberá establecer una agencia o una sucursal en ese país. El asegurador del tercer país debe estar autorizado para realizar actividades de seguros de conformidad con las leyes de su país de incorporación.</p> <p>Para obtener la autorización de participar en el plan de base del seguro de enfermedad, los suministradores de seguro de enfermedad deben estar constituidos en forma de asociaciones mutuales (Genossenschaft, Verein: Versicherungsverein auf Gegenseitigkeit or Hilfskasse) o fundaciones (Stiftung);</p> <p>4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Un miembro de la junta directiva y los administradores deberán ser residentes en Liechtenstein. Deberán estar debidamente autorizados para ejercer la plena representación de su compañía. En el caso de una agencia o una sucursal, basta con que el representante general, cuyo nombramiento debe estar aprobado por la autoridad de supervisión, tenga su residencia en Liechtenstein y se encuentre debidamente autorizado para ejercer la plena representación de su compañía.</p> <p>4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p><u>Servicios bancarios y otros servicios financieros</u> (con exclusión de los seguros)</p>	<p>1⁵⁾ Según la práctica de Liechtenstein, los fondos mutuos (inversiones colectivas) deben ser negociados a través de bancos que tengan presencia comercial en Liechtenstein</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Los bancos y las empresas financieras se deben organizar en forma de sociedad de responsabilidad limitada</p> <p>Las instituciones financieras que no sean bancos y compañías financieras según la Ley de Banca y de Compañías de Liechtenstein están sujetas a los requisitos siguientes en materia de licencia: límite máximo del 49 por ciento para la participación extranjera en el capital social; los derechos de voto en poder de extranjeros no pueden exceder el 49 por ciento; y, por lo menos un miembro del órgano de administración autorizado para administrar y representar a la empresa debe ser un ciudadano de Liechtenstein domiciliado en Liechtenstein, estar en posesión de la licencia profesional para actuar de auditor o fideicomisario y trabajar en jornada completa para la persona jurídica.</p> <p>4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Las subvenciones para la construcción de vivienda sólo se conceden a ciudadanos de Liechtenstein, quienes deberán obtener el préstamo para la construcción de la vivienda en un banco nacional</p> <p>2) Las subvenciones para la construcción de vivienda sólo se conceden a ciudadanos de Liechtenstein, quienes deberán obtener el préstamo para la construcción de la vivienda en un banco nacional</p> <p>3) Un miembro de la junta directiva y los administradores deberán tener domicilio en Liechtenstein. Deben estar debidamente autorizados para ejercer la plena representación de su compañía.</p> <p>La presencia comercial de instituciones financieras extranjeras está sujeta al requisito de la licencia relativa al nombre de la firma, las obligaciones frente al banco nacional suizo y regulaciones acerca de las instituciones financieras en el país de origen.</p> <p>4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la Parte I</p>	

⁵ Se incluyen no sólo las transacciones indicadas en el párrafo B.3 del “Entendimiento”, sino toda la gama de transacciones de servicios bancarios y otros servicios financieros (con exclusión de los seguros).

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON VIAJES</p> <p>A. <u>Hoteles y restaurantes</u> (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (CCP 641-CCP 643)</p> <p>B. <u>Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo</u> (CCP 7471)</p> <p>C. <u>Servicios de guías de turismo</u> (CCP 7472)</p>	<p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable, excepto ninguna para los servicios de suministro de comidas (CCP 6423)</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable, excepto ninguna para los servicios de suministro de comidas (CCP 6423)</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (distintos de los servicios audiovisuales)</p> <p>B. <u>Servicios de agencias de noticias</u> (CCP 962)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
D. <u>Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento</u> - Servicios deportivos (CCP 9641)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE F. <u>Servicios de Transporte por carretera</u> a) Transporte de Pasajeros - viajes regulares, con itinerarios fijos únicamente (parte de CCP 7121) - otros tipos de transporte no regular de pasajeros. con exclusión del alquiler de vehículos vacíos, el transporte de cabotaje y el servicio de taxi (parte de CCP 7122) c) Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 7124) d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera (CCP 6112 + CCP 8867)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de Suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
H. <u>Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte</u>			
a) Servicios de carga y descarga (CCP 741)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
b) Servicios de almacenamiento (CCP 742)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
c) Servicios de agencia de transporte de carga (CCP 748)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
d) Otros servicios auxiliares de transporte, excluyendo recogida y entrega local (parte de CCP 749)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	